Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

SEGUNDA SECCION

Buenos Aires, viernes 20 de diciembre de 1963

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

CENTINELA

Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 7.160. — Primer Testimonio. — Número dos mil trescientos cincuentisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí el autorizante Escribano comparece el señor Eduardo Aníbal Daly, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad "CENTINELA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", como lo justifica de la siguiente manera: a) Con los estatutos sociales protocolizados en este Registro al folio seis mil ochenta y tres, y su aclaratoria del folio siete mil cuatrocientos nueve, ambas del año mil novecientos cincuenta y dos, las que se inscribieron el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el Nro. novecientos setenta y nueve, al folio ciento noventa y siete, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y con las siguientes reformas: Por escritura de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis en este Registro se aumentó el capital autorizado a la suma de un millón de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil ciento cincuenta al folio doscientos ochenta y cinco, del Libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Por escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada al folio cinco mil treinta y uno de este Registro se modificó la denominación social por la que actualmente lleva, y se aumentó el capital autorizado a tres millones de pesos facultando su elevación a quince millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose el testimonio en el Registro Público de Comercio el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y tres, del Libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Por escritura de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada al folio setecientos veinte, también de este Registro se aumentó el capital autorizado a la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número quinientos treinta y siete, al folio veinte y tres, del Libro cincuenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y por último por escritura de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y tres otorgada al folio cinco mil cuatrocientos noventa y seis de este Registro se aumentó el capital autorizado de cinco millones cuatrocientos mil pesos a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil ochocientos diecinueve, al folio ciento ochenta y uno, del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — De las escrituras relacionadas que tengo a la vista resulta que el plazo de duración de la sociedad es de cien años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y que no existe obligación de elevar a escritura pública cada emisión de acciones que efectúe la sociedad dentro del capital autorizado. — La representación invocada por el compareciente surge también de las Actas de Asamblea y Directorio que se hallan transcriptas al folio cinco mil cuatrocientos noventa y seis de este Registro, protocolo corriente. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, resolvió modificar el Artículo tercero de la sociedad que en lo principal consiste en fijar el Capital autorizado de la sociedad en veinte y cuatro millones de pesos moneda nacional con facultad para elevarlo a ciento veinte millones de pesos moneda nacional. — A tal efecto se solicitó a la Inspección General de Justicia la aprobación de dicha reforma la que aprobada por resolución número mil novecientos noventa y cuatro, del 8 de octubre de mil novecientos sesenta y tres tengo a la vista en el expediente seis mil treinta y dos, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que por la presente viene a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio a cuyo fin me entrega el referido expediente del que elevo a escritura pública las actuaciones que dicen así: Acta Nº 63. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1963, se reunieron en Asamblea General Ordinaria en el local social sito en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los Accionistas de "Centinela, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial", que se registran y firman al folio 9 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 10, todos por sí, con un total de 54.000 acciones que representan $ 5.400.000.— m|n. de capital y dan derecho a 1,200 votos deducidas las limitaciones de Ley. — Siendo las 18 y 15 horas el Presidente, señor Eduardo Aníbal Daly, declaró abierto el acto sin la presencia del señor Inspector de Justicia y puso a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º: Considerar el mandato de los Directores y Síndicos. — 2º: Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes a los Ejercicios 9º, 10º y 11º cerrados el 31 de diciembre de 1960, 1961 y 1962. — 3º: Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos. — 4º: Aumento de capital. — 5º: Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — ... "Se trata de inmediato el punto 4º y el Presidente informa acerca de la necesidad de aumentar el capital autorizado dando amplios detalles sobre el particular. Los presentes, luego de un análisis y cambio de ideas, resuelven por unanimidad"... "la reforma del artículo 3º del estatuto para el cual se adopta el texto siguiente: "Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 24.000.000), representado por 240.000 acciones ordinarias al portador de pesos 100.— m|n. cada una y dividido en 40 series de $ 600.000.— m|n. cada una. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional ($ 120.000.000.— m|n.) mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones ordinarias al portador cuyo monto resolverá la misma Asamblea guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. El Directorio podrá emitir acciones de las que compongan el capital autorizado en la época y forma y modo de pago que estime conveniente. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 o.o, sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 24.000.000.— m|n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. Las acciones y títulos representativos de más de una acción, llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. Asimismo resolvieron autorizar al Directorio para que determine la época de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones que integran los dos aumentos resueltos, a los señores Eduardo Aníbal Daly, Marcos Schwarz y Alfredo Domingo O'Farrell, para que cualesquiera de ellos separada e indistintamente y con las más amplias facultades sin limitación alguna, realicen todos los trámites necesarios hasta lograr el perfeccionamiento legal de la reforma del estatuto, pudiendo aceptar y/o rechazar las observaciones que pudieran hacer los poderes públicos intervinientes y resolver otras modificaciones al estatuto no previstas en cuanto guarden relación con aquélla, y al Presidente, señor Eduardo Aníbal Daly, para que otorgue y firme ante el escribano que se sirva designar la escritura pública"., "correspondiente a la reforma del estatuto. Se trata finalmente el punto 5º y último del Orden del Día, y por unanimidad se designa a los accionistas señores Juan Carlos Ferreyra y Mario Alberto Gallacher para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 y 45 horas. Firmado: Eduardo Aníbal Daly. — Juan Carlos Ferreyra. — Mario A. Gallacher. — "Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio de 1963. — Número de Orden. Fecha. Año 1963. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Acciones. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C.). (Dos décimos de los presentes). — Firmas. 1 — 24 — Julio — Jorge Eduardo O'Farrell, por sí, 53.900 — 5.390.000 — 5.400 — 1.100 Jorge E. O'Farrell. — 2 — 24 — Julio — Reginald Stanley Dunning, por sí 20 — 2.000 — 20 — 20 — R. S. Dunning. — 3 — 24 — Julio — Alfredo Domingo O'Farrel por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — A. O'Farrell. — 4 — 24 — Julio — Marcos Schwarz por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — M. Schwarz. — 5 — 24 — Julio — Eduardo Aníbal Daly, por sí, 10 1.000 — 10 — 10 — Eduardo A. Daly. — 6 — 24 — Julio — Francisco Bernardo Salomón, por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — B. Salomón. — 7 — 24 — Julio — Juan Carlos Ferreyra, por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — J. C. Ferreyra. — 8 — 24 — Julio — Mario Alberto Gallacher, por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — M. A. Gallacher. — 9 — 24 — Julio — Delfor Oscar González, por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — D. O. González. — 10 — 24 — Julio — Daniel Juan José Molina, por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — D. J. J. Molina. — 54.000 — 5.400.000 — 5.500 — 1.200. — El día 27 de Julio de 1963, se cerró este Registro, habiendo sido depositadas 54.000 acciones por parte de 10 accionistas. — Eduado A. Daly. — Siendo las 18 y 15 horas del día 31 de Julio de 1963, se cerró este Registro con la presencia de 10 accionistas, todos por sí, con un total de 54.000 acciones que representan $ 5.400.000.— m|n. de capital y dan derecho a 1.200 votos deducidas las limitaciones de ley. No asiste al acto el Señor Inspector de Justicia. — Eduardo A. Daly. — J. C. Ferreyra. — M. A. Gallacher. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Oct. 1963. — Visto el Expediente N. 6.032|1|63, en el que la sociedad "Centinela", Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas noventa y cuatro vuelta (94 vta.) a noventa y cinco (95), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Centinela", Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de Julio de 1963. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. Nº 001994. Son copias fieles, doy fe. El autorizante hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal por el capital que se aumenta o sea la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional que se ingresará con la declaración jurada de escrituras públicas del corriente mes. Leída que le fue, el compareciente se ratificó en el contenido de esta escritura firmando por ante mí, doy fe. — Eduardo A. Daly. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro trescientos siete a cargo del escribano don Pedro Saúl Briones, siendo adscripto el escribano Alfedo Luis Giugale. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos, al presente dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados cincuenta — inscribir — vuelva. Vale. — Pedro Saúl Briones, escribano.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 7.360.— e.20|12-Nº 8.955-v.20|12|63

CORTINA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.748. — Constitución Definitiva. "Cortina Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Pedro Pablo Finazzi, casado, con domicilio legal en la calle Cabildo doscientos dos, planta baja, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mí conocimiento, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de don Luciano Cortina; don Juan Russo; doña Ana Burei de Cortina; doña Flora Piscitelli de Russo; don Hernán Ricardo Calixto Bunge; don Enrique Leopoldo Calot; don Julio Benedit; don Jorge Alberto Mastroizzi y don Juan Carlos Ghio, según personería que acredita con la escritura que se hará referencia de inmediato. — Y el compareciente expresa que él y sus representados constituyeron en forma provisoria por escritura pasada ante mí, en fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, al folio número cuatro mil veintisiete, protocolo de ese año, de este mismo Registro a mi cargo una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cortina Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera" y que girará en esta plaza bajo la denominación de "Cortina Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", que es aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional al otorgar su personería jurídica. — Que por la presente viene a elevar a escritura pública las actuaciones correspondientes, exhibiéndome al efecto el expediente de la Inspección General de Justicia número dieciséis mil setecientos diecisiete, en el que corre de fojas cuatro a catorce, testimonio de la escritura de constitución provisoria y de fojas uno y dos testimonio de la escritura celebrada el veintiocho de agosto del mismo año, modificando el punto segundo del Acta constitutiva de la anterior. — Se transcribe a continuación, en lo pertinente, tales escrituras, incluyéndose el Estatuto en su redacción definitiva y con las modificaciones introducidas durante la tramitación del citado expediente, que constan de fojas veintiséis a fojas veintinueve vuelta, del mismo, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires ... a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos ... comparecen ... don Luciano Cortina, casado; don Juan Russo, casado; doña Ana Burei de Cortina, casada; doña Flora Piscitelli de Russo, casada; don Hernán Ricardo Calixto Bunge, casado; don Enrique Leopoldo Calot, casado; don Julio Benedikt, soltero; Pedro Pablo Finazzi, casado; Jorge Alberto Mastroizzi, soltero, y don Juan Carlos Ghio, casado. — Todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes expresan: Primero: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Cortina Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", la que se regirá por los siguientes estatutos: Capítulo I. — Denominación. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CORTINA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad que regirá sus actividades por el presente Estatuto. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, por resolución del Directorio. — Artículo Tercero: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo dicho pla-

zo ser prorrogado o disminuirse en cualquier momento por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos. — Capitulo II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y|o del extranero a: a) Explotar sin limitación alguna la producción, la industria y el comercio en el ramo de la construcción de edificios anexos y similares; b) Comprar, vender, arrendar, subdividir, urbanizar o administrar campos, terrenos y|o casas, inclusive en propiedad horizontal; c) Proyectar, dirigir, encauzar o construir sistemas de desagües, riego, electrificación, puentes, caminos, transportes, galpones, instalaciones automáticas o semiautomáticas en general; d) Comprar, vender, construir parcial o totalmente edificios para viviendas y|u oficinas, inclusive propiedad horizontal; e) Importar y|o exportar, comprar y|o vender materias primas, productos semielaborados o en proceso de elaboración, mercaderías, maquinarias, implementos o cualquier otro artículo que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras , exceptuándose las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público, asimismo podrá celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. —

Capitulo III. — Capital. Acciones. Debentures. — Articulo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en diez series de diez mil acciones cada una, que serán ordinarias y al portador con las siguientes características: Las ocho primeras series serán de categoria "A", con derecho a cinco votos por acción y las dos series restantes serán de categoria "B", con con derecho a un voto por acción. —

Deberá cada resolución de emisión, elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea General y de acuerdo a lo dispuesto por el articulo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, manteniéndose la proporción que en la Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto se resuelva. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la oportunidad de emisión, precio que podrá ser aun con prima y forma de pago que éste estime conveniente. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad de las emisiones como así también la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones de aumentos del capital autorizado, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletin Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Articulo sexto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un propietario por acción; serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad, juntamente con otro miembro del Directorio, pudiendo serlo asimismo por dos cualesquiera de los miembros del Directorio que a tal efecto el mismo designe: tendrán todos los demás recaudos expresados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y se emitirán en títulos de una o más acciones. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos, los cuales no podrán ser cedidos en ningún caso, sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos y lleva implícita la obligación de someterse a sus disposiciones, a las resoluciones de la Asamblea y a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo séptimo: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, títulos o valores que adquiera la Sociedad, los que deberán representar un valor real equivalente, por lo menos, al de las acciones entregadas, requiriéndose en todos los casos una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación ajustada en un todo a lo establecido en estos estatutos. — Artículo Octavo: Los suscriptores de acciones, si no las abonasen al contador, lo harán en el domicilio de la Sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio. — Si así no lo hicieren, el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la Sociedad un interes superior en un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos de pagarés, que se computará desde el último día señalado para el pago. — Independientemente de esto, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de estos titulos en remate público, dentro y fuera de la Bolsa, en la forma que crea más conveniente e imputando su producido al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos, siendo responsable el suscriptor por la diferencia. — Si el accionista no hiciera entrega de los titulos provisorios a la primera requisición, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos titulos en su reemplazo. —

El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos que se encuentren en la misma situación. — Artículo Noveno: Los tenedores de acciones de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las que se emitan a prorrata de las que posean, a cuyo efecto el Directorio deberá emitir simultáneamente acciones de conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos. — Dicho derecho de preferencia deberá ser usado dentro de los quince días siguientes al de la última publicación que por tres días consecutivos se hará en el Boletin Oficial comunicando la emisión. — Artículo Décimo: La Sociedad no emitirá nuevas series de acciones en cada uno de sus tipos mientras las series anteriores emitidas no hayan sido totalmente susciptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Undécimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo del ocho por ciento no acumulativo, más un dividendo variable adicional igual al otorgado a las acciones ordinarias. — El dividendo a otorgarse a las acciones preferidas no puede, entre el fijo y el adicional exceder al total devengado por las acciones ordinarias. —

Y en caso de liquidación de la Sociedad su reembolso no podrá exceder del importe de su valor nominal y los dividendos que se adeudaren. — La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver el rescate de las acciones preferidas emitidas, todo ello en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital sujeto a las normas en vigencia, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. — Artículo Décimo Segundo: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo la falta de pago durante dos años de los dividendos respectivos, en cuyo caso podrán adquirirlo hasta el momento de percibir el dividendo pendiente, computándose un voto por cada dos acciones preferidas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. —

Los poseedores de menos de dos acciones, quedan facultados para reunirse bajo representación común a efectos de intervenir en las votaciones. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio previa autorización de la Asamblea General podrá emitir debentures, fuera o dentro del país, con cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular a la fecha de la emisión. — Capitulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de entre tres y diez miembros titulares y entre uno y cinco miembros suplentes, los cualés tendrán que ser elegidos por la Asamblea en cuanto a personas y cantidad de miembros. — Al practicarse la elección de los miembros del Directorio, la Asamblea procederá a elegir directamente un Presidente y un Vicepresidente y los restantes Directores. — Cualquier accionista podrá ser electo miembro del Directorio, debiendo el que resultare electo depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía del fiel cumplimiento de su mandato y hasta vencidos los seis meses de finalizado el período para el cual fuere electo, cinco mil acciones de esta Sociedad. En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato de cualquiera fuere el cargo que ejerza en el mismo, éste con la conformidad del Síndico, designará al accionista que lo reemplace en el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la que procederá a elegir al accionista que complete el período del miembro renunciante, fallecido o separado de su cargo. — Artículo Décimo Quinto: Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo cualquiera de ellos ser reelecto indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. Finalizada la duración de sus mandatos, los miembros del directorio continuarán en sus cargos con la plenitud de sus facultades hasta la elección de sus reemplazantes por la próxima asamblea general ordinaria. — Articulo décimo sexto: El directorio se reunirá periódicamente o en las oportunidades que resuelva en la primera reunión que realice después de cada asamblea general ordinaria y por lo menos una vez cada tres meses. Cualquiera de los miembros del directorio, el síndico o accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, podrán solicitar reunión especial del directorio para considerar un asunto determinado, a cuyo efecto deberán cursar la solicitud pertinente a la presidencia del directorio, debiendo quien la ejerza en esa oportunidad convocar la reunión para dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles del dia en que se recibiera la mencionada solicitud quedando facultado el síndico, para el caso de que no se hiciere, así a efectuar la convocatoria de dicha reunión. — Articulo décimo séptimo: Las reuniones del directorio serán presididas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de ambos por el miembro que los demás resuelvan. El directorio sesionará válidamente con la preseneia de más de la mitad de sus miembros; adoptará sus decisiones por mayoria de votos presentes, siendo definitivo el voto de quien presida la reunión en caso de empate. Cualquier miembro del directorio podrá hacerse representar en las reuniones por cualquier otro miembro del mismo a quien confiera carta poder al efecto, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. Todos los acuerdos del directorio se asentarán en un libro de actas rubricado, firmando los miembros presentes y el síndico si hubiera asistido a la reunión. — Articulo décimo octavo: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones directivas, administrativas o técnicas rentadas en la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a sus cargos de directores titulares o suplentes, siempre que tales funciones tengan una relación directa con el objeto social. En las votaciones correspondientes a esas designaciones y la fijación de sus emolumentos no intervendrán los propios interesados. Las remuneraciones fijadas por el directorio quedarán ad referéndum de la asamblea — Articulo décimo noveno: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por si solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo cuarto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en las cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio a las cuales competirá exclusivamente absolver posiciones en juicios en que la sociedad sea parte; b) Nombrar gerentes, con amplitud de atribuciones que considere oportuno acordarles, fijándoles su remuneración, otorgándoles el mandato que fuere menester y en su caso destituirlos y revocarles dicho mandato; c) Nombrar los empleados, fijarles su remuneración y en caso suspenderlos o destituirlos; d) Adquirir el dominio de todos los negocios atinentes al objeto social, efectuar pago, aun los no ordinarios de administración, efectuar novaciones que extingan obligaciones aun anteriores al mandato, transigir, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, efectuar, renunciar, remisiones o quitas de deudas, adquirir o transferir el dominio de bienes raíces y por los plazos y formas de pago que viere convenir hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el articulo mil ochocientos siete del Código Civil, dar y tomar dinero en préstamo, de compañías o particulares, incluso Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, así como de los Bancos Hipotecarios oficiales y particulares y otros Bancos y casas de banca, con o sin garantía reales o personales, descontar créditos y redescontar, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales, pagarés, girar cheques contra esos depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos recibir bienes de pago, solicitar de los Poderes Públicos concesiones, constituir, aceptar y cancelar prendas, hipotecas, usufructos, anticresis y toda clase de derechos reales; suscribir toda clase de instrumentos y escrituras públicas y privadas dar y tomar en arrendamiento aun por más de seis años, constituir la sociedad en depositaria, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio de la República, entablar y contestar demandas, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, recusar con o sin causa; promover querellas y denuncias, conferir poderes generales y especiales con o sin facultad de situación y revocarlos y practicar todos los demás actos de enajenación o adquisición que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; e) Decidir la emisión de debentures con arreglo a lo establecido en el artículo décimo tercero. f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias presentando anualmente la asamblea ordinaria una memoria de la marcha de la sociedad y el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de las mismas; g) Proponer a la asamblea los dividendos a repartir entre los accionistas y los demás puntos que deban ser considerados por éstos; h) Dictar los reglamentos internos con la aprobación de la Inspección General de Justicia y demás reparticiones que correspondan; i) El directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con la asistencia del síndico y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en ellas, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo 4º de estos mismos estatutos. — Articulo vigésimo: El uso de la firma social estará válidamente reconocida para obligar a la Sociedad siempre y cuando estén compuestas por la firma del Presidente y un Director, o las de dos Directores, o la de cualquiera de ellos con la de un apoderado general. —

Queda prohibido al Directorio hacer uso de la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, así como comprometerla en garantías, sean reales o personales, a favor de terceros. — Artículo vigésimo primero: El Directorio es mandatario de la Sociedad y sólo da cuenta de su gestión a la Asamblea no teniendo relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Capítulo V: Fiscalización. —

Artículo vigésimo segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, debiendo este último reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. — Serán elegidos anualmente por la Asamblea de accionistas y tendrán las obligaciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo VI: Asambleas. — Artículo vigésimo tercero: Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Directorio. — Las primeras se celebrarán dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y tendrán por objeto primordial considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, Memoria del ejercicio que deberá presentar el Directorio, el Informe del Síndico, cubrir las vacantes que puedan existir en el Directorio y designar las personas que deberán firmar el Acta de la Asamblea. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos por el Código de Comercio en el artículo trescientos cuarenta y ocho debiendo el Directorio convocar dentro de los cinco días, las que fueren solicitadas por los accionistas. — Articulo vigésimo cuarto: Las Asambleas en primera y segunda convocatoria serán citadas mediante las publicaciones por cinco días consecutivos en el Boletin Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Se considerarán constituida en quórum, con la presencia de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con el derecho a voto en la primera convocatoria, y con cualquiera en la segunda. — Para que las resoluciones sean válidas, sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se requiere el pronunciamiento de la mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán también para los imprevistos que contemple el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo quinto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace. — El que preside la Asamblea tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo vigésimo sexto: Para la concurrencia a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la Sociedad o en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna Institución Bancaria, hasta tres

días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo vigésimo séptimo: En todas las votaciones y las resoluciones de las Asambleas, el accionista ordinario tendrá derecho a cinco votos por acción para las acciones de categoría "Z" y de un voto por acción para las acciones de categoría "B". — El derecho a voto de las acciones podrá ser ejercido con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Con respecto a las acciones preferidas, su voto se conformará de acuerdo al artículo décimo segundo de estos Estatutos. — Capítulo VII: Fondo de Capitalización del Personal. — Artículo vigésimo octavo: Manteniendo el espíritu que guió a los fundadores de la Sociedad expresando en el acta constitutiva y a fin de lograr de todos los colaboradores de la misma una mayor cooperación e identificación con los intereses de la empresa, se destinará anualmente el diez por ciento de las utilidades del ejercicio para constituir un fondo de capitalización de personal. — El Directorio ad referendum de la Asamblea podrá emitir acciones al portador de la categoría "B" a su valor nominal hasta el total de los importes acreditados en el fondo de capitalización. — Artículo vigésimo noveno: La adjudicación prevista en el artículo anterior se efectuará entre el presonal de la Empresa en la forma que oportunamente reglamentará el Directorio ad referendum de la Asamblea. — Artículo trigésimo: Ninguno de los beneficiarios tendrá derecho sobre las acciones en sí, sino sobre su equivalente en dinero efectivo, calculadas dichas acciones a su valor nominal. — En consecuencia el importe que a cada uno correspondiere le será entergado únicamente a él o a sus derecho habientes, en oportunidad de desvincularse definitivamente de la Empresa. — Artículo trigésimo primero: Con la conformidad del Directorio, el personal de la Empresa podrá transferirse entre sí las acciones que le hubieran sido adjudicadas. — Artículo trigésimo segundo: Los dividendos de las acciones provenientes de las acciones del personal se abonarán siempre en dinero efectivo. — Las sumas destinadas para el rescate de dichas acciones en los casos del artículo trigésimo, se tomarán del Fondo de Capitalización del Personal, o de utilidades líquidas y realizadas. — Artículo trigésimo tercero: En las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de la Sociedad, toda la masa accionaria que forma parte del Fondo de Capitalización del Personal previsto en el presente capítulo, intervendrá y votará como si se tratara de un solo tenedor siendo representada, a tales efectos, por el empleado u obrero de mayor antigüedad en la Sociedad. — Artículo trigésimo cuarto: Sólo participarán de los beneficios establecidos en el presente capítulo, los empleados y obreros de la Sociedad que tuvieran en ella una antigüedad no inferior a dos años. — Artículo trigésimo quinto: No podrán adjudicarse acciones entre el personal sino hasta un monto total que no exceda del veinte por ciento del capital suscripto de la Empresa. — Capítulo VIII: Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo trigésimo sexto: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se efectuará el Balance General e Inventario de la Sociedad, el cual será sometido por el Directorio con el Estado de Ganancias y Pérdidas, y una memoria explicativa de la marcha y situación de la Sociedad al Síndico, quien formulará su dictámen sobre el mismo antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para sus aprobación. — Artículo trigésimo séptimo: Las utilidades líquidas que resulten del Balance anual practicado conforme a las bases y fórmulas vigentes, se distribuirán de la manera siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) El uno por ciento para cada Director Titular. — En caso de actuación parcial de los Directores Suplentes ese por ciento se abonará en proporción al tiempo en que hayan sustituído al titular y el saldo corresponderá a este último. — La retribución del Síndico será la que determine la asamblea. c) El diez por ciento para el Fondo de Capitalización del Personal; y rescate en su caso de las acciones clase "B" (artículo trigésimo). d) Se abonará el dividendo fijo de las acciones preferidas, y el saldo se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias y el adicional de las acciones preferidas, o tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Artículo trigésimo octavo: En el caso de resolverse por la asamblea el pago del dividendo en acciones, deberá mantenerse la proporción establecidas en el artículo quinto de estos estatutos. Los dividendos acordados serán satisfechos en la oportunidad que el Directorio establezca dentro del ejercicio siguiente al del balance aprobado. — Artículo trigésimo noveno: Los fondos de reserva que se destinen a un fin específico y preciso podrán, previa constatación de desafectación, emplearse a propuesta del Directorio y previa aprobación de la asamblea general, para pagar dividendo o ser transferidos a cuenta capital total o parcialmente, emitiéndose al efecto las necesarias acciones para ser distribuidas entre los tenedores a prorrata de sus respectivas tenencias. — Artículo cuadragésimo: El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo darse comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuadragésimo primero: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del cupón respectivo. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron mencionados. — Capítulo IX: Liquidación y Disolución. — Artículo cuadragésimo segundo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se efectuará bajo la vigilancia del Síndico por una comisión liquidadora constituida por el Presidente de la sociedad y el Gerente Administrativo de la misma, quienes usarán de la firma social en forma conjunta en todos los casos. — La comisión liquidadora durará en sus funciones hasta la liquidación definitiva de la sociedad sin perjuicio de la revocabilidad de su mandante por la asamblea y percibirá la remuneración que ésta le fije. — La asamblea deberá, asimismo prevenir el reemplazo de los miembros de la Comisión Liquidadora y Síndico para el caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — Artículo cuadragésimo tercero: Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos y honorarios de la liquidación, se distribuirá el remanente entre los accionistas a prorrata de las acciones que tuviesen y de la suma integrada sobre las mismas, a tales efectos la suma que resulte corresponder a la masa accionaria prevista en el capítulo VII de estos estatutos, se distribuirá entre los beneficiarios respectivos prorrata de sus acreditaciones en la Cuenta Especial mencionada en dicho capítulo. — Capítulo X: Disposiciones Complementarias. — Artículo cuadragésimo cuarto: En todos los puntos y cuestiones no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Segundo:... Tercero: Se designa en este acto el primer Directorio Provisorio, que se integra por: Presidente: Luciano Cortina; Vicepresidente: Juan Russo; Director: Hernán Ricardo Calixto Bunge; Directores Suplentes: Enrique Leopoldo Calot y Julio Benedikt, y a los señores Pedro Pablo Finazzi y Luis Diego Zorzano en carácter de Síndico titular y suplente respectivamente. — Cuarto: Los comparecientes confieren Poder Especial a los señores doctor Hernán Ricardo Calixto Bunge, Pedro Pablo Finazzi y Luis Diego Zorzano, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante el Superior Gobierno de la Nación la concesión de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación del estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna aceptar y rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun con respecto a la denominación adoptada y al objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de su articulado; a protocolizar mediante su elevación a escritura pública el estatuto definitivo, y el decreto que autoriza el funcionamiento de la sociedad, efectuando la constitución definitiva de la misma; y a solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio hasta la constitución legal de la sociedad. — Quinto: Se autoriza en este acto, en forma expresa, al Directorio a iniciar cualquier gestión administrativa desde el momento en que han sido aprobados por la primera asamblea el funcionamiento de la sociedad. — Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí y de lo cual doy fe. — Luciano Cortina. — Juan Russo. — A. Burei de Cortina. — Flora Piscitelli de Russo. — Hernán Bunge. — E. Calot. — J. Benedikt. — Pedro P. Finazzi. — J. A. Mastroizzi. — Juan Carlos Ghio. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza...". — "En la Ciudad de Buenos Aires.. a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos... comparecen los señores don Luciano Cortina, casado; don Juan Russo, casado; doña Ana Burei de Cortina, casada; doña Flora Piscitelli de Russo, casada; don Hernán Ricardo Calixto Bunge, casado; don Enrique Leopoldo Calot, casado; don Julio Benedikt, soltero; don Pedro Pablo Finazzi, casado; don Jorge Alberto Mastroizzi, soltero, y don Juan Carlos Ghio, casado..., y expresan: Primero: Que entre todos ellos constituyeron por escritura pasada el treinta de enero próximo pasado... "Cortina, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera"... Cuarto: Que en consecuencia se modifica el segundo punto del acta constitutiva formalizada en la escritura ya citada, pasada ante mí el treinta de enero del año en curso en la siguiente forma: "Del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, representado como lo previene el artículo quinto de estos Estatutos, por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, se emiten en este acto las cinco primeras series de diez mil acciones cada una, por un valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "A", de cinco votos por acción, de las cuales los comparecientes suscriben o integran hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta y cinco mil acciones en la siguiente forma: Luciano Cortina, seis mil acciones, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; Juan Russo, diez mil ochocientas acciones, o sea un millón ochenta mil pesos moneda nacional; Ana Burei de Cortina, siete mil acciones, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Flora Piscitelli de Russo, doce mil acciones, o sean un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Hernán Ricardo Calixto Bunge, dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Enrique Leopoldo Calot, dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Julio Benedikt, dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Pedro Pablo Finazzi, un mil cuatrocientas cincuenta acciones, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Alberto Mastroizzi, un mil quinientas acciones, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y Juan Carlos Ghio, doscientas cincuenta acciones, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, integrando en este acto cada uno de ellos el total de lo suscripto para abonar con este importe el precio total de la compra del inmueble, unidad funcional número uno (garaje) ubicado en la planta baja de la finca de la calle Paraguay cuatro mil quinientos treinta y seis|cincuenta y dos, a que se hace referencia en el punto tercero de esta escritura. — Quinto: Se mantienen inalteradas las demás partes del Acta Constitutiva y artículos del Estatuto Social. Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Luciano Cortina. — Juan Russo. — Ana Burei de Cortina. — Flora Piscitelli. — H. Bunge. — E. L. Calot. — J. Benedikt. — Pedro P. Finazzi. — J. A. Mastroizzi. — Juan Carlos Ghio. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Hay un sello". A fojas treinta y tres corre la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que concede la personería jurídica. Dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Oct. 1963. — Visto el Expediente N-16.717|1|63 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cortina, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Cortina, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial" constituida en esta capital el 30 de enero de 1962 con la denominación de "Cortina, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera" y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintinueve vuelta (29 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — M. Astigueta, está su fima. — Resolución P. J. número 001926. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente expresa, que deja constituida definitivamente la Sociedad "Cortina, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial", a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Yo, escribano autorizante, dejo constancia de que en pago del impuesto de sellado por los cinco millones de acciones valor nominal que aquí se emiten, se agregará al "corresponde mensual" estampillado por valor de treinta mil pesos moneda nacional. Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, por ante mí, doy fe. — P. Finazzi. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Doy fe, que el presente primer testimonio, es copia fotográfica, autenticada de su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos catorce, bajo el número un mil setecientos cuarenta y ocho, en fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por ante el Registro número doscientos ochenta y seis, a cargo del suscripto escribano Alejandro Ayerza, el que se expide para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Alejandro Ayerza, escribano. — Entre líneas: aceptar — endosar — descontar — letras — vales — pagarés — girar. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.520.— e.20|12-Nº 8.993-v.20|12|63

MIVAL MOTOR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber que por escritura pública número dos mil setecientos veintiocho del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; pasada ante el Escribano don Guillermo L. Lanusse, han quedado protocolizados los Estatutos de la Sociedad denominada "Mival Motor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" cuya acta constitutiva dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Diego Arronl, soltero, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos noventa y nueve; don Juan De Giácomi, soltero, domiciliado en la calle Moreno setecientos ochenta y cinco; el doctor Alfredo Lisdero, casado, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento trescientos nueve; don Ernesto Pascual Paenza, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero doscientos ochenta y seis; doña Josefina Paludo de Govi, casada, domiciliada en la calle Sarmiento trescientos nueve; don Alejandro Mussano, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos nueve; don Hernán José Cirilo Bunge, soltero, domiciliado en la calle Gallo mil seiscientos sesenta y uno; don Abraham Gherschy, casado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ciento treinta y cinco; don Carlos Alberto Torija, casado, domiciliado en la calle Sarandí doscientos veintidós, todos estos domicilios de esta Capital, y doña Eda Bruna Tomada, soltera, domiciliada en la calle Juan de Garay cuatro mil doscientos setenta y dos, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará: "MIVAL MOTOR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — (Artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (Artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: La producción y venta de de todo producto de la industria mecánica en general y la importación, exportación, compra y venta de cualquier producto y mercadería; ejercicio de comisiones y mandatos (Artículo tercero). — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional nominal cada una y dividido en diez series iguales de acciones, un millón de pesos moneda nacional cada serie. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (Artículo cuarto). — e) El Directorio estará compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, cuyo mandato durará un año (Artículo séptimo). — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año (Artículo undécimo). — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional de valor nominal, cada una y dividido en diez series iguales de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Artículo Undécimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — La Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. —

Inspección General de Justicia, N. 17.242. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 9; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2do. del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Mival Motor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en 26 de septiembre de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 1 vta. (fojas uno vuelta) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta). — Artículo 2do. — Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Norberto Villarruel, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 111.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.20|12-Nº 9.059-v.20|12|63

ANTONIO D'ELIA
Sociedad Anónima, Constructora, Comercial e Industrial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano público, compareció don Carlos Hugo D'Elia, casado, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la Compañía "ANTONIO D'ELIA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", en su carácter de Presidente de la misma, hecho que se acredita así como la existencia de la sociedad en su carácter de persona jurídica por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número seiscientos cinco, folio cuatrocientos treinta y uno del libro cuarenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales, que se halla íntegramente transcripto a los folios trescientos cincuenta y ocho y novecientos treinta y cuatro del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco y reforma del mismo, inscripto con fecha trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y bajo el número sesenta y dos, Folio quinientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta, Tomo A, transcripto al folio seiscientos veinte y cuatro, esta última del protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete y acta que se copia de donde surgen la existencia de la sociedad y las facultades para este otorgamiento, doy fe: "Acta de Directorio número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo las diez y ocho y treinta horas, se reunen en la sede social, calle Córdoba mil quinientos veinte y cinco, décimo piso, Capital Federal, el doctor Rodolfo D'Elia, el ingeniero Alberto Mario D'Elia y el señor Eduardo Cremona, bajo la presidencia del Ingeniero Carlos Hugo D'Elia y con la asistencia del síndico titular, doctor Héctor Raúl Bértora. — Toma la palabra el ingeniero Carlos Hugo D'Elia, quien manifiesta que en la Asamblea General Ordinaria del día veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, han sido designados como directores titulares y por el término de dos años, los señores: Carlos Hugo D'Elia, Alberto Mario D'Elia, Rodolfo D'Elia y Eduardo Cremona y como directores suplentes los señores Enrique Osvaldo Pini, Lamberto Carnevale y Angel Pol, recayendo la sindicatura titular en el doctor Héctor Raúl Bértora y de síndico suplente el señor José Antonio Castelli, ambos por el término de un año. — Que de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno del estatuto social, corresponde elegir presidente y vicepresidente. — En uso de la palabra el señor Eduardo Cremona, propone se nombre presidente al ingeniero Carlos Hugo D'Elia y vicepresidente al ingeniero Alberto Mario D'Elia, siendo aprobada la moción por unanimidad. — Toma la palabra nuevamente el señor presidente para expresar que con el fin de designar las otras autoridades del Directorio, propone al señor Eduardo Cremona como Director Financiero y al doctor Rodolfo D'Elia como director legal. — Puestas a votación estas designaciones se aprueban por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y nueve y treinta horas, después de redactada, leída y aprobada la presente acta. — Es copia fiel del acta de Directorio número ciento treinta y cuatro, transcripta en el Libro de Actas de Directorio número uno, al folio ciento sesenta y siete|ocho. — Antonio D'Elia S. A. Constructora, Com. e Ind. — Carlos H. D'Elia. — Presidente". — Igual a la referida acta que agrego por cabeza de la presente, y el ingeniero D'Elia en el carácter invocado expuso: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos se resolvió modificar el artículo tercero sobre aumento de capital y el artículo cuarto, inciso a) de los estatutos sociales, que previos los trámites de estilo quedaron redactados en la siguiente forma: "Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de mil pesos moneda nacional, y dividido en mil series de cien acciones cada una, las que serán de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, o de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto, por acción, o de acciones preferidas, según lo determine el Directorio al emitirlas, el que fijará además, la oportunidad, modo y condiciones de pago. — Cada resolución del Directorio que disponga la emisión de acciones, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá suscribirse una nueva serie de acciones, si la anterior de igual clase, no se halla totalmente suscripta e integrada por lo menos en el diez por ciento. — Las acciones serán indivisibles y llevarán la firma del Presidente y un Director, así como los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — La Sociedad no reconocerá más de un propietario para cada acción. — Las acciones serán al portador una vez integrado su valor. — Mientras no se abonen totalmente las acciones, se otorgarán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio". — "Artículo Cuarto, inciso a): Las acciones preferidas emitidas, gozarán de un dividendo del quince por ciento anual". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, ocho octubre mil novecientos sesenta y tres. — Visto el expediente número seis mil ochocientos treinta y tres|uno sesenta y dos, en el que la sociedad Antonio D'Elia Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley número trece mil cincuenta y uno sesenta y dos, El ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas doscientos veinte y cuatro vuelta (doscientos veinte y cuatro vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Antonio D'Elia Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. número dos mil seis". — "Sociedad Anónima" "Antonio D'Elia Constructora Comercial e Industrial" Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del día veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos Capital Suscripto veinte millones de pesos. — Nombre del Accionista presente o representante. — Nombre del Apoderado. — Cantidad de Acciones. — Clase. — Numeración de los títulos. — Capital. — Número de votos. — Artículo 350 Código de Comercio. — D'Elia Carlos Hurtado. — Nombre del Apoderado. — — 00001|00003 — 00007 — 00506 — 00751|00753. — B-880. — 02041|02480. — 2.150.000. — 3090. — 3090. — Santiso Víctor Manuel. — Por sí. — B-285. 01981|01983 — 01987|02040. — 285.000. — 285. — 285. — González Sergio. — Por sí. — B-351. — 02481|02756 — 00751|00753. — B-880. — 02041|02480. — Enseñat Aldo Francisco. — Por sí. — B-447. — 02851|03254 — 03258|03300. — 447.000. — 447. — 447. — Pol Angel. — Por sí. — B-1.000. — 03301|03500. — 1.000.000. — 1000. — 1000. — Tintoré Alberto. — Enseñat Aldo Francisco. B-500. — 03501|03600. — 500.000. — 500. — 500. — Carnevale Lamberto. — Por sí. — B — 2485. — 03601|04097. — 2.485.000. — 2485. — 2485. — Pini Enrique Osvaldo. — Por sí. B-1000. — 04098|04297. — 1.000.000. — 1000. — 1000. — D'Elia Alberto Mario. — Por sí. — A-1071. — 00507|00750 — 754|01336. — B-2500. — 04701|05200. — 3.571.000. — 3090. — 3090. — D'Elia Rodolfo. — Por sí. — B-2028. — 02758|02770 — 04298|04700. — 2.028.000. — 2028. — 2028. — Carnevale, Jorge. — Por sí. — B-215. — 03201|03415. — 215.000. — 215. — 215. — Arena María T. D'Elia de. — Pol Angel. — A-644. — 01337|01980. — B-2000. — 05244|05643. — 2.644.000. — 3090. — 3090. — Totales 16.676. — 16.676.000. — 17.581. — 17.581. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 1962, se encuentran depositadas 16.676 acciones que representan diez y seis millones seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. — Siendo las 19 horas del día 28 de septiembre de 1962, se cierra el presente registro de asistencia, con la presencia de doce accionistas, nueve por sí y tres por representación, con 16.676 acciones ordinarias en total, valor $ 1.000. cada una, divididas en 2985 clase "A" con derecho a 5 votos y 13.691 acciones clase "B" con derecho a 1 voto, de acuerdo con el artículo 3º del Estatuto Social, que representan pesos 16.676.000 moneda nacional y dan derecho a 17.581 votos, deducidos los límites legales que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Antonio D'Elia S. A. Constructora Com. e Ind. — Carlos H. D'Elia. — Presidente". — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista en el Expediente número seis mil ochocientos treinta y tres de la Inspección General de Justicia de lo que doy fe, quedando en consecuencia en virtud de la presente elevada a escritura pública al folio mil ciento treinta y seis, de este Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, las modificaciones transcriptas más arriba. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y, en prueba de ello la firma, en la forma que acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Carlos H. D'Elia. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento treinta y seis del Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dos millones ochocientos cinco mil sesenta y cuatro al presente dos millones ochocientos cinco mil sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico C. Tombeur (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1963. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.20|12-Nº 9.077-v.20|12|63

OLID
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.427. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Nélida L. de Giralt Font, escribana autorizante..., se protocolizó el acta constitutiva de "Olid, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria Constructora, Industrial, Financiera y Agropecuaria"..., "Acta constitutiva. — De acuerdo al decreto Nº 3329|63. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de 1963, se reúnen los señores Luis Baum, Carlos Tarlowski, Elsa Tarlowski, Elena Amicone, Isaac Devy, Alberto Szwarc, Mario Szwarc, Carlota Levy de Marchili, Jaime Roberto Marchili y Marcelo Isaac Marchili y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones especificadas: a) La sociedad se denominará "OLID, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b). — Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º). — c). — Tendrá por objeto las siguientes actividades: I. Comerciales: por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — II. Inmobiliarias: compra y venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — III. Constructoras: por la construcción, ampliación y refacción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — IV. Industriales: la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. V. Financieras: mediante préstamos, con o aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11.672 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — VI. Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 acciones de 100 m$n. (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en veinte series de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) cada una. — (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: Luis Baum: 500 (quinientas) acciones de la primera serie; Carlos Tarlowski, 500 (quinientas) acciones de la primera serie; Elsa Tarlowski 400 (cuatrocientas) acciones de la segunda serie; Elena Amicone, 300 (trescientas) acciones de la segunda serie; Isaac Levy, 300 (trescientas) acciones de la segunda serie; Alberto Szwarc, 500 (quinientas) acciones de la tercera serie; Mario Szwarc, 250 (doscientas cincuenta) acciones de la tercera serie; Carlota Levy de Marchili, 250 (doscientas cincuenta) acciones de la tercera serie; Jaime Roberto Marchili, 400 (cuatrocientas) acciones de la cuarta serie; Marcelo Isaac Marchili, 600 (seiscientas) acciones de la cuarta serie. — Todos los accionistas constituyentes han integrado en efectivo el 10 % del valor suscripto, en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; Presidente: Alberto Szwarc; Vicepresidente: Elsa Tarlowski; Vocal: Isaac Levy; Suplente: Elena Amicone y Luis Baum; Síndico titular: Cont. Marcelo Isaac Marchili; Síndico suplente: Jaime Roberto Marchili. — Cuarto: Autorizar a los señores Cont. Marcelo Isaac Marchili y Jaime Roberto Marchili a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — L. Baum. Carlos Tarlowski. — Elsa Tarlowsky. — Elena Amicone. — Isaac Levy. — A. Szwarc. — Mario Szwarc. — Carlota Levy de Marchili. — J. R. Marchili. — M. I. Marchili" — Sigue la certificación de firmas... Estatutos... 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio... 4º) El capital social autorizado se fija en m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de pesos moneda nacional cien cada una y dividido en veinte series iguales... 7º) La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles... 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Resolución. — "Buenos Aires, 6 de noviembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10, atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Olid, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Industrial, Financiera y Agropecuaria" constituída en esta Capital el 12 de agosto de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — Artículo 2º. — Regístrese, expídase testimonio y oportunamete notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Norberto Villarruel. — Ins.

pector General de Justicia. — Resolución Nº 136". — E|L: Elsa Tarlowski, vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.20|12-Nº 9.025-v.20|12|63

E C I

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia. — Primer testimonio. — Escritura número mil quinientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro doscientos cuarenta y nueve comparece don César Augusto de Urquiza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Cristina Ferrari, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos trece, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil ciento cincuenta, vecino de esta ciudad, hábil, mayor de edad de mi conocimiento, doy fe como de que dice: Que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además lo hace en nombre y representación de las siguientes personas: doña Amalia Rodríguez de Pérez, española, casada con Manuel Pérez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Juncal número dos mil novecientos setenta y ocho, de esta ciudad, vecina; don Osvaldo Lazzarón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Elma Olivetti, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle Lincoln número ochocientos setenta y uno, de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gerónimo Rómulo Macchiavello, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Gaudencio, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta de esta ciudad, vecino; don Alberto Santín, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Pérez comerciante, domiciliado en calle Juncal número dos mil novecientos setenta y ocho, de esta ciudad, vecino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco; don Alfredo Pol, argentino, soltero, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Valentín Vergara número dos mil trescientos veintiuno, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gabriel Agustín Boo, argentino, soltero, ingeniero con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta, domiciliado en la calle Gavilán número trescientos setenta y uno, de esta ciudad, vecino; don José Antonio Macchiavello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Abalos, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Alcorta número dos mil ciento setenta y ocho, de esta ciudad, vecino; don Luis Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Santos Laura Tarrago, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Gavilán número trescientos setenta y uno, de esta ciudad, vecino, y don Miguel Angel Rodríguez Gaudencio, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos treinta y cinco de esta ciudad, vecinos, todos los nombrados mayores de edad. — El mandato invocado por el otorgante le fue conferido el doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, al folio mil setecientos veintidós de este mismo Registro, protocolo corriente y en su matriz tengo para este acto a la vista, a la que me remito y contiene facultades suficientes para esta escrituración así como para efectuar la correspondiente inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Capital y el compareciente agrega: Que el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "ECI" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, redactando sus estatutos con un capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional distribuído en cinco series de seiscientos mil pesos cada una, representadas por seis mil acciones de cien pesos cada acción, suscribiéndose en ese acto la primera serie e integrándose en un diez por ciento, designándose el primer Directorio y el síndico. — Que por expediente número dieciséis mil novecientos cuarenta y siete de la Inspección General de Justicia, solicitaron los socios componentes, la autorización pertinente para funcionar como sociedad anónima. — Que previo los trámites administrativos correspondientes, el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación P. J. número mil ochocientos sesenta y uno, acordó la autorización solicitada. En consecuencia el compareciente por sí y en nombre y representación de sus mandantes antes mencionados, solicita del escribano infrascripto, la protocolización en este Registro del Acta de fundación de la referida sociedad, sus estatutos, la constitución del primer Directorio, la designación del síndico, la forma de integración de los capitales suscriptos y la Resolución Ministerial antes mencionada, cuyas constancias están glosadas al expediente administrativo citado, con las modificaciones introducidas para ajustar sus estatutos a derecho, todo lo que copiado literalmente dice así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en el local de la calle Sarmiento Nº 320, piso 4º, esc. 45, doña Amalia Rodríguez de Pérez, don César Augusto de Urquiza, don Osvaldo Lazzaron, don Gerónimo Rómulo Macchiavello, don Alberto Santín, don Alfredo Pol, don Gabriel Agustín Boo; don José Antonio Macchiavello, don Luis Bianchi, y don Miguel Angel Rodríguez Gaudencio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad anónima argentina y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, siendo su tenor el siguiente: I. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. — Artículo 1º) Con el nombre de "ECI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Capital Federal, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. — Artículo 2º: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pero dicho término podrá ser limitado o prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: I - Comerciales: Dedicarse a la importación, exportación y comercialización de productos, artículos, mercaderías, dispositivos, repuestos y maquinarias para el hogar y de uso industrial, a gas, petróleo y sus derivados, electricidad, electrónicos, hidráulicos y mecánicos; de materias primas en general y frutos del país, ejercitar representaciones, mandatos y comisiones; realizar negocios de cambio a través de operaciones en moneda y divisas extranjeras y nacionales y cualquier otra actividad comercial lícita. — II - Industriales: Negocios industriales, mediante la elaboración, producción, fabricación y transformación de materias primas elaboradas, semielaboradas y a elaborarse, necesarias para la obtención de los productos, artículos, mercaderías, maquinarias, dispositivos y repuestos, para el hogar y de uso industrial, a gas, petróleo y sus derivados, electricidades, electrónicos, hidráulicos, y mecánicos. — III - Financieras: Mediante la inversión o el aporte de capitales en valores mobiliarios públicos y privados, títulos, bonos, letras, acciones, debentures, y cualesquiera otros y|o en títulos y documentos comerciales nacionales o extranjeros, participar en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripciones o compra de títulos o derechos sociales; financiar, contratar y otorgar créditos en general, con o sin garantías, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93º de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de los fines mencionados, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo de negocios sin más limitaciones que las que resultan de las leyes y de este estatuto. — II - Capital Social y Acciones. Artículo 4º: El capital autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|n.) distribuídos en cinco series de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) cada una, representadas por seis mil acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada acción. Todas estas series están representadas por acciones ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos; de dichas acciones se encuentra totalmente suscripta la primera serie de seis mil acciones, por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000). La emisión de las restantes series de acciones se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre íntegramente suscripta y pagada en un diez por ciento por lo menos. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 12.500.000 m|n.) por resolución de la Asamblea General de Accionistas en acciones de igual características a las señaladas en el artículo anterior o bien en acciones ordinarias clase B de uno a cuatro votos. La Asamblea fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, aun cuando podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión así como las modalidades y forma de pago de aquéllas. Todo aumento de capital autorizado se hará conocer por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan en proporción a las que ya posean, durante quince días a partir de la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial por tres días. Artículo 6º) Las acciones serán indivisibles y al portador. Podrán emitirse en títulos de una, diez, cien y mil acciones y en todos los casos deberán ser firmadas por el Presidente y un Director. Cuando el accionista se encuentre en mora en el pago de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º) La suscripción y la posesión de acciones importa para el accionista el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. Artículo 8º) El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — III — Dirección y Administración. Artículo 9º) La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por un número no menor de tres ni mayor de nueve Directores Titulares, la sociedad será fiscalizada por un Síndico Titular y un Síndico Suplente todos ellos elegidos por la Asamblea de Accionistas. Los Directores y los Síndicos durarán un año en sus mandatos, siendo los mismos reelegibles indefinidamente. — Artículo 10º) En caso de impedimento por ausencia, renuncia, interdicción o fallecimiento de uno o más Directores, los restantes miembros con anuencia del Síndico, quedan facultados para elegir al o los reemplazantes que actuarán hasta la primera Asamblea que se celebre o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — Artículo 11º) Para ser Director se requiere poseer por lo menos cien acciones ordinarias de la Sociedad las que quedarán depositadas en la Caja de ésta, en garantía del desempeño de su mandato, no pudiendo enajenarlas, gravarlas, darlas a embargo o en garantía ni retirarlas mientras dure su mandato. — Artículo 12º) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del Presidente, elegido en la primera reunión de Directorio, que se celebrará luego de la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, sustituirá al Presidente en todas sus funciones, el Vice-presidente, elegido en iguales circunstancias que aquél. Lo expuesto es sin perjuicio de los mandatos que en cada caso otorgue el Directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida. — Artículo 13º) El Directorio se reunirá una vez por mes sin perjuicio de las reuniones a que sea convocado por alguno de sus miembros. Los Directores y Síndicos gozarán de la retribución que fije la Asamblea General con cargo a gastos generales o a utilidades realizadas y líquidas. Artículo 14º) El Directorio formará "quorum" con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto a ese efecto. — Artículo 15º) El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y podrá especialmente: a) Dictar los reglamentos de administración y ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas; b) Resolver en los casos no previstos en ese Estatuto "ad-referendum" de su ratificación por la Asamblea c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; d) Preparar los inventarios balances y memorias anuales; e) Nombrar y destituir al o los gerentes, asesores, funcionarios y empleados permanentes o accidentales, fijando sus retribuciones y tareas, así como determinar los viáticos y gastos de representaciones "ad-referendum" de lo que resuelva la Asamblea General de Accionistas para los miembros del Directorio que realicen tareas ejecutivas; f) Otorgar y conferir poderes especiales y generales revocar los mismos y hacer denuncias y promover querellas o contestar acciones y procedimientos judiciales extrajudiciales o administrativos a fin de asegurar los intereses de la Sociedad; g) Emitir debentures dentro o fuera de la República; h) Realizar las inversiones financieras o inmobiliarias convenientes a la Sociedad y establecer derechos de hipotecas y prendas o cualquier derecho real o personal o de garantía a favor de terceros y|o de los Bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales; i) Solicitar la cotización de las acciones en las Bolsas o Mercados de Valores del país cuando lo estime conveniente; j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no limita las facultades del Directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios, directa o indirectamente, para la dirección y administración de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos. — IV. — De las asambleas. — Artículo 16º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Las asambleas generales ordinarias deberán realizarse no más tardo de los ciento veinte días contados desde la fecha de cierre del ejercicio anual, convocándolas con la anticipación legal y las extraordinarias pedidas por los accionistas, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 17º) La primera convocatoria a asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se publicará en el Boletín Oficial por cinco días, iniciándose las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea de conformidad con las normas legales vigentes. En dichas publicaciones se expresará el objeto que motiva la asamblea, mediante la transcripción del Orden del Día. La citación para la asamblea a realizarse en segunda convocatoria se publicará en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la misma. — Artículo 18º) Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto. — En los casos de asambleas que traten los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, el quórum será el prescripto en la citada disposición legal. — En segunda convocatoria las asambleas se constituirán, aun en los casos que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualesquiera sea el capital representado o número de accionistas presentes. — Artículo 19º) Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de su reunión sus acciones o la certificación de su depósito de un Banco o entidad autorizada para esos fines por el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 20º) Los accionistas pueden ser representados mediante carta poder dirigida al presidente del Directorio, por mandatarios socios o extraños, pero no por un director y la autenticidad del mandato invocado por el representante deberá ser fehacientemente comprobado, por el Directorio, si así lo exigiera cualquier accionista en caso de impugnación. — Artículo 21º) Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por quien lo reemplace o en su defecto por otro miembro del Directorio o accionista que la asamblea designe; el presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Serán escrutadores dos de los accionistas presentes a la asamblea y ésta designará también un secretario. — Artículo 22º) En todas las asambleas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos por el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y no podrán ser considerados sino los puntos comprendidos en el Orden del Día. — Artículo 23º) Las resoluciones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por el presidente, el secretario y dos accionistas designados por la asam-

blea. — V. — Ejercicio financiero y utilidades. — Artículo 24º) El ejercicio financiero terminará el día 30 de junio de cada año. — Artículo 25º) El balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias para que reflejen la verdadera situación de la sociedad. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán: a) el 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social suscripto; b) La suma que la asamblea determine en concepto de retribución para el Directorio y síndico, no pudiendo exceder ésta del 25 % de las utilidades líquidas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, ante lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día; c) El remanente será distribuido como dividendos entre las acciones ordinarias salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resolviera darle total o parcialmente otro destino. Artículo 26º) Los dividendos serán pagados en el domicilio legal de la sociedad. — El Directorio podrá declarar prescriptos a favor de la misma, los dividendos no retirados ni reclamados a los tres años a partir del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo 27º) Podrán repartirse dividendos provisionales a cuenta del dividendo final del ejercicio por acuerdo del Directorio sobre utilidades líquidas y realizadas y demostradas por balances practicados de conformidad a lo prescripto en Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo 28º) En caso de ... de la sociedad la liquidación estará a cargo del Directorio con intervención del síndico ... Emitir la primera serie de acciones ordinarias clase "A" por seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle; doña Amalia Rodríguez de Pérez, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n., don César Augusto de Urquiza 600 acciones o sean $ 60.000 m|n. Don Osvaldo Lazzaron, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n. Don Gerónimo Rómulo Macchiavello, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n., don Alberto Santin, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n; don Alfredo Pol, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n; don Gabriel Agustín Boo, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n; don José Antonio Macchiavello, 600 acciones o sean pesos 60.000 m|n., don Luis Bianchi, 690 acciones o sean $ 60.000 m|n. y don Miguel Angel Rodríguez Gaudencio, 600 acciones o sean $ 60.000 m|n Los accionistas integran en dinero en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Los accionistas constituyentes nombran para formar parte del primer Directorio a las siguientes personas: Presidente: César Augusto de Urquiza. — Vicepresidente: Osvaldo Lazzaron; Directores titulares: Alberto Santín, Gerónimo Rómulo Macchiavello, José Antonio Macchiavello, Gabriel Agustín Boo y Alfredo Pol. Síndico titular Wenceslao Urdapilleta. — Síndico suplente: Osvaldo José Louzau. Cuarto: Los accionistas constituyentes decidieron que el primer ejercicio comercial de la sociedad cierre el 30 de junio de 1964. Quinto: Autorizan a los doctores Wenceslao Urdapilleta y Domingo Gabriel Maggiotti (h.) para que actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad y Aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda que fuera exigida, incluso la denominación social. Leída la presente acta es aprobada y firmada de conformidad por todos los componentes. — E. L. "no" y "re" valen J. R. Macchiavello. — Gerónimo Macchiavello. — M. A. Rodríguez Gaudencio. C. de Urquiza. — A. Santin. — Amalia Rodríguez de Pérez. — Osvaldo Lazzaron. — Alfredo Pol. — L. Bianchi. — G. A. Boo. — Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 249 de Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: J. A. Macchiavello", "Gerónimo R. Macchiavello", "M. A. Rodríguez Gaudencio", "C. de Urquiza", "A. Santin", "Amalia Rodríguez de Pérez". "Osvaldo Lazzaron", "Alfredo Pol", "L. Bianchi", y "G. A. Boo", son auténticas y pertenecen a los señores: José Antonio Macchiavello, Gerónimo Rómulo Macchiavello, Miguel Angel Rodríguez Gaudencio, César Augusto de Urquiza, Alberto Santin, Amalia Rodríguez de Pérez, Osvaldo Lazzaron, Alfredo Pol, Luis Bianchi, y Gabriel Agustín Boo. A pedido de los interesados y para presentar donde por derecho correspondiere, expido esta certificación a 9 de mayo de 1963 en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Conste. — Hay un sello. F. J. del Castillo. — Buenos Aires 24 Set. 1963. — Visto el expediente N-16.947|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Eci", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Eci, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 9 de mayo de 1963 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6) con las modificaciones de fojas diecisiete vuelta (17 vta.) a diecinueve vuelta (19 vta.) Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Bernardo Bas. Resolución P. J. Nº 00.861. — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega que con la protocolización efectuada queda constituida definitivamente la sociedad de que se trata, solicitando del escribano infrascripto, la expedición de cuantos testimonios fueren menester. — Y yo, el escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos sobre la suma de tres millones de pesos se abonará con la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente como acostumbra, ante mí, doy fe. — C. de Urquiza. — Hay un sello, Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez papeles timbrados de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco al presente ochenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobrerraspado: En — mil — Policía — identidad — ochocientos — esta — comerciante — con — constituyeron — acción — dieciséis — del — sociedad — modificaciones — Anónima — sociedad — maquinarias — empresas — mencionados — valor — efectuara — Presidente — Síndicos — depositados — garantía — más — presencia — balances — anuales — de — terceros — administración — durante — quórum — reunión — representante — escriturados — ejercicio — Directorio — Osvaldo — Alberto — decidieron — los — Rodríguez — Capital — Angel — Gabriel — Visto — Apruébase — cinco — Vale. — Hay un sello. Ante mí: F. J. del Castillo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en once hojas simples que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres — Sobrerraspado. — César — Macchiavello — este — Nación — insfrascripto — modificaciones — Alfredo — siguiente — término — Extraordinaria — Artículo — primas — ejercitar — tipo — Acciones — aquellas — país — Síndico — mandatos — Presidente — ese — permanentes — en — acuerdo — Ordinaria — quórum — cincuenta — depositar — Artículo — dividendos — Angel Maggiotti — A — Bianchi — testimonio — presente — Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.520.— c.20|12-Nº 9.138-v.20|12|63

E. PALLAVICINI Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La asamblea general extraordinaria de accionistas de "E. Pallavicini y Compañía, Sociedad Anónima Comercial", celebrada el día 27 de mayo de mil novecientos sesenta y tres sancionó el nuevo texto de los estatutos sociales de dicha Sociedad y el Poder Ejecutivo por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación P. J. Nº 001718, de 2 de setiembre de 1963 lo aprobó. En cumplimiento del artículo 2º del Decreto 1.793, de 31 de enero de 1956, se publica el texto de los estatutos... "Título primero; Denominación. Domicilio. Duración. — Art. 1º: Con la denominación de "E. PALLAVICINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCERA E INMOBILIARIA", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con personería jurídica acordada, bajo el nombre de "E. Pallavicini y Compañía Sociedad Anónima Comercial", por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 29 de febrero de 1928, la que continuará rigiéndose por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias aplicables supletoriamente, el Directorio o la asamblea en su caso podrán establecer sucursales o agencia en cualquier parte de la República Argentina o de países extranjeros, y fijarles o no un capital determinado. — Art. 2º: El término de duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto que autorizó su funcionamiento. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la asamblea general. — Título segundo: Objeto social. — Art. 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en la República Argentina o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comerciales, tales como la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de azúcares de caña y de otras plantas sacarinas melazas, alcoholes y demás coproductos y subproductos de las industrias azucarera y sucroquímica, así como de materia prima, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas de fábricas y de comercio nacionales y|o extranjeras; b) Industriales, tales como la transformación de materias primas provenientes de la agricultura y la ganadería y la elaboración de productos alimenticios y bebidas en general, envasamiento de los mismos y fabricación de envases, producción de materiales sintéticos de toda clase y sus derivados y todo otro proceso fabril afín a los ya expresados conexo o derivado, en plantas manufactureras propias, o de terceros; c) Financieras, tales como el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas individuales para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias, tales como la compra venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Art. 4º: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar sin limitación alguna, todos los actos, negocios y contratos, de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se vinculen con el objeto enunciado en el Art. 3º. — Título tercero: Capital y acciones. — Art. 5º: El capital social autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000) representado por setecientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en series de mil acciones o múltiplo de mil, determinándose el número de acciones dentro de cada serie al tiempo de su emisión. Del capital antedicho se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" y la primera serie de acciones ordinarias clase "", compuesta cada serie de cincuenta mil acciones, o sea que cada una de las series emitidas representa un capital de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) y entre todas totalizan quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000). Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades que determine el Directorio o la asamblea en su caso, quedando dichos órganos facultados a emitir acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas, y a fijar las formas y condiciones de pago de las mismas. — Art. 6º: La asamblea general podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 375.000.000) en acciones al portador ordinarias clase "A" ordinarias clase "B", y|o preferidas, de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en series de mil acciones o múltiplo de mil, determinándose el número de acciones dentro de cada serie al tiempo de su emisión. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitir por razón del mismo, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 7º: Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado fundacional o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El impuesto fiscal se oblará en oportunidad de elevarse a escritura pública cada emisión; b) Las resoluciones de emisión de acciones deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan: c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Solo se anunciará como capital autorizado el fijado en el Art. 5º con más los aumentos efectuados según las prescripciones del Art. 6º. En todos los casos de aumento de capital deberán guardarse las proporciones que establece el Art. 318, del Código de Comercio. — Art. 8º: Toda emisión podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, con exclusión de las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general; c) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derecho que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones que hayan de entregarse; e) Por aporte de nuevos capitales a integrar en dinero efectivo. En los casos de los incisos a) a d) inclusive, se requerirá la aprobación de la asamblea general. Las acciones emitidas en los casos de los incisos (a) y (b) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia de lo dispuesto en el inciso (c) la Sociedad, por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, podrá emitir acciones para entregar en pago total o parcial de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes créditos, títulos, acciones de otras sociedades, cuotas o participaciones en sociedades de cualquier especie, valores representativos como llaves de negocios, marcas, patentes, indemnizaciones por adquisición o rescisión de contratos o adquisición de establecimientos. — Art. 9º: Las acciones ordinarias podrán ser de dos clases, a saber: a) Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, suscripta en todas las Asambleas Generales; b) Clase "B", con derecho a un voto por acción suscripta en todas las Asambleas Generales. Para la designación de Síndicos, ninguna acción ordinaria conferirá más de un voto. — Art. 10: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo básico de hasta el veinte por ciento anual, pagadero con prelación al de las acciones ordinarias; b) Podrá otorgárseles además un dividendo adicional variable, el cual, sumado al básico, no podrá exceder del dividendo que en el mismo ejercicio se asigne a las ordinarias; c) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad; d) El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo, limitado o ilimitado que disponga el Directorio o la Asamblea, en su caso, en la emisión respectiva; e) No acordarán a sus tenedores voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo en el supremo de que por falta o insuficiencia de utilidades, no se les haya asignado el dividendo fijo pactado al colocarlas. En tal caso, sus tenedores podrán participar en las Asambleas, a partir de la Primera que se celebre con posterioridad a aquélla en que no se hayan dichos dividendos, en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase "B". Este derecho cesará tan pronto como se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. (f) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto de su derecho a percibir el dividendo básico. (g) Las características que determine el Directorio o la Asamblea General en su caso, para cada emisión de acciones preferidas, irán impresas al dorso de los respectivos títulos. (h) Según sus características

se dividirán en clases, y todas las acciones preferidas de la misma clase conferirán los mismos derechos a sus tenedores, salvo lo dispuesto en el inciso (f) del presente artículo. — Art. 11. Por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, las acciones preferidas podrán ser rescatadas: (a) En su totalidad. (b) Parcialmente por licitación o por sorteo, en cuyo caso deberán publicarse avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los rescates se ajustarán siempre a las condiciones establecidas en el momento de la emisión y se efectuarán en las condiciones que autoriza el art. 343, del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. Todas las acciones preferidas gozarán de una prima de rescate que fijarán el Directorio o la Asamblea en su caso, al emitirlas, y que no podrán ser mayor que el dividendo fijo que se les hubiere asignado. La Asamblea, previo acuerdo con los tenedores podrán también disponer que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, en la forma, plazos y condiciones que juzgue conveniente, en los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Art. 12. Con las salvedades y limitaciones que más adelante se establecen, la acción ordinaria confiere a su legítimo tenedor derecho preferencial para la suscripción de nuevas emisiones de acciones a integrar en dinero efectivo. A tal efecto, dichas emisiones deberán ser anunciadas sin excepción mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días y el derecho preferencial podrá ser ejercido durante los quince días corridos siguientes al de la última publicación. El derecho de preferencia operará dentro de las respectivas clases solamente en los casos en que la emisión conste de una parte de acciones clase "A" y otra de acciones clase "B" y se guarde la proporción existente entre las acciones de una y otra clase en circulación, antes de la nueva emisión. Cuando se emitan acciones de una sola clase, o cuando, constando la emisión de acciones de ambas clases, no se guarden las proporciones antes indicadas, el derecho preferencial se ejercerá en forma indiscriminada, por todos los accionistas ordinarios, en la proporción que guarden sus tenencias con la totalidad de las acciones ordinarias en circulación antes de la emisión; la sociedad podrá emitir acciones de cualquier clase y categoría sin otorgar derecho de preferencia los accionistas para entregarlas en pago de adquisiciones de bienes y derechos, de honorarios y remuneraciones al Directorio, Síndicos y Gerentes, de regalías convenidas con terceros, y en cancelación de pasivos, incluyendo conversión de debentures. En todos los casos, la emisión deberá ser resuelta por una Asamblea General en cuyo Orden del Día se haya incluido, como un punto especial y específicamente expresado el importe de la emisión y su destino, con quorum irreducible de dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto y mayoría absoluta de votos. Las acciones que se entreguen por cualquiera de los conceptos indicados deberán ser aforadas a su valor real. Se seguirá análogo temperamento cuando se trate de convertir acciones preferidas en ordinarias. Tampoco regirá el derecho de preferencia en los casos en que en virtud de préstamos acordados a la Sociedad por Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) u otros organismos o instituciones financieras similares el acreedor disfrute de opción para convertir, total o parcialmente, el monto del empréstito y sus intereses en acciones de la Sociedad, con las siguientes salvedades; (a) El convenio con la institución financiera, deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su concertación en principio. (b) Las acciones no podrán ser aforadas a un valor menor que el que tenía en la fecha de concertación del empréstito, o al valor nominal, si aquél o el de Bolsa fueren inferiores a la par. Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para cada categoría, de acciones, las siguientes reglas son de aplicación a todas ellas: (a) La suscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación del presente Estatuto y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas salvo los derechos que acuerda el art. 353, del Código de Comercio. (b) No podrán emitirse nuevas series, dentro de cada clase y categoría de acciones, mientras las ya emitidas no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. (c) Podrán emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán numerados, sellados y firmados por dos Directores una de cuyas firmas podrá ser facsimilar. (d) Los certificados provisorios que se entreguen hasta tanto las acciones no hayan sido totalmente integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. No podrán ser cedidos sin consentimiento previo y expreso del Directorio, y su transferencia estará sujeta a lo prescripto en el art. 330, del Código de Comercio para los títulos no endosables. (e) En caso de mora en la integración. La que se producirá sin necesidad de interpelación alguna, el suscriptor deberá abonar un interés punitorio del dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. Transcurridos más de tres meses sin haberse pagado el importe adeudado con más sus intereses el Directorio podrá demandarlo judicialmente o bien declarar caducos los derechos del suscriptor moroso y ordenar la venta en pública subasta de las acciones, por cuenta del suscriptor, el que quedará deudor, por el saldo, si el producido neto de la venta fuere inferior a lo adeudado. El Directorio deberá seguir igual temperamento respecto de todos los suscriptores que se encuentren en condiciones análogas de morosidad. (f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las acciones respecto de cuya integración el suscriptor se encontrare en mora, quedarán automáticamente privadas del derecho del voto durante el tiempo que permanecieren impagas las cuotas exigibles y no serán computables a los efectos del quórum de constitución de las Asambleas. Título Cuarto: Dirección Administración y Fiscalización Art. 14. — La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto por tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará en cada oportunidad el número de integrantes, La Asamblea podrá designar, además de uno a cinco Directores suplentes, los que se incorporarán al Directorio en el orden de su elección, previo depósito de la garantía que para los titulares fija el art. 15, en caso de fallecimiento, incapacidad ausencia u otro impedimento permanente o transitorio de uno o más Directores titulares. Art. 15. — Para ser elegido Director se requiere poseer por lo menos, doscientas acciones, de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la Caja de la misma, a disposición del Síndico, mientras el Director esté en ejercicio de sus funciones, en carácter de garantía, no pudiendo ser enajenadas de ningún modo durante este tiempo. Art. 16. — Los Directores titulares y suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, podrán ser reelectos indefinidamente, y deberán continuar en sus cargos aunque hubiere vencido el año de su mandato mientras la Asamblea General Ordinaria, celebrada en los plazos fijados, por el art. 347, del Código de Comercio, no designe sus reemplazantes. Art. 17. — En el supuesto de producirse vacancias en el Directorio, durante un ejercicio en el que no se hubiere nombrado Directores suplentes, o de que las vacancias que se produjeren excediesen el número de Directores suplentes, el Directorio, con la conformidad del Síndico, designará los reemplazantes que hayan de cubrir los cargos vacantes, y que durarán a más tardar, hasta la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre. Art. 18. — En la primera sesión que celebre después de su instalación, el Directorio designará de su seno, al Presidente y al Vicepresidente. Este último substituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo. A falta de Presidente y Vicepresidente, el Directorio previa integración, designará sus nuevas autoridades, salvo que el impedimento, o la ausencia de aquellos fuere transitoria, en cuyo supuesto se designará Presidente "ad hoc". — Art. 19. El Directorio deberá reunirse por lo menos doce veces en el año, y el intervalo entre dos sesiones no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses. Las reuniones, serán convocadas por la Presidencia, por propia iniciativa o a pedido de dos Directores o del Síndico. Si la Presidencia dejare de convocar al Directorio durante un lapso mayor que el que permite el presente Estatuto, aun después del requerimiento formulado por dos Directores o por el Síndico, tanto éste como aquellos podrán formalizar la convocatoria comunicándola fehacientemente a los citados. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio, con voto decisorio incapacidad, ausencia u otro impedimento permanente o transitorio de uno o más directores titulares. — Art. 15. — Para ser elegido director se requiere poseer, por lo menos, doscientas acciones, de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja de la misma, a disposición del síndico, mientras el director esté en ejercicio de sus funciones, en carácter de garantía, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas de ningún modo durante este tiempo. — Art. 16. — Los directores titulares y suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, podrán ser reelectos indefinidamente, y deberán continuar en sus cargos aunque hubiere vencido el año de su mandato mientras la Asamblea General Ordinaria, celebrada en los plazos fijados, por el art. 347, del Código de Comercio, no designe sus reemplazantes. — Art. 17. — En el supuesto de producirse vacancias en el Directorio, durante un ejercicio en el que no se hubieren nombrado directores suplentes, o de que las vacancias que se produjeren excediesen el número de directores suplentes, el Directorio, con la conformidad del síndico, designará los reemplazantes que hayan de cubrir los cargos vacantes, y que durarán a más tardar, hasta la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre. — Art. 18. — En la primera sesión que celebre después de su instalación, el Directorio designará de su seno, al presidente y al vicepresidente. — Este último substituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo. — A falta de presidente y vicepresidente, el Directorio, previa integración, designará sus nuevas autoridades salvo que el impedimento, o la ausencia de aquéllos fuere transitoria, en cuyo supuesto se designará presidente "ad-hoc". — Art. 19. — El Directorio deberá reunirse por lo menos doce veces en el año, y el intervalo entre dos sesiones no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses. — Las reuniones, serán convocadas por la presidencia, por propia iniciativa o a pedido de dos directores o del síndico. — Si la presidencia dejase de convocar al Directorio durante un lapso mayor que el que permite el presente estatuto aún después del requerimiento formulado por dos directores o por el síndico, tanto éste como aquéllos podrán formalizar la convocatoria comunicándola fehacientemente a los citados. — El presidente o vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio, con voto decisorio en caso de empate. — Siempre que el número de directores presentes forme quórum, cualquier director ausente podrá votar por telegrama o carta certificada sobre cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día, en tal caso se lo considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Para sesionar válidamente el Directorio necesitará la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. — Las resoluciones que adopte el Directorio, así como sus fundamentos, se asentarán en un libro de actas o copiador de actas debidamente rubricado, destinado a ese efecto, que deberán firmar todos los presentes. — Los directores ausentes con licencia acordada por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquier otro director, pero ningún director podrá representar simultáneamente a mas de un director. — Como título habilitante bastará una carta poder o telegrama dirigido al presidente o a quien haga sus veces. — El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo. — Art. 20: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades de los artículos 608, del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1.881, del Código Civil, excepto las aludidas en los incisos 5º, 6º y 16º de este último, y podrá ejercer, sin limitación alguna, todas las atribuciones que en forma genérica o específica, explícita o implícitamente, se considera comprendidas en la enunciación del artículo 3º del presente estatuto, en tanto no estén reservadas, legal o estatutariamente a la Asamblea General. — Sus funciones y atribuciones serán entre otras las siguientes: (a) Celebrar y otorgar toda clase de contratos escrituras e instrumentos públicos y privados, incluyendo poderes para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. (b) Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean, intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y adjudicaciones. (c) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar y de cualquier otro modo gravar inmuebles mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo tipo de bienes. (d) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. (e) Demandar, reconvenir, promover denuncias y querellas criminales y comparecer en juicio ante toda clase de tribunales de cualquier jurisdicción. (f) Comprometer en árbitros juris o amigables componedores. (g) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambios, pagarés, guías y cartas de porte, cartas de crédito, cheques, trust receipts, conocimientos, facturas conformadas y demás papeles de comercio. (h) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, y con los demás Bancos oficiales, mixtos y privados de la República Argentina, sus provincias y municipios así como con Bancos y entidades financieras del extranjero e internacionales de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos. (i) Establecer toda clase de relaciones con el Banco Central de la República Argentina, con la Dirección Nacional de Aduana y con cualquier otro organismo de la Administración Nacional, provincial o municipal, centralizada o descentralizada, activa o jurisdiccional. (j) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes: acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. (k) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias de conformidad con el artículo 1º del presente estatuto y nombrar delegaciones locales, si ello conviniere a los intereses sociales, en las zonas del país o del extranjero donde existan sucursales, agencias o representaciones de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneraciones que se determinen. (l) Resolver todo lo relativo a la integración de acciones que emita por delegación de la asamblea, estableciendo los modos y formas de pago y los plazos y condiciones de desembolso. (m) Presentar al Síndico y a la Asamblea General en las oportunidades establecidas en los artículos 360, 361 y 362, del Codigo de Comercio, los documentos que esas disposiciones mencionan. (n) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir y los demás asuntos a ser considerados por los accionistas. (o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento en que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad, fijando el orden del día a tratarse en la misma. (p) Resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas. (q) Declarar y abonar dividendos provisorios que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364, del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. (r) Contratar empréstitos emitiendo debentures, con o sin garantía, en moneda nacional y|o extranjera, dentro y|o fuera de la República Argentina. (s) Concertar acuerdos previos de fusión con otras empresas ad referéndum de la Asamblea General. (t) Obligar a la sociedad como socio capitalista industrial comandita cuotista o accionista de otras empresas y como gestor de sociedades en participación. (u) Reunirse cuando circunstancias especiales lo hagan necesario en cualquier lugar del país y|o del extranjero sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18. (v) Dictar su Reglamento Interno. (w) Realizar todos los actos y negocios jurídicos no mencionados expresamente en la enumeración que antecede en tanto puedan considerarse comprendidas en el objeto social definido en el artículo 3º del presente estatuto. — Art. 21. — El Presidente y Vicepresidente, en forma indistinta, son los representantes legales natos de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros o no del Directorio, ante los Tribunales de Justicia o de cualquier fuero o jurisdicción y reparticiones administrativas nacionales, provinciales y municipales centralizadas o descentralizadas, la representación de la sociedad, podrá ser ejercida, invidual e indistintamente por cualquiera de los Directores, por el Gerente General o por apoderados generales o especiales. — Cuando se trate de absolver posiciones en juicio, sólo podrá hacerlo el Director, Gerente o Apoderado especial que designe el Directorio. — La firma social en todo instrumento mediante el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, estará a cargo de dos directores conjuntamente o de un Director y un apoderado o de dos apoderados conjuntamente, sin perjuicio de que con relación a actos, contratos y documentos determinados en forma precisa por resolución del Directorio se confiera mandato a uno o más Directores o apoderados para suscribirlos individualmente en nombre de la Sociedad. — Art. 22: Los Directores que dentro de la Sociedad desempeñen comisiones especiales o funciones ejecutivas y|o técnicas sean ellas permanentes o transitorias, podrán gozar de una remuneración, sueldo o participación las utilidades que fijará el Directorio con abstención del interesado, se llevará a Gastos Generales y se someterá a la aprobación de la Asamblea General. El monto total de las remuneraciones con más los honorarios que la Asamblea destine al Directorio no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. No obstante, cuando el ejercicio de las comisiones o funciones antedichas imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder dicho porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Art.

23: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico titular, cuyas atribuciones y deberes serán los que determinan los arts. 336, 340 y concordantes del Código de Comercio. Además, nombrará un Síndico suplente que reempiazará al titular en los casos de muerte, renuncia, ausencia o impedimento. Los Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. La retribución de la Sindicatura será establecida por la Asamblea General Ordinaria que considere el Balance correspondiente al plazo de su gestión. El Síndico suplente participará en esta retribución sólo en caso de haber reemplazado efectivamente, en forma transitoria o definitiva, al titular y en tal supuesto la distribución será a prorrata del tiempo en que el titular y el suplente hayan ejercido la vigilancia. — Título Sexto, Asambleas Generales. — Art. 24: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tendrán lugar en las circunstancias y a los efectos previstos en el Código de Comercio, y serán convocadas del modo, en la forma y dentro de los plazos que establezcan las normas vigentes. — Art. 25. Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días del fijado para su celebración, salvo el caso de tratarse de certificados nominativos provisorios. — Art. 26: Los accionistas podrán participar en las Asambleas mediante apoderados, bastando para constituirlos una carta poder dirigida al Presidente. No se requerirá que los apoderados sean accionistas, pero no podrán actuar en tal carácter los Directores ni los Síndicos. — Art. 27: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, actuando uno de los Directores como Secretario. A falta de aquéllos, presidirá el Síndico si fuere accionista, y en su defecto la Asamblea designará un Presidente "ad-hoc". — Art. 28. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, inclusive para tratar los asuntos previstos en el art. 354, del Código de Comercio. Cuando una Asamblea no se realice por falta de quórum se convocará para una nueva que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas y capital representado aunque se trate de alguno de los casos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 29: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio una sola vez sobre cada punto del Orden del Día, siempre que así se resuelva por mayoría de votos. La suspensión no podrá exceder de treinta días. La Asamblea podrá resolver que participen en sus deliberaciones con voz pero sin voto y con limitación a aquellos asuntos que se relacionen con su desempeño o función, Los Gerentes, técnicos y asesores de la Sociedad que no sean accionistas. — Título Séptimo: Ejercicio Social, Balance y Distribución de Utilidades. El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad el Directorio, ajustándose a las normas legales y reglamentarias en vigor y a un sistema de contabilización y valuación técnicamente correcto de aplicación constante e insusceptible de dar lugar a la distribución de utilidades no realizadas y líquidas, practicará un Inventario, un Balance General y un Estatuto de Pérdidas y Ganancias. Confeccionará también una Memoria sobre la marcha y situación de la empresa y propondrá el destino que a su juicio deba darse a las utilidades líquidas y realizadas. — Art. 31. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, multas y deducciones para quebrantos, gratificaciones al personal y previsiones, se distribuirá observando el siguiente orden de prelación: (a) El dos por ciento se destinará a constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. (b) Seguidamente la Asamblea adjudicará el porcentaje que estime apropiado a honorarios del Directorio y de la Sindicatura. (c) Se asignará luego el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, acreditándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden a la antigüedad y luego el del ejercicio. (d) El saldo se abonará a las acciones ordinarias y preferidas con participación adicional salvo que la Asamblea resuelva darle, total o parcialmente, otro destino. Todo dividendo se abonará en proporción al capital integrado. — Art. 32. Los dividendos que no hubieren sido cobrados ni reclamados en forma expresa quedarán prescriptos a favor de la Sociedad a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. En el supuesto de que la Asamblea que declaró los dividendos haya delegado en el Directorio la decisión acerca de la oportunidad de su pago, dichos dividendos se harán exigibles de pleno derecho, si el Directorio omitiere ponerlos a disposición de los accionistas, el día en que se cierre el ejercicio en cuyo transcurso tuvo lugar la Asamblea que los declaró comenzando a correr la prescripción desde esa fecha. Los dividendos prescriptos pasarán a incrementar el o los fondos de reserva que el Directorio disponga. — Título Octavo: Disolución y Liquidación. — Art. 33: En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General determinará las condiciones y plazos en que deberá efectuarse la liquidación. La misma estará a cargo de una Comisión Liquidadora, que podrá estar integrada, total o parcialmente, con los miembros del último Directorio y que elegirá un Presidente y un Vicepresidente. Esta Comisión tendrá el más amplio mandato para el cumplimiento de su cometido, incluyendo plenos poderes para la realización de los bienes del activo y durarán en sus funciones hasta la completa liquidación de la Sociedad, sin perjuicio de la revocabilidad de los mandatos. El Síndico conservará sus funciones de fiscalización mientras dure la liquidación, sin perjuicio de su revocabilidad. — Art. 34: La Comisión Liquidadora, una vez saldadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y satisfechos los gastos de liquidación aplicará el remanente en el siguiente orden de prelación (a) Al reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado y en el orden de su emisión; (b) Al reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado; (c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. (d) El saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias y en su caso, de las preferidas, en proporción a la participación adicional de que gozaren. — Título Noveno: Disposiciones Transitorias. — Art. 35: En razón de que por el Art. 5º del presente Estatuto, de acuerdo al texto sancionado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1963, se divide el capital en acciones de cien pesos moneda nacional, el Directorio una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria, dispuesta por dicha Asamblea, procederá al canje de las acciones en circulación, entregando diez acciones ordinarias "A" o "B", por cada acción de un mil pesos moneda nacional del mismo tipo y clase que se presente, previa publicación de avisos por tres días en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de su elección... Fdo.: Moisés Jorge Savransky, escribano. Está su sello. — Sobre raspado: "E. Pallavicini y". Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.120.— e.20|12-Nº 9.151-v.20|12|63

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

TREFOES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio y de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que el señor Héctor Manuel Iglesias, por escritura Nº 1.153 del 7 de noviembre de 1963 ante el escribano Andrés M. Bracuto renuncia al cargo de gerente de TREFOES S. R. L. — Enmendado: Autorizante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.20|12 Nº 8.647 v.20|12|63

LA TRILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Andrés Zuccotti y Humberto Alfonso Bartolo Zuccotti, por una parte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la Trilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por la otra los señores Jorge Arnanldo, Rubén Darío López y Miguel Pugach, también todos mayores de edad y hábiles para contratar, se acuerda lo que sigue: Primero: Los señores Zuccotti que como se expresó son únicos integrantes de LA TRILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta originariamente el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil ciento noventa y nueve, al folio ciento ochenta y uno del libro treinta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, con su modificación que a su vez fue inscripta en el mismo Registro con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos cinco, al folio doscientos veintidós del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ceden, venden y transfieren el total de las cuotas que tienen en dicha sociedad, ochocientas, de un valor nominal de mil pesos cada una, a razón de cuatrocientas cuotas por cada socio cedente al señor Jorge Arnaldo, importe que fue abonado por el cesionario a sus respectivos cedentes, antes de ahora y en dinero en efectivo, siviendo el presente de bastante recibo y carta de pago recíproca, declarando el cesionario conocer y aceptar el estado actual de la sociedad, en la que quedan en igual grado que los cedentes, como así el contrato social que ratifican en un todo. — Segundo: El cesionario señor Arnaldo y los demás comparecientes antes mencionados López y Pugach interiorizados del estado social del contrato original de la cesión antes expresada resuelven modificar el contrato social y cambiar el nombre de la razón social, fecha de finalización del ejercicio económico financiero, como así elevar el capital actual a la suma de m$n. 2.200.000.— pesos, en la forma que más adelante se dirá. — Tercero: De acuerdo a lo estipulado en el punto segundo quedan así redactadas las cláusulas del contrato, a saber: Segundo: Girará bajo la razón social de Molinos San Eduardo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Dos millones doscientos mil pesos m|n., y tendrá su sede en la calle José Evaristo Uriburu 362, 4º piso, Oficina 42, de esta Capital Federal. — Tercero: La sociedad tcndrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente, estableciéndose que todas las modificaciones y ampliación de capital se harán con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Dos millones doscientos mil pesos m|n. dividido en 2.200 cuotas de mil pesos cada una, en la forma que se dirá en el quinto e integrado totalmente según balance que se acompaña y como formando parte integrante del mismo. Quinto: El capital mencionado en el artículo cuarto ha sido suscripto e integrado de la siguiente forma: Un mil setecientas sesenta cuotas el señor Jorge Arnaldo y doscientas veinte cuotas cada uno los señores Rubén Darío López y Miguel Pugach respectivamente. — Sexto: La administración estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, considerándose a todos los socios como gerentes, pero actuando en la forma especificada. — Los gerentes tendrán todas las facultades y atribuciones que corresponden a sus cargos, pudiendo firmar todas y cada una de las escrituras públicas y documentos privados necesarios y emergentes para todos los que la sociedad intervenga y sean necesarios y emergentes para todos ols actos que realice en el desarrollo de sus operaciones comerciales o sociales; podrán asimismo solicitar préstamos y recibir su importe de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en sus sucursales y agencias, por las sumas que creyeran conveniente, firmando como aceptantes, girantes, endosantes, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como así también otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; para que puedan extraer fondos de cuenta corriente girando cheques y también en descubierto, hasta las cantidades que estimen convenientes, percibir el importe de giros y cheques a la orden de la sociedad, efectuar manifstación de bienes, presentar estados de cuentas, balances e inventarios y firmar avales. — Podrán asimismo entablar demandas y contestar las que se instauren en contra de la sociedad haciendo uso de todas las facultades pertinentes ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales; gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y conferir poderes generales o especiales, dejando aclarado que la enumeración de las facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. —Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y de sus resoluciones se labrarán actas que serán asentadas en un libro destinado al efecto. — Octavo: Mensualmente se practicará un balance de cuentas y anualmente un balance inventario general. — El ejercicio financiero correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes, así como para el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, corresponderán o soportarán los socios en la misma proporción de su capital. — Noveno: Las cuotas podrán cederse y los socios tendrán derecho preferencial a terceros para adquirirlas. — La transferencia se efectuará en la forma que legalmente corresponda. — Cuarto: De común acuerdo los comparecientes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres, facultándose a cualesquiera de los integrantes para correr con los trámites de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Salvador Andrés Zuccotti, Humberto Alfonso Bartolo Zuccotti, Jorge Arnaldo, Rubén Darío López y Miguel Pugach. — Buenos Aires, diciembre 3 de 963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.20|12 Nº 8.661 v.20|12|63

ESALNOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento del 30 de marzo de 1961, el señor Gerardo Giosa transfirió la totalidad de las doscientas cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una que poseía de la firma "ESALNOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Humberto Benvenuto, Juan Luis Britos, Eduardo Capozzo, Antonio Danieli, Domingo De Maio, Rolando Della Casa, Vicente Viscardi, Juan Andrés González, Hilario Omar Marangoni, Nayib Riachi, Alberto Viscardi y Mario Viscardi, en la proporción de 17 y 16 cuotas a cada uno de los socios y por la suma total de 260.000 pesos. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1963.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.20|12 Nº 8.669 v.20|12|63

ANASTASIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 15 de noviembre de 1963, la sociedad ANASTASIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Corrientes 1585 de esta Capital, modificó la cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera: Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 4.500.000.—) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales, es decir, un mil quinientas cuotas sociales cada socio o sea un millón quinientos mil pesos m|n cada uno, totalmente aportado por los socios en bienes, conforme al balance que firmado por los socios se adjunta.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 560.— e.20|12 Nº 8.670 v.20|12|63

TEDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los señores Teófilo Larriera, Aldo Pablo Pinotti, Francisco Raúl Albergucci, José Alberto Amor, Rubén Angel Vetulle y Omar Larriera, ceden y transfieren las 500 cuotas a su valor nominal de pesos 500.000.—, que en conjunto son titulares en TEDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor y en partes iguales de Jorge Justo José Muñiz, domiciliado en Juan B. Justo 5727; Enrique Aquilino Irabedra, con igual domicilio; Arno José Fernando Sartori, con el mismo domicilio y Rafael Alfredo Pignataro, en Paso 856, Cláypole, Pcia. de Bs. Aires; los anteriores de esta Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad. — Los cedentes quedan totalmente desvinculados y renuncian al cargo de gerentes que desempeñaban. — Los actuales socios dicen que el capital fijado en el Art. 4 les pertenece a razón de 125 cuotas, representativas de $ 125.000.— moneda nacional, para cada uno de ellos; y en relación al Art. 5º, todos quedan designados Gerentes con la amplitud de facultades y prohibiciones, y el uso de la firma dos cualesquiera en forma conjunta. — Las utilidades o pérdidas por partes iguales, previa reserva legal y otras facultativas con fines a determinar. — Ratifican las restantes cláusulas del contrato original, todo según documento del 30 de noviembre de 1963.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.20|12 Nº 8.712 v.20|12|63

TALAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los Sres. Urbano Fernández, Vicente Tamarit y Juan Bernardo Vilela, por escritura pública del 24 de octubre de 1963, pasada bajo el Nº 879 al Fº 1.758 del Registro Notarial 148 y ante su titular Esc. A. C. A. Scarano, han vendido, cedido y transferido a Roberto Grebnicoff la totalidad de las tres mil cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los cedentes tenían y les correspondían en "TALAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La cesión se efectuó con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1958, siendo el adquirente argentino, casado y domiciliado en Maipú 278, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Por el mismo acto se designó gerente en reemplazo de Urbano Fernández, al socio José Carlos Bruno con la misma amplitud indicada en el contrato original.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 610.— e.20|12 Nº 8.674 v.20|12|63

MEREGA Y DE ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Roberto Mérega, José De Rosa y Celestino Scaraffiocca, en adelante llamados "vendedores" y los señores Domingo De Rosa y Osmar Norberto Davio, en adelante llamados "compradores", se conviene celebrar el presente contrato de cesión, venta de cuotas de "Mérega y De Rosa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: De conformidad a las disposiciones que emergen de las cláusulas del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de "Mérega y De Rosa", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el día 30 de abril de 1963, bajo el Nº 793, al folio 78, del libro 45, los socios vendedores ceden y transfieren por este acto a los compradores, sus doscientas setenta cuotas de capital que poseen en la Sociedad por partes iguales, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, representando la cantidad total de doscientos setenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 270.000.—), cesión que realizan a razón de noventa cuotas al señor Domingo De Rosa y ciento ochenta cuotas al señor Osmar Norberto Davio. — Segunda: Los compradores abonan la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.-) como importe de la totalidad de las cuotas cedidas en este acto, por lo que los cedentes otorgan por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, dejándose constancia que, con motivo de la cesión efectuada, dejarán de pertenecer a la empresa "MEREGA Y DE ROSA" S. R. L., como socios, haciéndose cargo los cesionarios de todo activo y pasivo de la misma desde el 1º de noviembre de 1963. — Tercera: Los cesionarios aceptan la cesión venta efectuada a su favor, declarando el señor Domingo De Rosa que adquiere noventa cuotas que, con las noventa que ya posee, suman ciento ochenta cuotas en total y el señor Osmar Norberto Davio que adquiere las otras ciento ochenta cuotas restantes, quedando incorporado con dicho capital y en el carácter de socio gerente a la razón social "Mérega y De Rosa" S. R. L. — Cuarta: En mérito de la cesión venta efectuada los cedentes subrogan a los cesionarios, en todo su derecho y acciones que tenían y les correspondían en sus calidades de socios, declarando asimismo que nada tienen que reclamar a la empresa "Mérega y De Rosa" S. R. L., por concepto alguno. — Quinta: Por este mismo acto el miembro restante señor Domingo De Rosa, acepta al señor Osmar Norberto Davio en el carácter de nuevo socio, en las condiciones estipuladas por el contrato de la citada sociedad y en el presente de cesión de cuotas. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Roberto Mérega. — José De Rosa. — Celestino Scaraffiocca. — Domingo De Rosa. — Osmar Norberto Davio.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.20|12 Nº 8.707 v.20|12|63

FRUTAS FORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Fortes y Jaime Fortes, ambos de nacionalidad brasileña, casados y mayores de edad, domiciliados en Florida 259, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FRUTAS FORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Florida 259, 3er. piso, oficina 323, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 20 años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 m|n., dividido en 500 cuotas de pesos 1.000 cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, e integrado en efectivo; Quinta: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación, así como distribución de mercaderías, frutos del país, productos agrícola ganaderos, maquinarias y materias primas en general; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, realización de negocios cambiarios mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; Sexta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta e individual de cualquiera de ellos, bastando la sola firma personal precedida del sello de la razón social; Séptima: La sociedad por intermedio de sus socios gerentes tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes a su actividad, como ser: Operar con todos los Bancos oficiales y privados, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro ya sea oficial o privado; comprar, vender, hipotecar y gravar bienes muebles o inmuebles, importar y exportar, demandar y contestar demandas, otorgar poderes generales y especiales, presentarse a licitaciones públicas y privadas, contratar bajo cualquier forma y condiciones con Sociedades o personas, siendo todo lo enunciado explicativo y no limitativo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías a favor de terceros; Octava: Los balances anuales se realizarán cada 31 de octubre, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones; las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la mismo forma; Novena: Los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y sus remuneraciones serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares, cuyo monto será convenido previamente por Acta Social; Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual quedarán asentadas todas las deliberaciones consideradas de importancia para la Sociedad; Décimo Primera: Cada cuota de capital equivale a un voto, y las deliberaciones serán tomadas de común acuerdo; Décimo Segunda: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento mediante la voluntad de ambos socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio, quedando desde ya nombrados ambos socios como liquidadores; Décimo Tercera: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá preavisar al restante con noventa días de anticipación. Al efecto será realizado un inventario y balance general, y los haberes del saliente le serán abonados en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá, de común acuerdo, dentro de un término no mayor de un año; Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el restante optará por la incorporación de los herederos del causante, previa unificación de personería, o en su defecto les abonará sus haberes en la forma y condiciones que se deja estipulado en la cláusula anterior; Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ser ádirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido será inapelable. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días de diciembre de 1963. — Marcos Fortes. — Jaimo Fortes.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.20|12 Nº 8.690 v.20|12|63

TREFLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación de contrato. — En Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, reunidos, por una parte los señores Israel Trefler, Marta Lilian Wilson y manuel Gayoso, en su condición de únicos componentes de la razón social "Trefler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos datos y circunstancias personales obran en el contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ochocientos quince, folio ochenta y uno, libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil setecientos treinta y ocho, al folio trescientos sesenta y cinco del libro cuarenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra el señor Alfonso Magán, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en calle Reconquista quinientos setenta y cuatro de esta Capital, convienen en dejar instrumentada la cesión de cuotas y modificación de contrato original de "TREFLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las siguientes condiciones: Primero: El socio Manuel Gayoso titular de quinientas cuotas de un mil pesos cada una, vende, cede y transfiere la totalidad de las mismas al señor Alfonso Magán, por la suma total y convenida de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene recibida en su totalidad y con anterioridad a este acto, suma por la cual otorga formal recibo y carta de pago en forma. Como consecuencia de la cesión de cuotas instrumentada el señor Manuel Gayoso, queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad, declarando expresamente que no se le adeuda suma alguna por ningún concepto, habiendo recibido hasta la fecha todas las sumas que le pudieran corresponder, ya sea en concepto de participación en las utilidades, retribución por tareas, o en cualquier otro concepto, otorgando en todo carácter carta de saldo a la fecha a favor de la referida Sociedad y personalmente a cada uno de los socios. — Segundo: El señor Alfonso Magán declara conocer y acepta el estado patrimonial actual de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión de cuotas que por este acto queda instrumentada, queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, de la siguiente manera: "Dicho capital en la forma establecida en la cláusula anterior ha sido aportado e integrado por los socios de la siguiente manera: el socio Israel Trefler cuatro mil ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalizando cuatro millones ciento cincuenta mil pesos nacionales; la socia Marta Lilian Wilson trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalizando trescientos cincuenta mil pesos nacionales; el socio Alfonso Magán, quinientas cuotas de un mil pesos cada una totalizando quinientos mil pesos nacionales". — El resto del contrato permanece sin modificaciones. Se faculta al socio gerente para inscribir la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. Bajo estas condiciones generales, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha ut supra. — Firmado: M. Gayoso. — Alfonso Magán. — M. L. Wilson. — Israel Trefler. — Testado: nacionales, no vale. — Testimonio, no vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.20|12 Nº 8.691 v.20|12|63

INSTRUMENTAL AUTOMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Pedro Manuel Barstz, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal Nº 931, piso 1º, departamento A, que acredita identidad con C. I. Nº 2.449.800 y don Lorenzo Carmelo Bergara, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 232, planta baja, Dto. B, C. I. 3.650.428, ambos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir bajo el régimen de la ley 11.645 la sociedad "INSTRUMENTAL AUTOMOTRIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San José Nº 1086, piso 6º, departamento A, de esta ciudad, pudiendo cambiar domicilio y establecer agencias o sucursales en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la distribución de instrumental automotriz en general y su compra, venta, importación y exportación y actividades afines. — Tercero: El término de duración se fija en diez años a contar de la fecha, no pudiéndose renunciar antes de transcurridos dos años de la vigencia contractual con preaviso dado al otro socio noventa días antes, pudiendo el no renunciante continuar el giro haciéndose cargo de activo y pasivo o proceder a la disolución de la sociedad que entrará automáticamente en liquidación, actuando los socios o apoderados suficientes a tales efectos. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en cien cuotas de mil pesos cada uno, correspondiendo cincuenta cuotas a cada socio, estando el capital totalmente integrado con mercaderías que se detallan en balance-inventario que firmado por los socios se considera parte integrante del presente. — Quinto: La representación legal y gerencia será desempeñada indistintamente por los socios, quienes, para los fines de la sociedad tendrán todas las facultades que la Ley 11.645 otorga a la gerencia y pudiendo en representación social cumplir cuantos actos hicieren al objeto social, sin limitación alguna, inclusive aquellas para las cuales sea menester otorgamiento de poderes especiales ... las normas del Código Civil no pudiendo comprometer la firma social para actos personales o para dar garantías a terceros por actos extraños al giro social. — Sexto: Anualmente se practicará balance-inventario general, que notificado a los socios y no observado en términos de veinte días, quedará conformado. Se practicarán las reservas de ley. Las utilidades y pérdidas se prorratearán conforme a las cuotas, las que no podrán ser cedidas. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de un socio, la sociedad seguirá con los derecho-habientes que deberán unificar personería, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido dentro de los noventa días de la muerte o incapacidad y si así no lo hicieren, el socio supérstite o hábil podrá en los treinta días subsiguientes optar por disolver la sociedad continuando con activo y pasivo desinteresando a los derecho-habientes en precio justo, o haciendo que los mismos cedan sus cuotas a persona que indique el continuante, por justo precio, o procediendo a la liquidación, siendo los gastos que tal situación ocasione por cuenta de los derecho-habientes del socio muerto o incapacitado. — Octavo: Fijan las partes domicilio a los efectos legales en los reales declarados, que sólo podrán ser modificados por notificación escrita y fehaciente al otro socio y fijarse dentro de la Capital Federal, a cuyos Tribunales Nacionales ordinarios, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, se someten para cualquier cuestión que se planteare como consecuencia del contrato social, su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, rescisión y liquidación. Se extiende el presente, en único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. En Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres — Pedro Manuel Barstz. — Lorenzo Carmelo Bergara.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.20|12 Nº 8.681 v.20|12|63

DISTRIBUIDORA CORRIENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1963, entre los señores Juan Yernazian, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Palpa Nº 2559, Capital Federal, Domingo Humberto Sabella, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nogoyá 3278, departamento L, Capital Federal; Humberto José Fusaro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Coronel Niceto Vega 4763, Capital Federal y Jorge Guezikaraian, argentino, mayor de edad soltero, con domicilio en la calle Boedo 776, piso 2º, de Capital Federal, se ha convenido de mutuo acuerdo, la formación de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las condiciones del presente contrato. — Primero: A partir del primero de julio de 1963, a cuya fecha se retrotraen los efectos de todas las operaciones, queda constituida entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con

domicilio en la calle Cucha Cucha 1890 de esta Capital y donde será el domicilio de la misma. — Segundo: El principal objeto de la sociedad será la venta de calzado, pudiendo además dedicarse a las operaciones de importación y exportación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, estando representado el aporte social en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., y cuanto más se detalle en el inventario practicado el primero de julio de 1963, y que los socios conocen y dan fe. — Cuarto: La duración de este contrato será de tres años, con opción a ser prorrogado por otros dos años más, si antes del vencimiento del primer plazo, así lo manifestaren las partes por medio de telegrama colacionado con una anticipación de 90 días, pudiendo liquidarse antes por resolución de mayoría de votos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Yernazian, Jorge Guezikaraian, Domingo Humberto Sabella y Humberto José Fusaro, quienes con el cargo de gerentes actuarán de la siguiente manera. Para la firma de cheques u otro papel de comercio será suficiente la firma en conjunto de los señores Juan Yernazian y Jorge Guezikaraian, o en caso de ausencia de uno de los nombrados, con uno de los otros dos gerentes, o sea Domingo Humberto Sabella o Humberto José Fusaro. — Sexto: Los socios José Guezikaraian, Domingo Humberto Sabella y Humberto José Fusaro, deberán dedicar todo su tiempo a las actividades de la firma, no así el socio Juan Yernazian, cuya actividad en la firma será de asesoramiento, pudiendo además dedicarse a otras actividades. — Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, de las utilidades líquidas que se obtengan se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las reservas y amortizaciones que pudieran convenir los socios; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, en la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios gerentes, gozarán de una retribución mensual de pesos cinco mil cada uno, importes que se imputarán en libros a convenir. — Noveno: No podrán transferirse las cuotas del capital social a terceros, deberán ofrecerse en primera instancia a los socios, los cuales tendrán prioridad a los extraños a la sociedad, renunciando desde ya los contratantes al procedimiento judicial dispuesto por el artículo 12 de la ley que rige esta clase de sociedades. — Décimo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, ya sea operar con los Bancos oficiales, como así también los particulares, podrá actuar ante todos los Ministerios Públicos, podrá suscribir contratos, tomar y conceder créditos comunes o reales. — Décimo primero: En caso de que algún socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de cada socio; el haber social del socio saliente le será abonado en cuotas trimestrales que no exceda de un año de plazo, sin interés. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad, reintegrando a los herederos del socio fallecido o incapaz, sus haberes en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo tercero: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación entre los socios, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En esta forma dejan celebrado este contrato, obligándose las partes a cumplir con arreglo a derecho, firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresado. — Sobre raspado: 26, noviembre. Vale. — Firmado: Juan Yernazian; Domingo Humberto Sabella; Humberto José Fusaro; Jorge Guezikaraian. — Sobre raspado: "Fusaro, 1.890". Vale.

Buenos Aires 12 de diciembre 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.20|12 Nº 8.697 v.20|12|63

"CABEZAS Y DIAZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de Julio de 1963, entre los señores: Ernesto Cabezas, domiciliado en la calle Gral. M. A. Rodríguez 2346, Capital y José Díaz, domiciliado en la calle Juan A. García 1270, Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "CABEZAS Y DIAZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la calle Paz Soldán 5128, Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros, de negocios industriales y comerciales relativos a taller mecánico de reparaciones de automotores, chapa, pintura, compra-venta de automotores, sus repuestos y accesorios, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá enajenar, adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y, en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos m|n. c|l. (m$n. 600.000 c|l.) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, subscribiéndose trescientas cuotas para cada socio. — La integración de las mismas se efectúa totalmente en el acto, en bienes según balance general de su patrimonio que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social podrá ser ampliado por común acuerdo de los socios y por el mismo acuerdo se podrá transformar la sociedad en sociedad anónima. — Quinta: La sociedad se contrata por el término de treinta años, no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a la sociedad, con noventa días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general comercial, posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso, previo pago del pasivo social, se procederá al reparto de los demás bienes que compongan el activo en los importes que correspondan a cada socio, en concepto de capital y utilidades, en forma proporcional. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, revistiendo carácter de socios gerentes los cuales tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni garantizar obligaciones personales o de terceros. — En tal caso tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social de acuerdo con el artículo 16 de la Ley y también aquellos actos y derechos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales. — Firmarán precediendo sus firmas personales con la denominación de la sociedad. — Séptima: A los efectos legales se retrotraen las operaciones ya realizadas, al día 1º de enero de 1963. — Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuidos o soportados por los socios en partes iguales. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y será firmado por los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que le correspondiera. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, será dirimida por amigables árbitros componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo estas condiciones y cláusulas del presente contrato, las partes dejan constituída la razón social "Cabezas y Diaz" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad, en fecha y lugar arriba mencionados, "ut supra". — Sobre raspado: Treinta Vale. — Fdo.: Ernesto Cabezas. — José Diaz. — Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.20|12 Nº 8.765 v.20|12|63

LA FAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Rodríguez Posada, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Castro 948, Capital Federal; Leonor Beatriz Rodríguez, argentina, soltera, domiciliada en Castro 948, Capital Federal; Isabel Amelia Rodríguez, argentina, casada, domiciliada en Castro 948, Capital Federal; Pablo Gregorio Rival, argentino, casado, domiciliado en Manzoni 183, Capital Federal; Angel Piccirillo, argentino, soltero, domiciliado en Malabia 919, Capital Federal; Antonio Rodríguez, español, casado, domiciliado en Darwin 854, Dpto. 2, Capital Federal; José J. Ferrer, argentino, casado, domiciliado en Laprida 542, Ituzaingó; Norberto Carlos Rocchi, argentino, soltero, domiciliado en Gabriela Mistral 4335, Capital Federal; Enrique Temporiti, argentino, casado, domiciliado en Tattino 2750, Ituzaingó; José Della Sala argentino, casado, domiciliado en Belgrano 4179, Capital Federal; Arturo J. Cañarte, argentino, casado, domiciliado en M. Belzú 3012, Olivos y Abelardo Farías, argentino, casado, domiciliado en Ntra. Sra. del Carmen s|n., Ruta 8 Km. 35, Provincia de Bs. As.; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad Comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LA FAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1962 y con un plazo de duración de cinco años. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castro 932, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a otro lugar y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación, fabricación y comercialización de Turrones, Bombones, Confites y demás actividades afines, que puedan corresponder a ese tipo de explotación de acuerdo al objeto mencionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios aportan en la proporción siguiente: el socio Manuel Rodríguez Posada, mil seiscientas sesenta cuotas, o sea un millón seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; la socia Leonor Beatriz Rodríguez, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, la socia Isabel Amelia Rodríguez, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, el socio Pablo Gregorio Rival, ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Angel Piccirillo, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Antonio Rodríguez, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el socio José J. Ferrer, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el socio Norberto Carlos Rocchi, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; el socio Enrique Temporiti, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; el socio José Della Sala, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; el socio Arturo J. Cañarte, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; el socio Abelardo Farías, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente. La Sociedad quedará obligada legalmente mediante la firma del gerente. El mismo deberá consignar su firma personal debajo del sello indicador de la razón social y gozará de las más amplias facultades para el desempeño de su función, pudiendo realizar toda clase de operaciones que requieran los negocios sociales, sin otros requisitos que concuerden con el objeto de la Sociedad y la licitud. Le está expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros ni emplearla en asuntos ajenos a la Sociedad. La administración interna de la casa y el ordenamiento y coordinación de las tareas de este tipo estarán a cargo del gerente, quien contará con las más amplias facultades, distribuirá el trabajo de los socios obligados a prestar sus servicios personales a la Sociedad y el personal en relación de dependencia si lo hubiere, fijará y cambiará los horarios, organizando los descansos periódicos, disponiendo de toda otra medida de esta índole para el mejor beneficio de la Sociedad. — El cargo de Gerente será desempeñado por el socio Manuel Rodríguez Posada; en caso de ausencia transitoria o definitiva o incapacidad del mismo, la Gerencia estará a cargo de las socias Leonor Beatriz Rodríguez e Isabel Amalia Rodríguez, con las mismas facultades, pero con el requisito de la firma conjunta. — Sexta: Los socios Piccirillo, Temporiti, Della Sala, Farias, Ferrer, Cañarte, Rodríguez y Rocchi se obligan a prestar sus servicios personales a la Sociedad, desarrollando las tareas que disponga la Gerencia y de acuerdo a los alcances establecidos en la cláusula anterior. — Todo socio que preste servicios personales a la Sociedad, tendrá derecho a una retribución mensual con cargo a "gastos generales", la que se fijará por acta que los socios suscribirán en asamblea realizada al efecto. — Por la misma vía se fijará la retribución del o los socios gerentes. — Séptima: Con fecha 28 de febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general, de acuerdo a las normas técnicas contables vigentes, se computarán como gastos las retribuciones a los socios que presten servicios personales y a los gerentes, se tomarán las amortizaciones de acuerdo a los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva y se determinará el resultado correspondiente. — Previa deducción de la reserva legal, el remanente se acreditará a los socios en proporción a los capitales suscriptos. — En la misma proporción serán soportados los quebrantos si los hubiere. — Octava: Las asambleas de socios serán presididas por el gerente o sus reemplazantes naturales, de acuerdo a este contrato, habiendo quórum con la presencia de socios que represente el 60 % del capital suscripto. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y los socios podrán hacerse representar otorgando carta poder. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a las mayorías fijadas por este contrato y en los casos no previstos de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la gerencia por sí, cuando haya de tratarse problemas de interés general, o a pedido de los socios que representen el 60 o|o del capital suscripto. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad ni ceder parcial o totalmente sus cuotas, sin el consentimiento de los restantes socios, de acuerdo a las estipulaciones del artículo 12 de la Ley 11.645. Cuando el caso se refiera a los socios obligados a prestar sus servicios personales a la Sociedad (indicados en el artículo 6º del presente contrato) se requerirá además que el adquirente de sus cuotas lo reemplace en sus mismas funciones. — Si uno de los socios obligados a prestar sus servicios personales a la Sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6ª, dejara de cumplir con las obligaciones que surgen de la mencionada cláusula, estará en la obligación de vender sus cuotas a su valor nominal, a uno de los restantes socios considerándose esta violación al contrato social, como manifestación de desvincularse de la Sociedad, sin admisión de prueba de contrario. — Décima: La muerte, quiebra, inhibición o incapacidad de cualquiera de los socios no significará la disolución de la Sociedad. — Ocurrida cualquiera de estas eventualidades, los derecho habientes serán incorporados a la Sociedad, con el requisito de unificar la representación si fueran más de uno. — Si la eventualidad se produjera respecto de los socios obligados a prestar sus servicios personales de acuerdo a la cláusula sexta, será optativo para los restantes socios aceptar la incorporación de los derecho habientes, unificando la representación o rechazar su incorporación abonando sus cuotas a su valor nominal, rigiendo para el caso las previsiones y requisitos que prevé la cláusula novena. — Décima Primera: Todo lo relativo a la venta del Fondo de Comercio, como así también las condiciones que habrán de regirla, deberá decidirse por voto de los socios que representen el 75 o|o del capital suscripto. — Décima Segunda: En cualquiera de los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del o los socios gerentes, quienes una vez satisfecho el pasivo, distribuirán el remanente entre los socios de acuerdo

a las proporciones de la cláusula séptima — Décima Tercera: Las diferencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, sus herederos y representantes, serán resueltas y dirimidas por dos arbitradores, nombrados por las partes, los que antes de entrar en funciones deberán nombrar a un tercero, para el caso de discordia y el fallo que pronuncie será acatado y respetado sin observación por las partes interesadas que desde ya a él se someten y renuncian a toda intervención judicial. — En Buenos Aires a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres Manuel Rodríguez Posada. —Leonor Beatriz Rodríguez. — Isabel Amelia Rodríguez. — Pablo Gregorio Rival. — Angel Piccirillo. — Antonio Rodríguez — José J. Ferrer. — Norberto Carlos Rocchi. — Enrique Temporiti. — José Della Sala. — Arturo J. Cañelo — Abelardo Farías.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 5.360.— e.20|12 Nº 8.703 v.20|12|63

KINGCOTT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1963, se reúnen los señores Tarquinio Maselli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Viamonte Nº 1326, Dto. 1, Capital, y Horacio Sabelli, argentino, casado, domiciliado en Andrés Arguibel Nº 2041, Dto. 2, Capital, únicos integrantes de KINGCOTT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1956, bajo el Nº 226 al folio 112, del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y décima del contrato social quedando redactadas de la siguiente manera: — Duración 2º): El término de duración se establece hasta el 31 de diciembre del año 2000. — Anualmente al cierre de cada ejercicio podrá hacerse la disolución, cuando el 50 o|o de los votos así lo disponga. — Capital Social y Socios 5º): El Capital Social se fija en la suma de 1.500.000,00 (un millón quinientos mil pesos moneda legal) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000,00 c|u a una suscripto e integrado así: Sr. Tarquinio Maselli $ 750.000,00 y señor Horacio Sabelli $ 750.000,00. — Administración 6º): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios que en este acto se designan gerentes, señores Horacio Sabelli y Tarquinio Maselli quienes quedan facultados para el cumplimiento del objeto social y operaciones establecidas en el artículo 4to. — La firma estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta e irán precedidas con el sello de la sociedad. — Para el caso de operarse el retiro, fallecimiento o incapacidad de un gerente o socio, la firma quedará a cargo del otro gerente en forma individual. — Utilidades 8º): Hechas las deducciones, tanto las utilidades como las pérdidas se proporcionarán al capital. — Retiro, Fallecimiento o Incapacidad de un socio 9º): En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, los los demás socios aceptarán la incorporación en la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando siempre la representación. — Producido el fallecimiento de un socio, las cuentas particulares de los socios hasta la concurrencia del saldo menor, deben ser capitalizadas. — Transferencia 10º): Ningún socio podrá transferir, comprometer o ceder sus cuotas a ningún extraño, sin que medie la voluntad unánime de todos los socios y en este sentido renuncian expresamente al derecho de recurrir judicialmente que se establece en el artículo 12 de la ley 11.645. — Queda entenidido que en caso de que un socio quiera transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, que no sean herederos o legatarios, los demás socios tienen derecho preferencial para adquirir las cuotas sociales ofrecidas en venta y de acuerdo con los valores que surjan del último balance general. — Las demás clausulas que no han sido expresamente modificadas permanecen en vigor. — Cláusula adicional: Autorízase expresamente al Dr. Otto Pedemonte Parodi, para que tramite y diligencie la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación contractual. — Firmado: Tarquinio Maselli y Horacio Sabelli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.20|12 Nº 8.708 v.20|12|63

KINGCOTT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1963, se reúnen los señores Tarquinio Maselli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Viamonte Nº 1326, Depto. 1, Capital y Horacio Sabelli, argentino, casado, domiciliado en Andrés Arguibel Nº 2041, Dpto. 2, Capital, únicos integrantes de "Kingcott, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1956 bajo el Nº 226 al folio 112 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y resuelven de común acuerdo ratificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, séptima, novena, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta del contrato de sociedad celebrado el 22 de diciembre de 1955, que no fueron expresamente modificadas por el acuerdo del día de la fecha, que forma con el presente un sólo contrata cuyo texto íntegro queda por tanto redactado de la siguiente manera: Nombre: 1º: Se constituye KINGCOTT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Duración: 2º: El término de duración se establece hasta el 31 de diciembre del año 2000. Anualmente al cierre de cada ejercicio podrá hacerse la disolución, cuando el 50 o|o de los votos así lo disponga. — Domicilio: 3º: El domicilio social se fija en la calle Tucumán Nº 695, 1º piso, de esta Capital, pudiendo modificarse por simple voluntad de los socios, establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Objeto y Operaciones: 4º: La Sociedad tiene por objeto el negocio de confecciones de ropa para hombre y señora; compraventa de tejidos y prenda de vestir, explotar la sastrería Kingcott; importación y exportación, distribución, comercialización, industrialización de artículos de vestimenta y afines. Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar bienes, muebles o inmuebles, hacer operaciones bancarias, actuar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; girar, firmar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; ya sea en cuenta corriente, con o sin garantía, aceptar y dar financiaciones, arrendar, construir, fabricar, permutar toda clase de mercaderías; ceder, vender, permutar y negociar créditos, derechos, mandatos, títulos, acciones, marcas, patentes; pedir y dar capitales en garantía hipotecaria, prendaria, con préstamo o depósito; demandar, estar en juicio, hacer transacciones, quitas de carácter privado o judicial; actuar ante reparticiones públicas, judiciales y privadas. Realizar los actos previstos en el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 8º del Código de Comercio. La enunciación de los actos precedentes no es limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier otro acto jurídico permitido por la ley y que no esté expresamente prohibido. — Capital Social y Socios: 5º: El Capital Social se fija en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda legal) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto e integrado así: Sr. Tarquinio Maselli $ 750.000 y Sr. Horacio Sabelli $ 750.000. — Administración: 6º: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los dos socios que en este acto se designan Gerentes, Sres. Horacio Sabelli y Tarquinio Maselli, quienes quedan facultados para el cumplimiento del Objeto Social y operaciones establecidas en el artículo 4to. La firma estará a cargo de ambos Gerentes en forma conjunta e irán precedidas con el sello de la sociedad. Para el caso de operarse el retiro, fallecimiento o incapacidad de un Gerente o socio, la firma quedará a cargo del otro Gerente en forma individual. — Balances: 7º: Anualmente al 31 de diciembre practicará Inventario y Balance General, que se pondrá en la Sociedad a disposición de los socios dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y el primer balance cerrará al 31 de diciembre de 1956. — Utilidades: 8º: Hechas las deducciones tanto las utilidades como las pérdidas se proporcionarán al capital. — Retiro, Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: 9º: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, los demás socios aceptarán la incorporación en la Sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando siempre la representación. Producido el fallecimiento de un socio, las cuentas particulares de los socios hasta la concurrencia del saldo menor, deben ser capitalizadas. — Transferencia: 10º: Ningún socio podrá transferir, comprometer o ceder sus cuotas a ningún extraño, sin que medie la voluntad unánime de todos los socios y en este sentido renuncian expresamente al derecho de recurrir judicialmente que se establecen en el artículo 12 de la ley 11.645. Queda entendido que en caso de que un socio quiera transferir sus cuotas a terceros extraños de la Sociedad, que no sean herederos o legatarios, los demás socios tienen derecho preferencial para adquirir las cuotas sociales ofrecidas en venta y de acuerdo con los valores que surjan del último Balance General. — Disolución: 11º: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las leyes o por la pérdida del 50 o|o del patrimonio social. — Liquidación: 12º: Resuelto la disolución se procederá a la liquidación, con la intervención de un gerente que deberá ser liquidador, ajustándose al estricto cumplimiento de los incisos 1 y 2 del Artículo 436 del Código de Comercio. — Partición: 13º: Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Tribunal Arbitral: 14º: Toda divergencia que suscitare entre los socios será resuelta por árbitro arbitradores o amigables componedores nombrados por los socios. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Firmado: Horacio Sabelli y Tarquinio Maselli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.20|12 Nº 8.709 v.20|12|63

AUTOMOTORES BROWN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Federico Cichero, argentino, casado, con C. I. Nº 877.148, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1717; Agustín Raúl Cichero, argentino, casado, C. I. Nº 3.160.731, Pinzón 517; Félix José Parodi, argentino, casado, C. I. Nº 2.081.139, Almirante Brown 941; Félix Defendente Di Lernia, argentino, casado, C. I. 1.137.011, Palos 484; Oscar César Díaz, argentino, soltero, C. I. Nº 6.220.766, Corrales 1584; Alejandro María Pirani, argentino, casado, C. I. Nº 1.540.928, Garay 422, piso 5º; Vicente Francisco Providente, argentino, casado, C. I. Nº 1.071.301, Rivadavia 4795, piso 8º, Dto. B; Alberto Osacar Pastorino, argentino, casado, C. I. Nº 1.055.255, Caseros 829, piso 4º, Dto. 2; Juan José Mérega, argentino, soltero, C. I. Nº 1.956.544, Suárez 1567; Osvaldo Brera, argentino, casado, C. I. Nº 2.085.015, Río Limay 1453 y Hugo Amaury Casella, argentino, casado, C. I. Nº 2.945.750, Patricios 550, piso 7º, Dto. A, todos vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios integrantes de "AUTOMOTORES BROWN" S. R. L. (en formación), cuyo contrato social fuera publicado en el Boletín Oficial con fecha 26 de junio próximo pasado, se resuelve de común acuerdo no formalizar la constitución definitiva de dicha sociedad por razones que hacen al interés de todos, desistiendo en consecuencia de sus propósitos iniciales disolviendo la misma y dejando constancia que el capital suscripto e integrado en su oportunidad, como asimismo utilidades, reservas y todo otro concepto, ha sido liquidado a entera conformidad de todos los socios, quienes resultan así totalmente desvinculados y desinteresados, no teniendo quo formular reclamo alguno a la sociedad ni individualmente entre sí. Los efectos de esta disolución se retrotraen al día 30 de setiembre próximo pasado, fecha desde la cual permanece como único titular y a su exclusivo nombre con el giro del negocio y la misma denominación de "Automotores Brown", haciéndose cargo del activo y pasivo existente, el socio señor Hugo Amaury Casella. — Fdo.: Federico Cichero. — Agustín R. Cichero. — Félix José Parodi. — Félix D. Di Lernia. Oscar Díaz. — Alejandro M. Pirani. — Vicente Francisco Providente. — Alberto O. Pastorino. — Juan José Mérega. — Osvaldo Brera. — Hugo A. Casella. — Enmendado: "Tres; diciembre" Vale: Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440 e. 20|12 Nº 8.710 v. 20|12|63

ESTABLECIMIENTOS AGRICOLO GANADERO AYACUCHO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Isaac Elsztain, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y cuatro, piso once, mayor de edad y Simón Benito Feferbaum, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y cinco, piso cuarto, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los otorgantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos; sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividades cuando así lo resuelvan únicamente los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS AGRICOLO GANADERO AYACUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital Federal, calle Esmeralda número setecientos sesenta y dos, piso tercero, sin perjuicio de las sucursales que pueda instalar en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres. Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en su totalidad suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Elsztain, dos mil cien cuotas, equivalentes a dos millones cien mil pesos moneda nacional, y el señor Simón Benito Feferbaum, novecientas cuotas equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas han sido totalmente integradas y aportadas por los socios en muebles útiles y demás valores de conformidad al inventario practicado que se agrega al presente, una copia del cual firmado por todos los componentes se acompañará al Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios, quienes son designados gerentes, pudiendo actuar y firmar indistintamente cada uno de ellos en todos los actos, contratos y negocios inherentes a la sociedad, quedando facultados especialmente para: adquirir o enajenar por compra, venta, permuta, cesión, donación, dación en pago o cualquiera otra forma de adquisición o transmitir el dominio de bienes muebles o inmuebles, dividirlos, así como gravarlos con derechos reales de prenda, hipoteca, o cualquier otro, cancelándolos en su oportunidad; celebrar o modificar contratos de locación; administrar bienes de cualquier naturaleza; cobrar, percibir y dar recibos; conceder créditos, prestar y exigir fianzas para operaciones de la sociedad; girar, cobrar y descontar cheques, contra depósitos o en descubierto; letras de cambio, vales y cualquier otra clase de títulos; documentos y valores, dar y tomar dinero o títulos en préstamos de compañías, sociedades o Bancos, particulares u oficiales, incluso de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial, u otros, conforme a estatutos y cartas orgánicas, intervenir, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, transferir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, apelar, desistir, renunciar derechos, conferir, aceptar, sustituir, revocar o renunciar poderes; firmar documentos públicos o privados y realizar todos aquellos actos tendientes al mejor cumplimiento de los fines perseguidos por la presente sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son limitativas sino meramente enunciativas, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, ni en fianzas o garantías a favor de terceras personas o sociedades. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez cubiertos los gastos, practicadas las amortizaciones legales y efectuadas las reservas que los socios determinen, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un setenta por ciento al señor Isaac Elsztain y el treinta por ciento al señor Simón Benito Feferbaum, soportándose las pérdidas que hubieren en igual proporción. — A cuyo efecto se practicará el treinta y uno de julio de cada año, un balance o inventario general. — Séptima: Las cuotas sociales que cada socio posee, no podrán ser transferidas

a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad comprobada de cualquiera de los socio, la sociedad proseguirá su actividad con el socio sobreviviente, el que deberá practicar un balance o inventario general conjuntamente con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. — Dicho balance se efectuará siguiendo las normas contables de ejercicios anteriores, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad. — Los herederos optarán en incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones, a cuyo efecto unificarán su representación. — En caso que resuelvan retirarse, el capital y utilidades que les corresponde, se les reintegrará no antes de los noventa días ni más de un año. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, quienes procederán a llenar su cometido dentro del plazo de ciento ochenta días. — Liquidado el pasivo, el activo remanente se adjudicará a cada socio en proporción a su capital y utilidades acumuladas. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de las operaciones sociales interpretación del presente contrato, o por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de uno y otro inapelable, sin recurso judicial alguno. — Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizado el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo fiel observancia las partes se comprometen con arreglo a derecho, firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Entre líneas: "quienes son designados gerentes", Vale. — Firmado: Isaac Elsztain. Simón Benito Feferbaum. — Sobre raspado: "de noviembre", Vale. — Firmado: Isaac Elsztain. Simón Benito Feferbaum. — En mi carácter de adscripta del Registro de Contratos Públicos número doscientos setenta, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Isaac Elsztain y de don Simón Benito Feferbaum y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Angelina Haydée Rossi (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1963.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.20|12 Nº 8.721 v.20|12|63

HERRAMIENTAS "3.000"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 4 de diciembre de 1963, el socio Emilio Roberto Heck titular de 300 cuotas que le corresponden en la sociedad HERRAMIENTAS "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede al socio Enrique Míguez las 300 cuotas, valor nominal $ 300.000.—, en la suma de $ 300.000.—. — Prestando su conformidad los restantes socios de la precitada sociedad señores: Humberto Emilio Cornide, Luis Correa y Ricardo Buresta. — Fdo.: E. R. Heck. — E. Miguez. — H. E. Cornide. — L. Correa. — R. Buresta.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.20|12 Nº 8.723 v.20|12|63

HERRAMIENTAS "3.000"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 28 de noviembre de 1963, el socio José Norberto Barros titular de 600 cuotas valos nominal $ 600.000.— que le corresponden en la sociedad HERRAMIENTAS "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede a sus socios señores Humberto Emilio Cornide, Enrique Miguez, Luis Correa y Ricardo Buresta las 600 cuotas en partes iguales, es decir 150 cuotas cada socio en la suma de $ 600.000.—. Prestando su conformidad el socio restante de la precitada sociedad señor Emilio Roberto Heck. — Fdo.: J. N. Barros. — H. E. Cornide. — E. Miguez. — L. Correa. — R. Buresta. — E. R. Heck.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.20|12 Nº 8.727 v.20|12|63

HERRAMIENTAS "3.000"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 1963, el socio Ricardo Buresta titular de 450 cuotas que le corresponden en la sociedad HERRAMIENTAS "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede al socio Enrique Míguez 150 cuotas valor nominal $ 150.000.— en la suma de pesos 150.000. — Fdo.: R. Buresta. — E. Miguez.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.20|12 Nº 8.725 v.20|12|63

HERRAMIENTAS "3.000"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 1963, el socio Luis Correa titular de 450 cuotas que le corresponden en la sociedad HERRAMIENTAS "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede al socio Enrique Míguez 150 cuotas valor nominal $ 150.000.— en la suma de pesos 150.000.—. — Fdo.: L. Correa. — E. Miguez.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.20|12 Nº 8.726 v20|12|63

HERRAMIENTAS "3.000"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 1963, el socio Humberto Emilio Cornide titular de 1.050 cuotas que le corresponden en la sociedad HERRAMENTAS "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede al socio Enrique Miguez 180 cuotas valor nominal $ 180.000.— en la suma de $ 180.000.—. — Fdo.: H. E. Cornide. — E. Miguez.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.20|12 Nº 8.724 v.20|12|63

CERAZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

Que, según contrato privado de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CERAZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula sexta de su contrato social, la que para lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los socios Angel Rabinovich y Octavio Rabinovich, individual e indistintamente, siendo suficiente la firma de cualquiera de ellos, precedida de la razón social adoptada, para obligar válidamente a la sociedad. — En los asuntos judiciales en los que la sociedad deba intervenir como actora o demandada, cualquiera fuere su naturaleza, fuero, competencia o jurisdicción, podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes. — S|raspado: deba. — Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.20|12 Nº 8.729 v.20|12|63

DELUCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Treinta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Winston Ricardo Berczeli, casado en primeras nupcias con doña Mabel Velia Moyano, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número cinco mil ciento treinta y cuatro de la Ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro, y Vicente Ernesto De Luca, casado en primeras nupcias con doña Brígida Esther Presa, domiciliado en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y uno y dicen: Que han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por la citada ley que se aplicará supletoriamente y en tal sentido otorgan y declaran: Primero: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad "Beluca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña numero novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de veinticinco años a contar del día de la fecha, siendo prorrogable ese término por decisión de los socios tomada de acuerdo a las presentes cláusulas. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Industriales: Producción, confección, elaboración transformación, fabricación, preparación industrialización, construcción, reparación, reacondicionamiento, montaje, puesta en marcha de toda clase de materias primas, productos industriales o naturales elaborados o semielaborados del país o del extranjero; b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos naturales, semielaborados y elaborados del país o del extranjero, pudiendo realizar a tal efecto toda clase de tramitaciones ante las autoridades aduaneras, Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, de Comercio, de Industria y Minería y demás reparticiones del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, centralizadas o descentralizadas; c) Financieras: Realizar financiaciones comerciales o industiales ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no, ya sea mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías y|o materias primas, financiar su compra, venta o exportación, adquirir por cesión, créditos emergentes de la venta de mercaderías, descontar documentos comerciales o redescontarlos; tomar participación en operaciones determinadas de carácter financiero, otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros y en general procurar la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial o en la formación del capital de empresas de todo orden, radicadas en el país o en el extranjero. Otorgar o recibir préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra clase y operar en descuentos y redescuentos y patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales. Participar con personas visibles o jurídicas sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado en sociedadades o entidades comerciales formadas o a formarse por cuenta propia o ajena, ya sea como socio con responsabilidad limitada, como accionista o en cualquier otro carácter pudiendo efectuar fusiones con otras sociedades y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes; d) Inmobiliarias: Adquirir, explotar, lotear edificar, urbanizar, arrendar subarrendar, permutar, vender, administrar toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su fraccionamiento, transformación, formación de centros urbanos, villas, barrios, pueblos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales y realizar todas las operaciones a que se refiere la ley número trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; e) Mandatarias: Toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que en este se suscribe e integran totalmente por ambos socios en partes iguales en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad y su representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente a quienes se designa gerentes. — Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Mayo de cada año y finalizará el treinta de Abril del siguiente. El presente año económico concluirá el treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Al témino de cada ejercicio económico se practicará un Balance General, un Inventario y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se ajustarán a las normas legales en vigor y sin perjuicio de los balances parciales que puedan hacerse durante cada ejercicio a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Sexto: Los socios se reunirán cuando lo consideren necesario o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año en una reunión a la que serán citados en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes a celebrarse dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio a los efectos de la aprobación del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos para lo cual dentro de treinta días de finalizado el año económico se pondrá a disposición de los socios para su examen en las oficinas de la sociedad la documentación respectiva. — Si ningún socio concurriere a la reunión y|o si ninguno de ellos impugnase los mencionados actos hasta esa fecha quedarán automáticamente aprobados. — Séptimo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por mayoría del capital social con excepción de los casos en que la ley exige unanimidad. — Cada cuota tendrá un voto no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mismas. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados que acrediten su personería con simple carta poder. — Octavo: En caso de cesión de cuotas de la sociedad a terceros extraños a la misma se aplicarán las reglas del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los socios restantes tendrá derecho de preferencia para adquirir para si y|o para otro las cuotas del saliente en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — La tansmisión de las cuotas ya sea a título singular o universal no implica la trasmisión del cargo de gerente. — Noveno: En caso de liquidación por cualquier causa los soicos designarán por mayoría de tres cuartos del capital social a la persona o personas que actuarán como liquidadores. — El capital será distribuido de conformidad a los aportes realizados. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios que sea persona visible o de su extinción en capasó ante mí al folio cuatro mil cuasus sucesores se incorporarán a la sociedad, previa unificación de su personería. — Décimo Primero: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato los socios convienen no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenons Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que en la expresada forma dejan constituida la sociedad "Beluca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de las disposiciones del contrato solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cuyos efectos queda especialmente facultado uno cualquiera de los socios quien suscribirá la documentación necesaria. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — J. Berczeli. — Vicente De Luca. — Está mi sello, ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos seis del Registro 310, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números A 2.785.337; A 2.785.338; A 2.785.339; y el presente A 2.785.340; que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro días de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.20|12 Nº 8.735 v.20|12|63

PEDRO BAIOCCHINI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen en el local social, calle Córdoba 1432, piso 4°, los señores don Pedro Baiocchini, argentino, casado domiciliado en la calle Rivadavia 4987, 1°. 2, Capital, y don Ricardo Angel Cortiñas, argentino, ca-

sado, domiciliado en la calle Congreso Nº 3645, Capital ambos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de socios integrantes de "PEDRO BAIOCCHINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2.115, al folio 350, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliaciones de capital, cesión de cuotas y modificaciones contractuales, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas 2 de julio de 1957, bajo el número 1.708, al folio 361, del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 5 de febrero de 1958, bajo el Nº 52, al folio 324, del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 27 de junio de 1962, bajo el Nº 1.380, al folio 155, del libro 45 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el objeto de resolver sobre la prórroga de la duración de la sociedad. — Previo un amplio e interesante cambio de opiniones, los señores Pedro Baiocchini y Ricardo Angel Cortiñas, poseedores en conjunto de 4.255 cuotas, representativas de un capital de $ 4.255.000,00 m$n., sobre un total de $ 5.700.000,00 m$n., o sea tenedores de la mayoría exigida por la cláusula tercera del contrato social original, resuelven por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, modificando en tal sentido la aludida cláusula contractual. — Los señores Baiocchini y Cortiñas declaran que a excepción de la cláusula tercera que se modifica parcialmente por el presente, todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato social se mantienen en todo su vigor. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: R. A. Cortiñas. — Pedro Baiocchini. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.260.— e.20/12 Nº 8.739 v.20/12/63

ARRIETA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 19 de noviembre de 1963, pasada al folio 901 del protocolo del Registro 5 de Morón, Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano Ernesto Pedro Galup Lanús, se prorroga el plazo de duración de la sociedad "ARRIETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de tres años a contar del 1º de enero de 1964.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.20/12 Nº 8.736 v.20/12/63

OTEADIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Antranik Nerguizian, armenio, casado, Cédula de Identidad Nº 2.603.182; y Mario Aldo Zeltzer, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 4.413.012; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Mom 2548 de esta Capital convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen establecido por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "OTEADIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio estará ubicado en la calle Mom 2548 de esta Capital Federal, o en el que ulteriormente se estableciere, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier punto, dentro o fuera del país. Tercera: La Sociedad tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable automáticamente por un año más, anualmente, si los socios no dispusieren lo contrario. Cuarta: Transcurrido dos años desde la fecha de inscripción, el socio que desee retirarse podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado con 120 días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio anual. Quinta: El capital de la Sociedad estará fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios, en dinero efectivo, por partes iguales. Sexta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, a toda clase de operaciones comerciales, industriales sobre repuestos para automotores y cualquier otro tipo de maquinarias en general. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta y con título de gerentes. Son facultades de los socios gerentes actuando en forma conjunta: a) Tener la representación legal de la Sociedad; b) Usar la firma social para operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares y mixtos; pudiendo librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, guías, cartas de porte, facturas conformadas, vales, cheques u otras libranzas, documentos de crédito y cualquier clase de papeles de comercio, con o sin garantía prendaria, personal o hipotecaria, pudiendo tomar y dar dinero prestado con o sin garantía prendaria, personal o hipotecaria; c) Hacer toda clase de operaciones de compra venta de muebles, inmuebles o semovientes, constituir hipotecas y transferirlas, subrogarlas total o parcialmente; d) Adquirir, explotar, vender, transferir, registrar marcas y señales de comercio, de industria, patentes de invención, llaves de negocio; e) Formar parte de sociedades anónimas, colectivas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada; f) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Siendo lo precedente a título explicativo y no limitativo los gerentes poseen en las condiciones antedichas, las más amplias facultades de administración. Octava: La firma social no podrá ser empleada en asunto o negocios ajenos a los fines de la Sociedad ni comprometería en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de responder personalmente por tales actos. Novena: El 30 de septiembre de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las normas comerciales y contables en uso. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5% para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Décima: En caso de diferencias entre los socios, estas serán dirimidas por árbitros, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo ser su fallo acatado y cumplido por las partes sin restricción alguna, renunciando desde ya, a toda intervención judicial. Décima primera: A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman un ejemplar en Buenos Aires a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres. — Antonio Antranik Nerguizian; Mario Aldo Zeltzer.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1963. Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.20/12 Nº 8.783 v.20/12/63

ECYP, EMPRESA CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número: ciento noventa y cuatro: En esta ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Angel Rafael Clemente, casado; Arturo Camiros, soltero y Manfredo Carlos Clemente, casado, todos comerciantes, domiciliados en la calle Melincué número dos mil ochocientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones vigentes del Código de Comercio y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, queda constituida entre los nombrados una entidad que tendrá por objeto dedicarse a todo tipo de construcciones públicas y privadas, asesoramiento, proyectos, tasaciones, divisiones de condominios y en propiedad horizontal, dirección de obras y todas las demás actividades afines, sin perjuicio de ampliarlas en los ramos que consideren conveniente. — Segunda: La entidad girará bajo el nombre de "ECYP EMPRESA CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José A. Pacheco de Melo, número dos mil novecientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal, y se constituye por el término de veinte años, fijándose su capital en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por partes iguales por los tres socios y que se encuentran íntegramente invertido en bienes inmuebles, maquinarias, materiales y demás que se expresan en el balance practicado y firmado de conformidad por los socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional José Rodríguez Tarditi, que se anexa y forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan nombrados gerentes, siendo necesario para obligar a la misma, la firma conjunta de dos de los tres socios indistintamente, quienes suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Ecyp Empresa Constructora y Pavimentadora Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles prohibido emplearla o comprometería en fianzas y/o garantías ajenas al objeto social y no pudiendo ninguno de los socios intervenir o tomar parte en forma directa o indirecta en toda actividad afín o que se relacione con el objeto de la entidad. — Cuarta: Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: a) Ejercer la representación de la Sociedad; b) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, inmuebles y muebles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes. — Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central y demás Bancos oficiales y particulares, promover toda acción judicial o administrativa, querellar transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, formular facturas y realizar todos los actos para los cuales se requiera poder especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la Sociedad, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social: c) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones y gratificaciones; d) Practicar el inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. — Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldo el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales serán puestos en conocimiento de los socios, dentro de los treinta días de dicha fecha, los cuales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores no fueren rechazados u observados. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de ganancias y pérdidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Séptima: Cuando se estime conveniente se celebrará reunión de socios dejándose constancia en un libro de actas de las resoluciones que se tomen. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los socios restantes podrán adquirir de acuerdo al valor establecido en dicho balance la parte correspondiente al socio fallecido o declarado incapaz abonando su importe en cuotas trimestrales y en el plazo a establecerse de uno a tres años, sin interés de acuerdo a la disponibilidad de la empresa o aceptar de común acuerdo una vez unificada la personería a un representante de los herederos del mismo, prosiguiéndose así con los negocios de la Sociedad. — No se asignará en ningún caso valor de llave. — Novena: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá ofrecer en venta su parte a los otros socios y no siendo aceptada su oferta, quedará facultado para ofrecerla libremente a terceros. — Décima: Para toda situación no prevista en este contrato, regirán las disposiciones vigentes del Código de Comercio. — Décima primera. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de su vencimiento, liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombran un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la entidad "Ecyp Empresa Constructora y Pavimentadora Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato por ajustarse a derecho. — Leída que les es a los comparecientes se ratificaron de su contenido y de conformidad la firman cada uno como acostumbra hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Clemente. — Arturo Camiros. — M. Clemente. — Hay un sello. — Ante mí: H. G. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ecyp Empresa Constructora y Pavimentadora Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de actuación notarial numerados correlativamente desde el dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y uno al presente dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y tres, todos de la serie A; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.20/12 Nº 8.789 v.20/12/63

LE PETIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Osvaldo Luis Fernández y José Antonio Simón, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Garay 3025, Capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LE PETIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Cabot 1731, Capital y podrá fijar sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de carteras y otros artículos de plásticos y/o cuero, como así también cualquier otra operación comercial, industrial y financiera. — Tercera: La sociedad se constituye por quince años, pero en caso de retiro de uno de los socios, que comunicará a la sociedad por telegrama con noventa días de anticipación, el restante podrá optar por adquirir sus cuotas de Capital o dar por disuelta la sociedad. — Cuarta: El Capital Social es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales e integradas en maquinarias, instalaciones, mercaderías y cuentas a cobrar, según inventario practicado con anterioridad a este acto. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán reflejo de un Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, practicado el treinta y uno de diciembre de cada año y se distribuirán en partes iguales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal a la sociedad, asignándose un sueldo a convenir, de acuerdo al trabajo que realicen, y las posibilidades financieras de la Sociedad. — Séptima: Los socios ejercerán las funciones de gerentes y podrán obligar a la Sociedad legítimamente. — Dichos Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos en que intervenga la Sociedad y en los Bancos donde registre cuenta. — Octava: En caso de disolución, el Capital y las utilidades verificadas por un Balance General se distribuirán en proporción al Capital aportado. — Novena: En caso de enfermedad o fallecimiento de un socio, el mismo o sus derechohabientes deberán poner en su reemplazo un empleado de notoria capacidad, cuyo sueldo será abonado del peculio particular del socio o derechohabientes; en este caso, el socio o derechohabientes tendrán derecho al sueldo y a las utilidades convenidas en el presente contrato. — Décima: Toda desavenencia entre los socios se solucionará por árbitros arbitradores amigables componedores, los que se designarán uno por cada parte, nombrando éstos, en caso de desacuerdo, a un tercero, cuyo fallo sería inapelable. — Décimaprimera: Toda otra disposición no incluida en este contrato se legislará de acuerdo al Código de Comercio y leyes concordantes. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha indicados ut-supra. — O. L. Fernández, J. A. Simón.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.20/12 Nº 8.828 v.20/12/63

LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha mayo 23 de 1963 el señor Carlos Gustavo D'Amato, cedió la totalidad de las seiscientas cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondía en la sociedad "LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Oscar José Pérez, Juan José Gorro e Idelfonso Gilberto Irroz, en la proporción de doscientas cuotas a cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.20|12 Nº 8.795 v.20|12|63

A L F A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Capital Federal, a 21 días de noviembre de 1960, entre los señores Luis Rippel y Osvaldo Alejandro Delfino, en su carácter de socios de "ALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Sarmiento 1290, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 612, al folio 264 y libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada sucesivamente según convenios inscriptos el 1º de octubre de 1953, bajo el Nº 1.170 al folio 11 del libro 25, el 11 de junio de 1957, bajo el Nº 1.315 al folio 306 del libro 32; el 16 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.147 al folio 343 del libro 35; el 11 de agosto de 1959, bajo el Nº 1.969 al folio 148 del libro 37 y el 25 de octubre de 1960, bajo el Nº 2.583 al folio 347 del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada, con retroactividad al 1º de marzo de 1960 resuelven: 1º) Luis Rippel, cede, vende y transfiere a Osvaldo Alejandro Delfino por su valor nominal las 7.128 cuotas de un mil pesos c|l. cada una, o sean siete millones ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, que aquél tiene suscriptas e integradas y cuyo importe ya ha recibido anteriormente en efectivo. 2º) Esta cesión comprende las ganancias o pérdidas que arroje la empresa desde el 1º de marzo de 1960, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del contrato social, quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma: (Contrato de fecha 4 de agosto de 1958). Sexta: "De las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, se acreditará en las cuentas particulares de cada socio el 50 % de las mismas proporcionalmente al capital aportado y el 50 % restante en la siguiente proporción: Osvaldo Alejandro Delfino, el 44%; Claudio Ovidio Calvi, el 22 %; Enrique Calvi, el 10 %; Adolfo Leoni, el 8 %; Arón Lerner, el 8 % y Nathan Bassow, el 8 %". 3º) En prueba de conformidad de lo expuesto firman también el presente los socios de Alfa S. R. L. señores Claudio Ovidio Calvi, Enrique Calvi, Nathan Bassow, Arón Lerner y Adolfo Leoni. 4º) Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por cualquier divergencia que se produzca con motivo de la cesión de cuotas aludida. — Dado en doble ejemplar en el lugar y fecha aludidos ut supra. — Fdo.: Luis Rippel. Osvaldo Alejandro Delfino. Claudio Ovidio Calvi. Enrique Calvi. Nathan Bassow. Arón Lerner. Adolfo Leoni.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.20|12 Nº 8.811 v.20|12|63

N A T E X C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 28 de octubre de 1963, don Federico Wolf, cede, vende y transfiere a doña Elena Rosenbluth de Zelenay, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Medrano Nº 582, Capital Federal, las 96 cuotas de capital de $ 500.— m|n. cada una que tiene, le corresponden en la sociedad "NATEXCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 35.000.— m|n. Por este mismo acto doña Ilse Vera Lewy de Wolf cede, vende y transfiere a don Víctor Zelaney, las cien cuotas de capital de $ 500.— m|n. cada una, que también tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma total y convenida de $ 37.000.— m|n. En consecuencia, el capital social queda distribuído de la siguiente manera: Víctor Zelaney, 100 cuotas, o sea $ 50.000.— m|n.; Elena Rosenbluth de Zelaney, 96 cuotas, o sean $ 48.000.— m|n., y Federico Wolf, 4 cuotas, o sea $ 2.000.— m|n., las ganancias y pérdidas serán proporcionales a los aportes. El cargo de gerente será ejercido por Víctor Zelaney y Elena Rosenbluth de Zelaney, quienes podrán actuar comprometiendo a la sociedad en forma indistinta. — Fdo.: Federico Wolf. — Elena Zelaney. — Ilse Vera L. de Wolf. — E. Rosenbluth de Zelaney.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.20|12 Nº 8.824 v20|12|63

COMPAÑIA DEL CAUCHO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mardik Ezegelyan; Gregorio Zamkotzian, Juan Carlos Ducasse y Ardases Silimoglu, únicos y actuales integrantes de la sociedad COMPAÑIA DEL CAUCHO S O C I E D A D DE RESPONSABILIDAD L I M I T A D A, inscripta con fecha 11 de mayo de 1961 bajo el número 1051 al folio ochenta y siete del libro 41 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus posteriores modificaciones inscriptas respectivamente con fecha 14 de noviembre de 1961 bajo el número 3185 al folio 392 del libro 41 y con fecha 16 de julio de 1963 bajo el número 1581 al folio 339 del libro 46, resuelven: Primero: Reducir el capital social en virtud de la voluntad expresa de los socios señores Gregorio Zamokotzian y Juan Carlos Ducasse, de retirarse de la sociedad. — Segundo: Los socios restantes señores Mardik Ezegelyan y Ardases Silimoglu, resuelven restituir a los socios salientes la parte de cuotas capital que a cada uno les corresponden o sea la suma de $ 1.200.000 m|n. al señor Gregorio Zamkotzian y la suma de $ 150.000 m|n., al señor Juan Carlos Ducasse, conforme con el detalle de bienes que por separado suscriben los socios de común acuerdo; sirviendo el presente instrumento del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los socios Mardik Ezegelyan y Ardases Similogiu, en virtud de lo manifestado en las dos cláusulas que anteceden, resuelven en calidad de únicos y actuales integrantes de la sociedad, en modificar la cláusula "Quinta" del contrato social original la que quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 1.350 cuotas de captal de un mil pesos moneda nacional cada una suscripta por los socios en la proporción de 1.200 cuotas don Mardik Ezegelzian y 150 cuotas Ardases Silimoglu e integradas conforme al balance e inventario general que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del contrato social. — Cuarto: Se modifica la cláusula "Sexta" del contrato de cesión y modificación; inscripto con fecha 16 de julio de 1963 que se menciona en el presente el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula sexta: Cada uno de los socios deberá consagrar toda su actividad en forma personal y exclusiva no pudiendo delegar en terceros extraños a la sociedad funciones que le competen ui realizar actividades afines al objeto social sin el consentimiento de los demás socios. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes con tolas las facultades y obligaciones enunciadas en la ley 11.645 y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta y mancomunada quienes firmarán debajo del sello social que diga Compañía del Caucho S.R.L. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales incluso ante los bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, particulares y|o extranjeros. — Quédales prohibidos a los socios gerentes comprometer a la sociedad con sus firmas personales en negociaciones y|o prestaciones gratuitas y|o avales a favor de terceros extraños a la sociedad. Quinto: Todas las cláusulas del contrato social original y sus modificaciones anteriores que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. De conformidad con lo expresado en las cinco cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres. — E|L: "en" "cláusula". Valen. — Firmado: M. Ezegelyan. — G. Zamkotzian. — J. C. Ducasse y A. SimiIoglu.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.20|12 Nº 8.825 v.20|12|63

FLORES AIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nasional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, entre la señora María Ciniglio, casada, italiana, domiciliada en calle Garmendia 4831, y el señor Antonio Franzese, casado, argentino, domiciliado en Garmendia 4831, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero: Dejar constituida a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y por las de las cláusulas del presente contrato y la cual girará bajo la razón social de "FLORES A I D A, SOCIEDAD D E RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social será en la calle Garmendia Nº 4831, de esta Capital, o en cualquier otro lugar que determinen los socios, tanto en la Capital Federal como en el interior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta en general de mercaderías, por cuenta propia y|o de terceros, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones, exportaciones, instalación de negocios o fábricas. — Sin perjuicio de esta enunciación, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan. — La sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, que serán: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) Tomar y dar mercaderías garantizadas o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías; c) Aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; d) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y|o jurisdicción; e) Registrar e inscribir marcas y patentes; f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos, transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) Formar Sociedades accidentales de capital limitado o no; h) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dictaren, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad; i) Y por último, la Sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha del presente contrato, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio podrá retirarse de ella, preavisando con un plazo no menor de noventa días hábiles a la fecha de su retiro. — En caso de fallecimiento, el socio sobreviviente realizará un balance dentro de los noventa días, estableciéndose el capital de cada parte, el reintegro de las cuotas se efectuará en pagos parciales trimestrales con interés bancario sobre saldos, en un plazo máximo de dos años. — En caso de retiro de uno de los socios el que continúe abonará la parte del saliente en las mismas condiciones que para el caso de fallecimiento. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una, constituidos por útiles, mercaderías y cuentas a cobrar, que son integrados por la señora María Ciniglio y el señor Antonio Franzese por partes iguales, de acuerdo al inventario practicado. — Sexto: La firma social adoptada estará exclusivamente a cargo del señor Antonio Franzese, quien la podrá usar únicamente para todos los contratos y operaciones de la Sociedad, no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni pudiendo dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad respecto a terceros. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y el cinco por ciento de la utilidad para el Fondo de Reserva Legal que determinan las leyes y reglamentos vigentes, serán distribuidas en el cincuenta por ciento (50 %) del total para cada socio. — Octavo: En el caso de disolución de sociedad, el socio tendrá prioridad para hacerse cargo del Activo y Pasivo con preferencia a un tercero. — Noveno: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: Cualquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, firmando ambos de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Josefina Ciniglio, A. Franzese. — E|líneas: dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una. Vale. — Sobrerraspado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.20|12 Nº 8.831 v.20|12|63

INTERFRIGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nasional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de 1963, entre "Fischer, Sociedad Anónima (Comercio, Industria y Agricultura)", representada en este acto por su apoderado general don Erwin Jorge Vadnai; don Domingo Luis Poli y don Hugo Angel Raggi, los que concurren a este acto en el carácter de socios de "INTERFRIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 15 de marzo de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 732, al folio 199 del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; don Héctor Domingo Defensa y don Armando Defensa, ambos de nacionalidad argentina, casados, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante Nº 498, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: En este acto y con efecto retroactivo al día 15 de marzo de 1963; "Fischer, S. A. (Comercio, Industria y Agricultura), don Domingo Luis Poli y don Hugo Angel Raggi quedan totalmente desvinculados de "Interfrigo, Soc. de Resp. Ltda.", cediendo y transfiriendo totalmente a los señores Héctor Domingo Defensa y Armando Defensa, por partes iguales, las cuotas de capital que tienen suscriptas en dicha sociedad, a saber: a) "Fischer, S. A. (Comercio, Industria y Agricultura)", les cede sus quinientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que tiene totalmente integradas, por el precio único y total de quinientos mil pesos m|n.; b) Domingo Luis Poli les cede sus doscientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que tiene totalmente integradas, por el precio único y total de doscientos cincuenta mil pesos m|n.; c) Hugo Angel Raggi les cede sus doscientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que tiene totalmente integradas, por el precio único y total do cien mil pesos m|n. — Los precios de las cesiones precedentes, serán pagados por los cesionarios a los cedentes en los plazos y condiciones estipulados particularmente. — Segundo: En virtud de las cesiones y transferencias de cuotas de capital estipuladas en la cláusula precedente, quedan irrevocablemente transferidos a los cesionarios, con la retroactividad indicada, todos los derechos y obligaciones que competían a los cedentes en su calidad de socios, con absoluta subrogación en forma. — Tercero: Presentes en este acto los restantes socios de "Interfrigo, Soc. de Resp. Ltda.", señores Valentín Pinto y Oscar Defensa, prestan expresa conformidad a las cesiones de cuotas de capital pactadas en el presente y al ingreso de los nuevos socios. — En consecuencia, el capital social, que asciende a dos millones de pesos m|n., dividido en dos mil cuotas de m$n. 1.000.— cada una, queda distribuido por partes iguales entre los socios Valentín Pinto, Oscar Defensa, Héctor Domingo Defensa y Armando Defensa. — Conformes las partes, se ratifican del presente y, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Cláusula adicional: Los otorgantes de común acuerdo autorizan al letrado, doctor Bernardo Falcoff pa-

ra realizar todos los trámites necesarios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — E. J. Vadnai, D. L. Poli, Hugo A. Raggi, Héctor D. Defensa, Valentín Pinto, Oscar Defensa.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e. 20|12 Nº 8.838 v. 20|12|63

ROSKER'S BAZAAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.919. — Primer testimonio: Escritura número: ochocientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece don José Adrián Ercules Tacconi, argentino, casado, contador, de este vecindario, domiciliado en la calle Callao número quinientos sesenta y tres; es persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que interesándole para fines ulteriores e inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, a la sociedad "Rosker's Bazaar Sociedad de Responsabilidad Limitada" la inserción en este Registro a mi cargo, del documento que me exhibe, y que asimismo anexo, me pide lo transcriba, por lo que paso a copiarlo, siendo íntegra y literalmente, del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres, entre doña Regina Levaton y don Emilio Otto Rosker, ambos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio especial constituído en la calle Esmeralda número ciento cincuenta y cinco, cuarto piso, oficina letra "C", han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día de la fecha, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, entre las personas indicadas en el encabezamiento del presente documento, la que girará bajo la denominación de "ROSKER'S BAZAAR SOC. RESP. LTDA.". — "Segundo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número ciento cincuenta y cinco, piso cuarto, pudiéndose cambiar dicho domicilio cuantas veces se juzgue necesario, así como instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, se fija en diez años, contados a partir de la fecha indicada en el punto primero, pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre los socios, cuantas veces consideren conveniente. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del negocio de comercialización de productos importados y|o de fabricación nacional; la distribución y|o representación de toda clase de productos nacionales y|o extranjeros, la compra veita de toda clase de bienes raíces, la participación en otras empresas comerciales de cualquier clase y en general, a realizar toda otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna, pudiendo realizar para ello todo acto de comercio licito. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá recurrir al crédito bancario y|o particular; adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, extinguir, o transferir cualquier derecho sobre bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones civiles, comerciales y criminales, comprar, vender, y de cualquier otro modo adquirir y transferir o gravar bienes inmuebles, invertir en bienes raices, títulos de renta, cuotas de capital o acciones de otras sociedades el capital disponible y las reservas legales y especiales, y realizar toda otra actividad u operación comercial necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de: quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales. — El capital social se encuentra integrado en su totalidad mediante los aportes activos y pasivos que se indican en el estado general certificado por contador público nacional matriculado, que firmado por ambos socios, forma parte del presente contrato. — Sexto: A los efectos de la continuidad de las operaciones la sociedad que se constituye por este documento, toma a su cargo todas las gestiones comerciales realizadas a partir del día primero de julio corriente, por la sociedad "Rosker's Bazaar Soc. de Resp. Ltda. en formación". — "Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales así como la representación legal de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, para todas las operaciones sociales. — Octavo: Anualmente, el dia treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos serán representados por un mandatario único que no ejercerá funciones administrativas, ni directivas y que sólo se limitará a controlar la marcha de los negocios sociales. — Vencido el plazo de duración de la sociedad y siempre que los socios no hubieran resuelto prorrogar su duración, la sociedad entrará en liquidación, la que será llevada a cabo por ambos socios, quienes asumen el carácter de liquidadores. — Para la liquidación de los negocios sociales, se seguirá el procedimiento que establece el Código de Comercio. — Décimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, durante la vigencia del contrato social o durante los periodos de disolución y liquidación y aun en el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de ellos, serán resueltas por arbitradores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Previa lectura y ratificación, firman ambas partes de conformidad en el lugar y fecha "ut-suora" mencionados. — Emilio O. Rosker. — Revina Levaton". — Es copia fiel, doy fe, como de que el documento se encuentra repuesto con dos estampillas fiscales nacionales a saber: una de dos mil pesos moneda nacional número: cero ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho — V y una de: un mil pesos moneda nacional número: cero quinientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho — V, ambas inutilizadas con sellos de Correos y Telecomunicaciones con fecha veinte y dos de julio de mil novecientos sesenta y tres. —

Se deja constancia que se anexa también a esta escritura el balance de la sociedad "Rosker's Bazaar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que textualmente copiado, dice así: "Certifico, en mi carácter de contador público nacional, inscripto en la matrícula bajo el Nº 204, tomo VI, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que las cifras que seguidamente se indican, correspondientes a los valores activos y pasivos que sirven de base para la formación del capital social de la entidad "Rosker's Bazaar Sociedad de Responsabilidad Limitada", son reales y han sido obtenidos mediante la compulsa de documentos y comprobantes que he tenido a la vista. — Las existencias de mercaderías de reventa han sido comprobadas mediante la confección de un inventario general practicado al efecto y con el recuento físico de las mismas.

— Estado general al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Valores activos: Caja, saldo existente en efectivo: $ 10.000.— Banco Tornquist, saldo existente en la cuenta corriente Nº 1015, Agencia Martínez: $ 15.000.— Mercaderías de reventa, recuento físico e inventario general practicado al efecto $ 220.736,45. — Instalaciones, costo de lo invertido, local Nº 7, Avenida del Libertador General San Martín Nº 13295 $ 360.000. — Gastos de Instalación, costo de lo invertido por instalación de línea telefónica y letreros $ 29.800.— Total de valores activos $ 635.536,45. — Valores pasivos: Cuentas corrientes, saldos correspondientes a ambos socios por partes iguales $ 135.536,45. — Capital social, monto que se aplica como integración del 100 o|o del capital previsto para la constitución de la sociedad $ 500.000. — Total de valores pasivos $ 635.536,45. — El presente certificado se expide para ser agregado al protocolo del escribano interviniente en la constitución definitiva de la sociedad: "Rosker's Bazaar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres. — Tacconi. — Hay un sello: José Adrián Tacconi. — Contador público nacional C. P. C. E. Cap. Fed. Tomo VI. — Nº 204. — C. P. C. E. Prov. de Bs. As. — Tomo VI. — Nº 121. — Tribun. Capital tomo VI. — Nº 658. — Emilio O. Rosker. — Regina Levaton". — Es copia fiel doy fe. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, en la forma que acostumbra a hacerlo, doy fe. — Tacconi. — Hay un sello. — Ante mí: Nelson O. Pearson. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio mil novecientos diez y nueve, protocolo corriente, del registro doscientos veinte y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada "Rosker's Bazaar Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y nueve; dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos noventa; dos millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno y el presente inclusive, todos de la serie "A", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nelson O. Pearson. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963.

Lucio R. Meléndez, secretario

$ 5.600.— e.20|12 Nº 8.842 v.20|12|63

EDIFICIO DARRAGUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha treinta de setiembre de 1963, ante el escribano Delfín Rueda, don Mario Pedro González Calderón, y don Alberto Eduardo Argañaraz, en nombre de "Suffern Moine y Cademartori, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cedió a favor de Francisco Natino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de Manuel Joaquín Gurmendi, las cuatro mil cuotas de capital que tenían y le correspondía en la Sociedad EDIFICIO DARRAGUEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cuatro millones de pesos moneda nacional, los que en virtud de esta cesión son los únicos componentes de dicha sociedad, los cesionarios adquieren las cuotas en igual proporción, y la sociedad cedente renuncia al cargo de gerente, que estará en lo sucesivo en forma conjunta por los dos actuales socios. — Enmendado: Suffern Cademartori. Valen.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 640.— e.20|12 Nº 8.862 v.20|12|63

VENTAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2094. Primer testimonio. Escritura número ochocientos nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen doña Eleodoro Juan Frers, que firma "E. J. Frers", argentino, comerciante, casado en primeros nupcias con doña María Elena Campos Peró, con cédula de identidad de la Capital Federal, número un millón ochocientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treinta de esta ciudad, y doña María Teresa Galarza, que firma "María Teresa Galarza", argentina, soltera, decoradora, con libreta cívica número un millón setecientos noventa y siete mil ciento oche, domiciliada en la calle Callao número mil seiscientos setenta y siete, undécimo piso de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará VENTAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Esmeralda número novecientos setenta y seis, octavo piso "C", sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero y su término será de cincuenta años a contar le la fecha de la presente escritura. Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Ejercer representaciones y mandatos; b) Administrar toda clase de bienes propios o ajenos; c) Dar y aceptar comisiones o corretajes; d) La sociedad podrá contratar productores, agentes y viajantes para la colocación de certificados de ahorro y préstamo para la vivienda y|o similares. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que quedan totalmente suscripto e integrado en este acto en dinero efectivo y por partes iguales entre ambos socios. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios, quienes actuarán en forma conjunta. Los gerentes tendrán todas las facultades de administración, gestión y disposición de conformidad al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes podrán sustituirse por apoderados de cuya actuación y remuneración serán responsables. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, siendo el primero de ellos con vencimiento el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Dichos documentos deben ser objeto de aprobación expresa por mayoría que se establece en el siguiente artículo. — Sexto: La aprobación de los balances, la remoción y nombramiento de gerentes así como toda resolución deberá ser aprobada por unanimidad. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en partes proporcional a sus aportes de capital. — Octavo: Para el caso de fallecimiento e incapacidad de un socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido si estuviere de acuerdo el socio sobreviviente; en caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad. — Los herederos en la oportunidad de optar por la continuación en la sociedad, deberán unificar personería. Noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de su duración y no habiéndose resuelto su prórroga, en los demás casos previstos en el Código le Comercio o en cualquier momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Disuelta la sociedad y con el aditamento "en liquidación" los socios actuando conjuntamente, procederán a liquidarla de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Ventavi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leida que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — María Teresa Galarza. — E. J. Frers. Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil noventicuatro del Registro quinientos treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en los sellos de actuación notarial de la Serie A, números dos millones setecientos diez mil setecientos ochenta y ocho y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Ignacio M. Allende: Escribano.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880 e.20|12 Nº 8.864 v.20|12|63

BETTAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Constitución de "Bettam, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, los señores Adalberto Farkas, rumano, domiciliado en El Cano 3239 y Frida Schaller de Doktorczyk, argentina, domiciliada en Piedras 550, ambos mayores de edad, casados, hábiles para contratar, domiciliados en la Capital Federal, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social BETTAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio legal y comercial en Valentín Gómez 2615, piso 4to, oficinas C y D de esta Capital, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales, oficinas, etc, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un período de veinticinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Tercero: La sociedad tiene por objeto explotar una industria en el ramo de lencería para damas, pudiendo a ese efecto y para el logro de tales fines, realizar toda clase de actos jurídicos y|o contratos, pudiendo: comprar vender, importar y exportar, administrar, mantener en depósito, por cuenta propia o de terceros, recibir en consignación, realizar explotaciones comerciales o industriales afines, solicitar, tomar y dar dinero en préstamo de particulares o de bancos con garantía o sin ella, constituir hipotecas, negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de

Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás privados creados o a crearse; realizar toda clase de operaciones con el Estado nacional, provincial, comunal, etc., reparticiones autárquicas, personas físicas y toda clase de entes jurídicos. Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso promover querellas y en general realizar todos los demás actos que sean necesarios para el logro de su objeto. — Tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por partes iguales e integradas de acuerdo al inventario general que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Cuarto: En el presente acto quedan designados en calidad de gerentes el señor Adalberto Farkas y la Sra. Frida Schaller de Doktorczyk, con las facultades que surgen del presente contrato y las leyes que rigen el mandato, siendo el uso de la firma social individual e indistinta a cargo de los socios, quienes firmarán bajo el sello social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos o darla en aval o garantía por obligaciones de terceros o de los socios individualmente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, independientemente de los que se realicen a pedido de los socios. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta constituir un fondo del diez por ciento del capital. — Las utilidades remanentes o las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción al número de cuotas que posea cada socio. Sexto: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento de la Sociedad, se practicará un balance general, se determinará el valor llave de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General Impositiva para las sucesiones y se determinará el haber del socio saliente, el que se le reembolsará de la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales más el quince por ciento de interés anual. — El contado se abonará en oportunidad de la firma del contrato de cesión de cuotas. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, o su incapacidad total o parcial, permanente o temporaria, no se disolverá la Sociedad, en dichos casos la misma continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo estos últimos unificar la representación cuando sean más de uno. — Octavo: Toda duda o divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será solucionada por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte litigante y un tercero designado por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los que en conjunto, formarán un tribunal arbitral a cuyo fallo deberán someterse, siendo el mismo inapelable y única instancia. — Se firma el presente acuerdo de voluntades en la fecha indicada ut supra. — Fdo.: Adalberto Farkas. — Frida Schaller de Doktorczyk.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.20|12-Nº 8.867-v.20|12|63

EMILIA EIRAS Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señorita Emilia Eiras, argentina, soltera y don Oscar Manuel Eiras, argentino, soltero, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Belgrano dos mil novecientos noventa, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes y las que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad se constituye con el nombre y razón social de EMILIA EIRAS Y HERMANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA y tendrá por objeto la explotación del negocio de florería llamado Florería Amalia, situado en Belgrano dos mil novecientos noventa, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República, adquirir negocios afines y realizar toda clase de negociaciones y operaciones vinculadas con el negocio de florería. — Segunda: El domicilio de la sociedad se constituye en la Capital de la República en la calle Belgrano dos mil novecientos noventa, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital Federal o del interior del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de $ 150.000.— m|n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos, de las que noventa y siete pertenecen y han sido aportadas por la señorita Emilia Eiras, y cincuenta y tres por el señor Oscar Manuel Eiras. — El capital aportado ha sido totalmente suscripto e integrado en créditos, mercaderías y demás bienes que forman el activo líquido, según balance e inventario que firmado por todas las partes forma parte de este contrato, de la sociedad Emilia Eiras · Hermano Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 21 de octubre de 1952 bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve al folio nueve del libro veinticuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con la cesión de cuotas y modificación del contrato social inscriptas el 22 de febrero de 1957 bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio doscientos veintiuno del libro treinta y uno de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada y que terminó, según la cláusula tercera de la modificación citada más arriba el primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Quinta: La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye por el presente instrumento, es sucesora de la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre determinada en la cláusula anterior, y se hace cargo de todo el activo y pasivo de la misma. — Sexta: Los socios Oscar Manuel Eiras deberá dedicar exclusivamente sus actividades a la atención del negocio social, no así la señorita Eiras, que podrá atender otras actividades comerciales, siempre que no sean del ramo que hace al objeto de esa sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Emilia Eiras y Oscar Manuel Eiras, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a la sociedad ni para dar fianza o garantizar deudas de terceros ni particulares de los socios.

— Desempeñarán la gerencia de la sociedad y serán sus representantes exclusivos ante las administraciones nacional, provincial o municipal, ante los Bancos oficiales y particulares, reparticiones autónomas y especialmente ante el Poder Judicial, Nacional, Provincial o local, pudiendo representar en juicio a la sociedad, con las más amplias facultades. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales, para conocer el estado y la marcha del giro social comercial, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de los socios. —

Los socios tendrán también derecho a examinar los libros, papeles y contabilidad de la sociedad tantas veces cuanto lo deseen, y de solicitar de los gerentes todas las explicaciones que consideren necesarias. — El balance se practicará bajo las bases siguientes: El valor de las mercaderías existentes se establecerá por el precio de costo los muebles y útiles, instalaciones y materiales de explotación, por el precio de costo, con la amortización de un diez por ciento anual; los inmuebles si los hubiere, constarán en el balance con el valor de costo, los deudores considerados incobrables, serán depurados de común acuerdo entre los socios. — Novena: Las utilidades que arrojare el balance serán distribuidas cada año de la siguiente manera: cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; el dos por ciento (2 o|o) para el fondo de previsión por las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y demás obligaciones sociales, las sumas que los socios resuelvan por unanimidad para habilitación del personal o ampliación del negocio, o para la formación de una reserva extraordinaria y el saldo resultante de la siguiente manera: A la señorita Emilia Eiras el sesenta y cinco por ciento, y al otro socio, señor Oscar Manuel Eiras el treinta y cinco por ciento. — Las pérdidas en cambio serán soportadas en proporción a los aportes del capital de cada socio. — De la aprobación del balance y de la distribución de utilidades se dejará constancia firmada en el libro de actas. — Décima: La transferencia de cuotas sociales sólo podrá hacerse previa licitación entre los socios y en un todo conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar con un representante de los herederos de cada uno de los socios muertos, dejándose establecido que dicha representación no atribuirá a los representantes del heredero del socio fallecido las funciones de gerente. — Si el o la socio sobreviviente no quisiera continuar la sociedad con los herederos del fallecido, deberá adquirir sus cuotas, pagando a los herederos el valor de las mismas más las utilidades totales obtenidas según un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, pudiendo hacer ese pago en cuotas mensuales no mayores de veinticuatro, sin interés alguno. — Décimo segunda: A la terminación de la sociedad, por vencimiento del término fijado, o por fallecimiento que la provocare o por cualquier otra causa, será liquidador de la misma su gerente señorita Emilia Eiras, quien deberá ajustarse en un todo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Pagadas todas las deudas de la sociedad y realizado el activo, cada socio retirará el capital aportado, y si hubiera aún remanente se distribuirá en la proporción determinada para las utilidades anuales de la cláusula novena. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décimo tercera: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre ellos y la sociedad será sometida a resolución del Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, renunciando las partes a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad de todo lo cual, se firma el presente contrato, bajo las trece cláusulas precedentes y en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Queda autorizada la señorita Emilia Eiras a gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Emilia Eiras; Oscar Manuel Eiras.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 4.480.— e.20|12-Nº 8.872-v.20|12|63

TALLERES GRAFICOS LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, don Timoteo Taranda cedió y transfirió a don Teodoro Jakowczuk, polaco, domiciliado en la calle Cangallo 3936, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, las veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una de valor nominal, que tenía y le correspondían de TALLERES GRAFICOS LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de Veinte mil pesos moneda nacional. — Entre líneas: que. Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.20|12-Nº 8.878-v.20|12|63

ACLARACION

ROBERT BOSCH ARGENTINA

Soc. de Resp. Ltda.

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 18|12 63 se publicó por error de imprenta el nombre de la citada sociedad: Donde dice: Roberto Bosch Argentina S. R. L. Debe decir: Robert Bosch Argentina S. R. L.

e.20|12-Nº 8.582-v.20|12|63

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA o SARA MANUELA MAC LAUGHLIN de AMATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.20|12 63 Nº 9.803 v.2|1|64

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRANCACCIO ARMANDO CANDELARIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.647 v.2|1|64

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ABBONA y MARIA MONTOBBIO de ABBONA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.671 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIET o JULIETA BOHLER de PETERSEN y GUNTERIO ERICO PABLO PETERSEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.804 v.2|1|64

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAROTTA, ANTONIA CUELI o CUELY de MAROTTA y FRANCISCO PEDRO MAROTTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.801 v.2|1|64

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretara Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO LENZI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.604 v.2|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría, Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. MARINO JOSE VALENTINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.589 v.2|1|64

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEIKIS de KERNES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.715 v.2|1|64

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMIRO ANTONIO DE MARCO o de MARCO. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.705 v.2|1|64

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA BESIO de BAZZEGHINI y ANTONIO BAZZEGHINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.639 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE o IRENE MARGARITA SCHULTIS de SALICRU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.707-v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS DEL VAL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.732-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MINA CROUCHER. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.590-v.2|1|64

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SPEZIALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.621-v.2|1|64

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y empl za por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BONGIORNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.819-v.2|1|64

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FODINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.708-v.2|1|64

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARGARITA DASQUE de CHENLO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.571-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO ATAPUERCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. - Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.812-v.2|1|64

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AVELINA VAZQUEZ de SAYANS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.691-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña CARMEN ANDRES de RAMOS y ENRIQUETA RODRIGUEZ de SAÑE o ENRIQUETA LUCRECIA MARIA de los DOLORES RODRIGUEZ ANDRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.400.— e.20|12|63-Nº 9.687-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MOROZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.776-v.2|1|64

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don ARTURO VIGNAPIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.602 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña TERESA DOLORES CARMEN MASIP de RUEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.603 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON MASIP. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.601 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ERMELINDA PALLISE de SPALENZA. — Publíquese por diez días.
—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.600. v.2|1|64

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA o MANUEL VARELA OSORIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.721 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LEVY de CEVASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.625 v.2|1|64

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MANES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.733 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN GARAT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.613 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ORELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.653 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PALLARES BRULL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.582 v.2|1|64

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CIMMINO de DI LEVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.649 v.2|1|64

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, comunica a MARIO BURGIO Y CIA., que en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mario Burgio y Cía., sobre cobro ejecutivo de pesos 15.000.— m|n.", ha recaído sentencia que dice: Buenos Aires, octubre 24 de 1962. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones dentro del término correspondiente, fallo: Mandar llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios de los letrados patrocinantes de la actora en conjunto en dos mil cien pesos m|n., y los de sus apoderados en conjunto en seiscientos treinta pesos m|n. — Regístrese y hágase saber. — Julio Brandan Aráoz. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1963. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 480.— e.20|12-Nº 9.627-v.20|12|63

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE ZAMBRANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1963. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 9.648-v.26|12|63

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18º, comunica a RAIMUNDO GUERRA y ocupantes en el juicio "Constanzo José c|Guerra Raimundo y ocupantes, desalojo", que para notificar la liquidación practicada que asciende a $ 1.300 por alquileres, $ 49,50 por intereses, doscientos pesos por honorarios, costas $ 258.— se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, septiembre 17 de 1963. — Notifíquese la liquidación por edictos... Fdo.: Juan A. Cazaubón. — Publíquese 1 día.
Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 320.— e.20|12-Nº 9.614-v.20|12|63

Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GREGORIO MELGER. — Publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 28 de octubre de 1963. — Eduardo Martiré, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.766-v.2|1|64

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, cita por tres días a NICOLAS M. NICOLOV, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Nicolás M. Mikolov, sobre cobro ejecutivo de $ 10.000.— m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre ocho de 1963. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.20|12-Nº 9.626-v.23|12|63

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CONSTANCIA FROGATT de BATTAGLIOTTI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 9.787-v.26|12|63

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELISA VIGLIONE de PISANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1962. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 9.688-v.26|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA FRANCONI de PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|12-Nº 553-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Instruc Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO MIGUEL PAFUNDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 554-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL DE MAIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 555-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a N. FARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 556-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 206, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RIERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 557-v.26|12|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO HAROLANES para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 33.559 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963. Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 558-v.26|12|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL HECTOR JATIB para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 33.519 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1963. Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 559-v.26|12|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ULISSE ALFANI para que se presente a estar a derecho en la causa número 33.558 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963. Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 560-v.26|12|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO RISAFI para que se presente a estar a derecho en la causa número 33.558 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 106, noviembre de 1963. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 561-v.26|12|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO LASTRETO a comparecer en la causa Nº 33.581 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Secretaría Nº 106. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.20|12-Nº 562-v.26|12|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ADOLFO CARBAJAL a comparecer en la causa Nº 32.446 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963. — Secretaría Nº 105. — Florencio Varela, secretario.
e.20|12-Nº 563-v.26|12|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO SANTURIO para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|12-Nº 564-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MANUEL ABOY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria - Sumario Nº 32.708, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|12-Nº 565-v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO GARABEDIAN, para que comperazca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 32.709, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1963. Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|12 Nº 566 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2. Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUBERTO HOLZEMER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario Nº 32.774), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1963
Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|12 Nº 567 v.26|12|63

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO PABLO ROUGER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1963.
Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.20|12 Nº 568 v.26|12|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébora se emplaza por el término de cinco días a EMILIO JOSE LAMAS, a comparecer en la causa Nº 28.914, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 130
Buenos Aires, noviembre 19 de 1963.
— Carlos F. Benítez Cruz secretario.
e.20|12 Nº 569 v.26|12|63

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO SADY SERRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1963.
— Carlos A. Tozzini, secretario
e.20|12 Nº 570 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PACIFICO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días
Buenos Aires, noviembre 22 de 1963
— Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 571 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIRIACO RAMON MENDOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1963.
— Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 572 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO EMILIANO OLIVERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1963.
— Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 573 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963.
Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 574 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN STANIZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963.
Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 575 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS MILITE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963.
Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 576 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO ALEJANDRO PORCHETTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963.
Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 577 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVERO BERTONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1963. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.20|12 Nº 578 v.26|12|63

Nº 13

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crimin. Instruc. Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO MARIO COPPOLA (causa Nº 1690), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Carlos R. Arigos, secretario.
e.20|12 Nº 579 v.26|12|63

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO PELLIZON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.20|12 Nº 580 v.26|12|63

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTIN PALLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1963. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.20|12 Nº 581 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMANDO MANUEL ARANCIBIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Hurto c|1637, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.20|12 Nº 582 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARCELO RESIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación Prendaria c|1682, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.20|12 Nº 583 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BEVERINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación prendaria c|1683, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963 — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.20|12 Nº 584 v.26|12|63

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 1.793), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1963.
— R. Marcelo Terán, secretario.
e.20|12 Nº 585 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ABEL ANTONIO SAYAGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 1.760), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.20|12. Nº 586. v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14. Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DARIO NESTOR ANATRELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa 1.723), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1963.
— R. Marcelo Terán, secretario.
e.20|12 Nº 587 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMALIA OLGA MACHADO de CORERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación (Causa Nº 1.749), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.20|12 Nº 588 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO SARTORI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 1.778), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.29|12 Nº 589 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANIBAL GARCIA TUÑON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 1.776), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.20|12 Nº 590 v.26|12|63

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Héctor F. Rojas Pellerano, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO RAUL BRUZZONE a comparecer en la causa Nº 1.554 que se le sigue por Inf. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 142.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Nerio Bonifati, secretario.
e.20|12 Nº 591 v.26|12|63

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Héctor F. Rojas Pellerano, se emplaza por el término de cinco días a LUJAN DECIMO RIVERO a comparecer en la causa Nº 1.679 que se le sigue por Infrac. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 142
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1963. — Nerio Bonifati, secretario.
e.20|12 Nº 592 v.26|12|63

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a JUAN ANTONIO MIRALLES LOPEZ, en la causa Nº 3.491, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 149 y 151 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría, 12 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.20|12. Nº 593. v.26|12|63

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a DOMINGO GERMAN GARCIA PAIS, en la causa Nº 3.526, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145, del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 149 y 151 del Cód. de Proc. en lo Crim.). — Secretaría Nº 145. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.20|12. Nº 594. v.26|12|63

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a RAFAEL CLAROS, en la causa Nº 3.174, que se le sigue por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 a cargo del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Arts. 139 y 141 del C.P.C.). — Secretaría Nº 145. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.20|12. Nº 595. v.26|12|63

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ROQUE BERNARDO MERLO, en la causa Nº 3.567, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145, del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 149 y 151 del Cód. Proc. en lo Crim.). — Secretaría Nº 145. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.20|12. Nº 596. v.26|12|63

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 17, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LEOPOLDO FRIGONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por def. prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1963. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.20|12. Nº 597. v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Inst. Nº 17, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEOPOLDO FRIGONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por def. prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1963. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.20|12. Nº 598. v.26|12|63

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HIPOLITO PRATOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. de caud. públicos (causa 3.741), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — José A. Whittingslow, secretario.
e.20|12. Nº 599. v.26|12|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, a|c. Juzg. Instruc. Nº 18, se cita y

emplaza por el término de cinco días a SALVADOR PEMOW para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.522, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 156, Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|12. Nº 600. v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaria Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE SALVADOR RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962 (Causa Nº 3.700), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — José A. Whittingslow, secretario.
e.20|12 Nº 601 v.26|12|63

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MODESTO TITO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 3.371), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. Jorge Baltar, secretario.
e.20|12 Nº 602 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE STENICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caud. públ. (Causa 3.206), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|12 Nº 603 v.26|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DELIA YAPPERT y RAMON MARCOS HERRERO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 3262), bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1963. Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|12 Nº 604 v.26|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un dia que, según escritura de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Escribano José Luis Puiggari, la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación de "SATURNINO LLORENTE E HIJOS", ha quedado disuelta y liquidada con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, por fallecimiento del señor Saturnino Llorente, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.20|12 Nº 9.560 v.20|12|63

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1963, ha quedado disuelta la sociedad "VILLARONGA Y CONDE", siendo liquidadores los señores Plácido Villaronga y Julio Conde. — Fdo.: Plácido Villaronga. — Julio Conde.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 240.— e.20|12 Nº 9.631 v.20|12|63

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 27 de noviembre de 1963, pasada por ante el escribano Vicente Couto Ansola, los socios de la sociedad colectiva "GARCIA Y DIAZ", rectifican el error incurrido involuntariamente al manifestar que la disolución de la referida sociedad se efectuaba con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1962, cuando en realidad, su voluntad era realizarse a contar del 7 de noviembre del año en curso. — Fdo.: V. Couto Ansola. — Escribano. — Está su sello.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— c.20|12 Nº 9.633 v.20|12|63

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 29 de mayo de 1963, en razón del fallecimiento del socio Julio Argentino Holt del 13 de enero de 1960, la sociedad colectiva "MAC CORMACK, HOLT Y CIA." ha quedado totalmente disuelta.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 240.— e.20|12 Nº 9.595 v.20|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaria Nº 49, cita al demandado en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| GONZALEZ PANELO, NORBERTO EDGAR Y OTRO s|Cobro de pesos", para que comparezca, dentro de tercero día a partir de la última publicación, a estar a derecho, constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y a tomar intervención en los autos bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Emilia Martha Krom, secretaria.
$ 2.000.— e.20|12 Nº 9.703 v.26|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de AMANCAE LTDA. S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Germán Joaquin Fimmermann los justificativos de créditos. — El 11 de mayo de 1964, hora 14, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 9.608-v.26|12|63

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor César A. Gaibisso, Secretaría Nº 3, del doctor Ricardo P. Graham, comunica por cinco días a los acreedores de "FRULACTE S. R. L.", la convocatoria solicitada fijándose veinte días para presentar al síndico D. Mario Antonio Febres domiciliado en Bolivar 547, 5to. piso, Escr. 3, los justificativos de sus créditos. — El día 31 de marzo de 1964, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963.— Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 9.802-v.26|12|63

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de RECAL METALURGICA S. A. I. C., la convocatoria solicitada por ella, fijándoles hasta el día 21 de febrero de 1964, para presentar al síndico Roberto Mena Bandranas, domiciliado en la calle Bolívar 547, 5to. piso, esc. 3, los justificativos de sus créditos. — El 16 de marzo de 1964, a las 14.30 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran, debiendo presentarse éstos dos horas antes para hacer verificar su personería.
Buenos Aires, dieciocho de diciembre de 1963. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.749-v.26|12|63

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de HERNANDEZ Y CIA. Fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de enero de 1961. — Síndico: Contador Leo Vaamonde, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 546, piso 1º, derecha, a quien los acreedores deberán presentar sus titulos justificativos dentro de los veinte días. — Señálase el 27 de abril de 1964 a las trece, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1963. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400.— e.20|12-Nº 9.729-v.26|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres dias en el juicio "FERREYRA y MOLINELLI S. R. L. su quiebra", que se han clausurado los procedimientos de esta quiebra conforme al Art. 85 de la Ley Nº 11.719.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 480.— e.20|12 Nº 9.694 v.23|12|63

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de "EL GUANTE DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Ricardo Uthurralt, Baradero 356, los justificativos de créditos. El 6 de abril de 1964 a las 14 horas se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.600.— c.20|12 Nº 9.702 v.26|12|63

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por 5 dias a ALFREDO ESCARATE a comparecer en juicio "Robirosa y Castro S. A. c|Escárate Alfredo y otros s|ejecución prendaria" bajo apercibimiento de dar Intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
María Inés Sibileau, secretaria.
$ 800.— e.20|12 Nº 9.701 v.26|12|63

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretara Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de GREGORIO PINTO la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Mario Yabra, calle Campana 350, Capital Federal, los justificativos do sus créditos. El 1º de abril de 1964 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Ariosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12 Nº 9.712 v.26|12|63

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días en el juicio "BALMAYOR ANTONIO EMILIANO y otra c|FRANCIONE de SISCA LUCIA TERESA, s|cobro ejecutivo", que el martillero Héctor B. Borthaburu, propuesto por la parte actora, rematará en el hall de sus oficinas, Rivadavia 5448, Capital, el viernes 27 de diciembre de 1963, a las 16 horas, la finca calle Cnel. Esteban Bonorino número 1372, lote 24, manzana "B". — Mide: 8m66 de frente al S.O. por 36m74 de fondo al S.E. y 36m86 en el N.O. y 8m66 en el contrafrente. Se hace constar de que la finca se halla ocupada por la demandada y que la misma en la escritura de constitución hipotecaria se comprometió a habitar el inmueble hipotecado y a no arrendarlo, total o parcialmente, mientras subsistiera la hipoteca. Base: $ 342.646. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 9.566-v.26|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en el juicio "CASTRO LAUREANO c|SCHACHTER BROIDE de BERCOVICH, s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Humberto Cerasо rematará el domingo 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local Av. Cabildo 4708, Capital Federal, el departamento horizontal ubicado en la finca calle Pico Nº 1861, piso 1º, unidad Nº 3, Capital Federal. Sup. cub. propia, 75,20 mts2. Sup. cub. común 38,60 mts2. Total, 113,90 mts2, ocupado. Base: $ 590.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.734-v.26|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en el juicio "VITATERNA BLAS y otras c| FERNANDEZ GAMALLO JOSE ANTONIO y otros, s|cobro hipotecario", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día viernes 27 de diciembre, a las 15.30 horas, una finca situada en la localidad de Haedo, Prov. de Buenos Aires, calle Maestra Rocha Montarcé Nº 2087 esquina a Leones, con una superficie de 193,574 m2. Base, pesos 615.000 m|n. Venta al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.763-v.26|12|63

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaria Nº 9, comunica por cinco días, que en los autos "MORINI de MENGHINI LUCIA JOSEFA contra DEL DUCA RAFAEL y TROTTA DEL DE DUCA", ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el viernes 27 de diciembre a las 15 hs.. en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Fed., una finca ubicada en el partido de Merlo, Pcia. de Bs. Aires, designado su terreno con el Nº 14 de la manzana 9, con frente a la calle Seis entre las de Uno y Tres. Sup. tno.: 402,37 mts. Base $ 120.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Atilio Aníbal Alterini. secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.746-v.26|12|63

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría 12, comunica por cinco días en autos "BOSCO HUGO y otros c|TOLEDO RIOS, ANTONIO. s|ejec. hipotecaria", que el martillero Benjamín Garcia Arecha subastará el lunes 30 de diciembre, a las 17 horas, en Rivadavia 666, 1er. piso, la finca Guardia Vieja 4376, en terreno de 9,52 mts. de frente por 60,62 mts. de fondo. Base $ 657.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El bien se encuentra ocupado por el deudor.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 9.793-v.26|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "CUMINETTI SIMON c|BORRONE MARCOS ANGEL s|ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día viernes 27 de diciembre, a las 15.30 horas, una finca situada en el pueblo de Victoria, partido de San Fernando. Prov. de Buenos Aires, calle Nicolás E. Ambrosioni, hoy Nº 1766, entre las de Besares y Leandro N. Alem, con una superficie de 290,28 m2. Base $ 153.000. Venta al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.761-v.26|12|63

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días en los autos: "PANIGHETTI, RODOLFO DAMIAN y otros c|CAAMAÑO, ENRIQUE ELISEO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte rematará el 30 de diciembre de 1963, a las 17.30 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, la propiedad: Tucumán Nº 1836, de Banfield, Pdo. de Lomas de Zamora (lote 13 de la manzana "A"). Superficie del terreno: 299,99 m. c. Según obligación hipotecaria el deudor se obligó a no alquilar durante la vigencia del contrato como, asimismo, a entregar la casa totalmente desocupada en caso de ejecución. Base: $ 350.000, al contado y seña a cuenta del precio 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 9.838-v.26|12|63

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 5 días en el juicio "ABRAMOVICH de BIJOVSKY, SARA y otros c|KRAMER de SZRAIBER, JENTA y otros s|ejecutivo", que el martillero César J. Cabral Hunter, rematará el 27 de diciembre 1963, a las 11 hs., en 25 de Mayo 311, Cap., el inmueble calle Azcuénaga 730|34, Cap., el que mide 7,94 m. de fte. al E. por 35,506 m. de fdo., dividido en propiedad horizontal con las siguientes bases: Local: pesos 2.027.297; unidad 2º: $ 273.711,75; unidad 3º: $ 162.778,45; unidad 4º: pesos 165.065,70; unidad 5º: 191.369,50; unidad 6º: $ 268.756; unidad 7º: 168.115,45; unidad 8º: 107.121,20; unidad 9º pesos 240.546,10; unidad 10º: $ 207.380,50 c| facilidades; condiciones: el monto total de la base al contado y por el saldo uno

y dos años, dividido en dos partes iguales con hipoteca en 1er. término al 15 o|o de interés pagadero por trimestre adelantado. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o en efect. Inf. Cangallo 1186, 2do. piso "C", T. E. 35-2842 y 44-1777, todos ocupados. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 3.200 e. 20|12 N° 9.563 v. 26|12|63

Juzgado en lo Civil N° 15, Secretaría N° 29, comunica por cinco días en el juicio "CUNEO de PINI ASUNCION DOMINGA MARIA c|OTERO GREGORIA ESTER s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo N° 311, el día viernes 27 de diciembre, a las 15.30 horas, un departamento sito en esta Capital Federal, calle [illegible] N° 725|727, planta baja N° 1 con entrada independiente por el N° 727, de la citada calle, con una superficie total cubierta propia de 123,32 m2, siendo su porcentual de 54.77. Sale a la venta con la base de $ 535.330 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.000 e. 20|12 N° 9.762 v. 24|12|63

Juzgado en lo Civil N° 15, Secretaría N° 30, comunica por 5 días en el juicio "GARCIA AMADO D. c|BAILLER LUIS C. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Nicolás A. Di Tullio, rematará en Lavalle 1625, 9° piso, oficina 96, el día 28 de diciembre de 1963, hora 10, el inmueble de la calle 39 entre 1 y 1°, designado en el plano con el N° 9 de la manzana 61 de Escobar, paraje denominado "El Cazador", Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Ocupado por el propietario. Superficie terreno 1.193.35 m2. Base $ 223.630. Contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.000 e. 20|12 N° 9.747 v. 23|12|63

N° 17

Juzgado en lo Civil N° 17, Secretaría N° 33, comunica por cinco días en el juicio: "FERRANDO CATALINA c| FRUMENTO NESTOR y ot. s|cobro hipot.", que los martilleros Casullo Ya[illegible] & Cía., rematarán en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 27 de diciembre, a las 15.30 hs., la unidad de vivienda N° 8, planta alta, tercer piso, de la finca calle Rodríguez Peña 154|58|62. Tiene una sup. exclusiva de 109,46 m2. además 1 altillo con sup. de 14,10 m2. o sea una sup. total de 123,56 m.c. Porcentual 6,535 o|o. Base $ 650.000 al [illegible] S[illegible] Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, doce de diciembre de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 2.000 e. 20|12 N° 9.619 v. 26|12|63

N° 18

Juzgado en lo Civil N° 18, Secretaría N° 35, comunica por 5 días en el juicio "PEDROSO JOAQUIN s|sucesión", que [illegible] A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 30 de diciembre, a las 15,30 hs., el inmueble Monroe 1622, Capital, parte desocupada, mide: 10 m. frente N. O. por 30 m. de fondo. Base $ 96.366,66 [illegible] comisión. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — [illegible] A. Garfo del Campo, secretario.
$ [illegible] e. 20|12 N° 9.655 v. 26|12|63

N° 21

Juzgado Nacional en lo Civil N° 21, Secretaría N° 41, comunica por diez días en los autos "AZZARO, OLGA MARIA c|MILLOR Y HRUBY, ANTONIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Isidoro García rematará el sábado 4 de enero de 1964, a las 17 hs., sobre la misma, la finca desocupada, en construcción adelantada, calle Machain 4060 casi esq. Av. del Tejar, Capital Federal (Saavedra). Sup. lote N° 27, M. "S" (fracción del "B"), 177,14 m2. Base m$n. 250.000, al contado. Seña [illegible] o|o y comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 3.200 e. 20|12|63 N° 9.629 v. 2|1|64

Juzgado en lo Civil N° 21, Secretaría N° 42, comunica por 5 días en el juicio "PEZZA BARTOLOME c|SATURNIA SOC. ANONIMA INMOBILIARIA COM. FIN. Y AGROPECUARIA s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 30 de diciembre próximo, a las 15,30 hs., el inmueble Av. Santa Fe 2816|18; mide 8,227 m. frente N. E., por 43.30 m. de fondo; base pesos 1.255.682 contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre once de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 N° 9.658 v. 26|12|63

Juzgado en lo Civil N° 21, Secretaría N° 42, comunica por 5 días en el juicio "PEZZA BARTOLOME c|SATURNIA SOC. ANON. COM., FIN. Y AGROPECUARIA s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 30 de diciembre próximo, a las 15,30 hs., el inmueble Av. Santa Fe 3822|26|30; mide 8,66 m. frente por 43.30 m. fondo; base $ 1.624.159, contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre diez de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 N° 9.656 v. 26|12|63

N° 24

Juzgado en lo Civil N° 24, Secretaría N° 47, comunica por cinco días en el juicio "COCUZZA, SALVADOR c|DE JUANE de MOLINARI, MARIA s|daños y perjuicios", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 27 de Diciembre a las 15,30, el departamento designado como Unidad N° 9 del primer piso del Edificio calle Av. La Plata N° 723|7, con una superficie de 50,55 m.c. y un porcentual del 6,31 % en las cosas comunes. Base $ 84.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.000.- e.20|12 N° 9.809 v.26|12|63

N° 25

Juzgado en lo Civil N° 5, Secretaría N° 9, comunica por cinco días, en el juicio "RECAGNO RICARDO y otra c| YANKILLEVICH OSVALDO s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo N° 311, Capital, el día viernes 27 de Diciembre a las 15.30 horas, el siguiente bien: Un departamento designado como Unidad N° 10, del 2° piso de la finca sita en esta Capital, calle Juan Ramírez de Velazco N° 349, cuya superficie cubierta propia es de 45,39 m2, y una superficie común de 16 m2. Se hace constar que en autos, el demandado ha dejado expresamente establecido que el departamento a subastarse, se encuentra exclusivamente ocupado por él mismo y su familia, no existiendo terceros con derecho sobre el mismo. Sale a la venta con la base de $ 295.000 m|n. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.800.- e.20|12 N° 9.761 v.26|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

N° 1

Juzgado de Paz N° 1, Secretaría Dr. Francisco José Vitacco, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GIMENEZ IGNACIO s| Ejec. Prendaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 30 de Diciembre de 1963 a las 11 horas, los siguientes efectos: Un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam modelo 30 N° 240525, que se exhibe en Montesquieu 551, Capital Federal. Comisión 10 o|o. Base m$n. 5.610. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1963. Francisco José Vitacco, secretario.
$ 960.- e.20|12 N° 9.660 v.23|12|63

Juzgado de Paz N° 1, comunica por tres días en autos LASZEWICHI HNOS. S. A. I. (WOLMAR) c|VERDICCHIO de REY LEONOR M., ejecutivo", que el martillero Mariano F. Giraldes, rematará el 27 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes objetos: Un mostrador de vidrio con veinte cajones bandejas; un mostrador caja con vitrina al frente y tapa de madera; un armario vitrina con dos puertas de vidrio corredizas, tres estantes y dos puertas corredizas en la parte inferior, todo construído en madera lustrada color claro. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1963. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 1.200.- e.20|12 N° 9.552 v.23|12|63

N° 2

Juzgado Nacional de Paz N° 2, comunica por tres días en autos "ARGIRO S. A. c|ROEER FEDERICO CARLOS s|ejecución prendaria", que el martillero Arturo De Noia, con oficinas en Talcahuano 287, rematará en la calle 24 de Noviembre 1437, el día 27 de Diciembre de 1963 a las 16 horas, lo siguiente: Una máquina para desformar calzado, modelo P. B. N° 9662 y un motor marca Motormech de ½ C.V., N° 19630. Base $ 6.875. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1963. — Juan V. Luciani Vera, secretario.
$ 960.- e.20|12 N° 9.769 v.23|12|63

N° 4

Juzgado Nacional de Paz N° 4, comunica por 2 días en el juicio "CASA REPETTO SRL c|VARELA Vda. de PEREZ AURORA ESTHER s|ejecutivo", que el martillero Guillermo E. Scopelliti rematará en Belgrano 1915, 7° B, el día 27 de diciembre de 1963 a las 19,15 horas, un aparato de televisión marca Dumont, chasis N° 1233, tubo N° 92072, en el estado en que se halla y que se exhibe en Cuzco 24. Sin base. Seña al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1963. — E. Cristófalo, pro-secretario.
$ 640.- e.20|12 N° 9.619 v.21|12|63

Juzgado de Paz N° 4, Secretaría Dr. Graciano J. Paysas, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GALLOPIN JORGE s| Ejec. Prendaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 30 de Diciembre de 1963 a las 11 horas, los siguientes efectos: un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam modelo 30 N° 256005, que se exhibe en Montesquieu 551, Capital Federal. Comisión 10 o|o. Base m$n. 11.803. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1963. — Graciano J. Paysas, secretario.
$ 640.- e.20|12 N° 9.663 v.21|12|63

Juzgado Nacional de Paz N° 4, Secretaría del Dr. Graciano J. Paysas, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|HEILBRON de MENDEZ, MARGARITA, s| Ejec. Prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 30 de Diciembre de 1963 a las 11 horas, un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam modelo 30 N° 246464, que se exhibe en Montesquieu N° 551, Capital, Comisión 10 o|o. Base m$n. 12.400. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1963. — G. J. Paysás, secretario.
$ 640.- e.20|12 N° 9.661 v.21|12|63

N° 10

Juzgado Nacional de Paz N° 10, Secretaría del Dr. Marcelo Jesús Achával, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|REYES JUAN REMEDIOS s|Ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán N° 1531, Capital, el día 30 de diciembre de 1963, a las 11 horas, un lavarropas eléctrico marca Hoover Mark III, fabricado por Siam N° 708644, que se exhibe en Montesquieu N° 551, Capital. Comisión 10 o|o. Base $ 13.500 m|n. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 960.— e.20|12 N° 9.664 v.23|12|63

N° 11

Juzgado de Paz N° 11, Secretaría, comunica por cinco días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BUTTI ALBERTO FELIPE s|Ejec. Prendaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 30 de diciembre de 1963, a las 11 horas, los siguientes efectos: Un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam N° 252184, que se exhibe en Montesquieu 551, Capital Federal. Comisión 10 o|o. Base m$n. 9.775. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.200.— e.20|12 N° 9.659 v.26|12|63

N° 13

Juzgado de Paz N° 13, Secretaría del Dr. Samuel Sinelni, comunica por tres días en el juicio MIDLAND TECNICA S. A. c|BLANCO JOSE ANTONIO s|Ejec. Prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Venezuela 1140, Capital, donde se exhiben, el día 30 de diciembre de 1963, a las 10 horas, los siguientes efectos: Un compresor marca Cíclope de aire con tanque de 43 x 110 N° 9711, con motor monofásico marca Motormech de 1,5 H. P. N° 24784; Un filtro de aire con dos canillas marca Raba N° 4194; Un soplete marca Super Raba de alta presión y alto consumo N° 24642. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o al contado. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 1.200 — e.20|12 N° 9.662 v.23|12|63

N° 17

Juzgado de Paz N° 17, comunica por dos días en el juicio "LLANPART Y CIA S. R. L. c|QUINTANA JOSE L. y otro s|ejecutivo", que el martillero Guillermo E. Scopelliti rematará en Belgrano 1915, 7° B, el día 27 de diciembre de 1963, a las 19 horas, el siguiente bien: Una heladera marca Siam tipo familiar, en el estado en que se halle y que se exhibe en Rivadavia 6338. Seña: Contado. Sin base. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 640.— e.20|12 N° 9.616 v.21|12|63

N° 42

Juzgado Nacional de Paz N° 42, comunica por tres días en autos "HORMASACA S. R. L. c|MAZZEO MARIO s|ejecución prendaria", que el martillero Arturo De Noia, con oficinas en Talcahuano 287, rematará en la calle 24 de Noviembre 1437, el día 27 de diciembre de 1963, a las 16 horas, lo siguiente: Una máquina para desflorar cortes marca "Hormasaca" modelo 12, N° 10442 y un motor marca "Hoover" de 1|2 c.v. N° 500521. Base $ 7.194. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 960.— e.20|12 N° 9.770 v.23|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3 Secretaría N° 5, comunica por dos días en el juicio "HADRA, PABLO Y CIA c|MORONI, ANTONIO D., s|Ejec.", que el martillero Jorge H. Bouquet rematará en Bernardo de Irigoyen 645, donde se exhiben, el día jueves 26 de diciembre a las 16 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Zenith" extra chato; una máquina de escribir portátil marca "Olivetti", "Lettera 22", número 165 [illegible], un escritorio metálico con tapa de vidrio y cuatro cajones y un sillón metálico tapizado en cuero verde. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 800.— e.20|12 N° 9.598 v.21|12|63

El Juzgado Nacional en la Comercial N° 3 Secretaría N° 5, comunica por dos días en el juicio "LOPEZ DE CAL, PILAR c|CARLOS A. GRASSI, s|Ej.", que el martillero Jorge H. Bouquet rematará en Bernardo de Irigoyen 645, donde se exhiben, el día jueves 26 de diciembre a las 15.30 horas, los siguientes objetos: Doscientos pares de zapatos para mujer y cien pares de zapatos para niño, de distintos números y calidades. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 640.— e.20|12 N° 9.597 v.21|12|63

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, comunica por dos días en el juicio "HADRA PABLO Y CIA S. A. c|ANTONIO C. MORONI, s| Ejec.", que el martillero Jorge H. Bouquet rematará en Bernardo de Irigoyen 645, donde se exhiben, el día jueves 26 de diciembre a las 16.30 horas, los siguientes bienes: Un combinado de pie marca "Philco-Tropic" con tocadiscos "Winco" de cuatro velocidades; una máquina de coser marca "Neuman" a pedal N° 3347502; una heladera eléctrica marca "Standard Electric" familiar; un televisor marca "Admiral Imperial". Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 960.— e.20|12 N° 9.599 v.21|12|63

Juzgado Comercial N° 3, Secretaría N° 6, comunica por días en el juicio FAMICO C.I.F. c|OSVALDO LUIS BASILICO s|Ej. prenda, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de enero, año próximo, hora 10, en Moreno 1441, rematará un automotor Fiat, año 1954, 4 puertas, motor N° 016,465, Pat. Cap. Fed., año 1961. — Base m$n. 67.100. — Seña 30 por ciento. — Se exhibe: Punta Arenas 1779. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 720. e.20|12. N° 9.828. v.23|12|63

N° 5

Juzgado en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 9, comunica por tres días en el exhorto librado por el Dr. Gualterio Monacelli, a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bahía Blanca, N° 1, Secretaría del Dr. Sergio Edgardo Choclin, en autos BOTTINO ROBERTO LORENZO c|GERSCHMAN ABRAHAM y otros s|ejecución prendaria, que el martillero Sr. Ricardo R. R. Canatelli rematará en la calle Brasil s|n°., entre los números 1355 y 1363, donde se exhibe, el día 10 de enero de 1964, a las 16 horas, el siguiente bien: Un chasis de camión con cabina marca De Soto, modelo D-400, año 1962, motor Perkins Diesel, modelo 6-305 N. PA. 6.100.810, patente de la Provincia de Buenos Aires N° 784.169, en el estado en que se encuentra, sin base. — Venta al contado. — El bien se entregará previa aprobación del remate (Art. 520 del Código de Ptos.). — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.680. e.20|12. N° 9.678. v.23|12|63